

# **ALCANCE N° 108**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**MUNICIPALIDADES**

# **PODER EJECUTIVO**

## **DECRETOS**

### **DECRETO EJECUTIVO 41087 - MTSS**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

En uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1) y 20 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y con fundamento en la ley 9379, Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, del 18 de agosto de 2016, publicada en el Alcance N° 153 del Diario Oficial La Gaceta N° 166, del 30 de agosto de 2016 y;

#### **CONSIDERANDO:**

**1)** Que la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en su preámbulo reconoce la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquellas que necesitan un apoyo más intenso (inciso j); también reconoce la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones (inciso n) y ésta convencida que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados (inciso y).

**2)** Que en el artículo 4, incisos a), b) y d), de la citada Convención, aprobada por el Estado costarricense, mediante la Ley N° 8661, del 19 de agosto de 2008, comprometiéndose así a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella..

**3)** Que con la aprobación de la Convención el Estado también está en la obligación de reconocer a las personas con discapacidad como personas ante la ley; así como de reconocerles su derecho, en igualdad de condiciones con los demás, a vivir de

forma independiente e incluidas en la comunidad y a la movilidad personal, pues así lo establece los artículos 12, 19 y 20, respectivamente.

4) Que el Estado aprobó la Ley N° 9379, Ley de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, del 18 de agosto de 2016, cumpliendo así con una parte sumamente importante de la armonización al ordenamiento jurídico demandado por la Convención, puesto que expresamente reconoció que todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, por lo que son los titulares de sus derechos, ejerciéndolos legítimamente, eliminó la arcaica y violenta figura de la curatela, además de la actividad judicial no contenciosa insania, estableció un modelo de apoyos para la toma de decisiones, según las disposiciones del artículo 12 de la Convención y creó el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, el cual tiene como objetivo la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad, facilitándoles a las que califiquen como beneficiarias, una persona asistente personal que les apoye en la realización de las actividades de la vida diaria, necesarias para ejercer su derecho a la autonomía personal.

5) Que el artículo 45 de la Ley N° 9379, dispuso que el Poder Ejecutivo reglamentara el citado cuerpo legal. **Por tanto,**

## **DECRETAN**

### **REGLAMENTO A LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1.- Objetivo**

El objetivo del presente reglamento es establecer las disposiciones de observancia obligatoria para personas físicas, jurídicas e instituciones de los Poderes del Estado y privadas con el fin de promover y asegurar a todas las personas con discapacidad, el ejercicio pleno y en igualdad de condiciones con los demás del derecho a la autonomía personal, lo que incluye el igual reconocimiento de las personas con discapacidad como personas ante la ley, según lo regulado en la Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, Ley N° 9379.

## **ARTÍCULO 2.- Definiciones**

Para contribuir a que las disposiciones de este reglamento y las de la Ley N° 9379, se manifiesten en el plano de la realidad, de conformidad con el paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establecen las siguientes definiciones:

**1) Persona física:** Término jurídico para referirse a todo ser humano nacido con vida, como sujeto de derechos y obligaciones.

El ser humano se entiende como vivo para todo lo que le favorezca desde 300 días antes de su nacimiento; sin embargo, los derechos atribuidos al ser humano concebido se verificarán solo en el supuesto de su nacimiento con vida.

**2) Personalidad jurídica:** Término jurídico por medio del cual se reconoce a todo ser humano como persona ante la ley, en todas partes y por el mero hecho de existir, por ello le corresponde automáticamente los derechos y deberes que la sociedad ha definido para todos sus integrantes.

**3) Capacidad jurídica:** Término jurídico utilizado para indicar que toda persona física, en razón de su condición humana es titular de derechos y obligaciones.

**4) Capacidad de actuar:** Término jurídico utilizado para referirse al atributo con el que cuentan las personas físicas, en razón de su condición humana, para el ejercicio legítimo de derechos, la adquisición de obligaciones, realizar actos con efectos jurídicos y la atención de sus propios intereses.

El régimen de capacidad de actuar de las personas menores de edad del Código Civil no es modificado por la Ley N° 9379 ni por este reglamento, únicamente en el reconocimiento que a las personas menores de edad con discapacidad les aplica el mismo régimen.

**5) Igualdad jurídica de las personas con discapacidad:** Implica que las personas con discapacidad, en igualdad de condición con los demás y en todas partes cuentan con personalidad jurídica, capacidad jurídica y capacidad de actuar, puesto que estas instituciones son indispensables para el ejercicio de la mayoría de derechos humanos y la clave para acceder a una participación verdadera en la sociedad.

**6) Persona con discapacidad:** Incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que al

interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**7) Deficiencia:** Concepto establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) para identificar desviación significativa o pérdida en las funciones o estructuras corporales de una persona.

La presencia de una deficiencia o varias en las funciones o estructuras corporales de una persona, no necesariamente indican que ésta presente enfermedad, tampoco implican que deba ser tratada y considerada como una persona enferma, ni trae consigo la pérdida de su personalidad jurídica e igualdad jurídica.

**8) Participación:** El acto o actos que realizan las personas para involucrarse en situaciones vitales.

La participación efectiva y en igualdad de condiciones con los demás, de una persona con discapacidad, dependerá de que el ambiente físico, social y actitudinal en el que vive y desarrolle su vida, se constituyan facilitadores y no en barreras u obstáculos.

**9) Discapacidad intelectual:** Incluye aquellas personas que presentan deficiencias en las funciones relacionadas con el aprendizaje y que, al interactuar con las barreras debidas a la actitud y el entorno, evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**10) Discapacidad psicosocial o mental:** Es un producto social; que resulta de la interacción entre una persona con un “proceso psicoafectivo” particular, y las barreras actitudinales y de entorno que la sociedad genera, teniendo como base el estigma, el miedo y la ignorancia y que limitan su participación plena, en igualdad de condiciones con los demás.

El concepto de discapacidad psicosocial implica erradicar del vocabulario empleado por la sociedad los términos de “enfermo mental”, “paciente mental” y “demente”.

**11) Persona con discapacidad que se encuentre en situación de compromiso del estado de conciencia:** Se refiere a aquellas personas que enfrenten barreras que impiden la comunicación, y que aun con la utilización de apoyos diversos y ajustes razonables, no se logra establecer su comunicación e interacción con el entorno.

**12) Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

**13) Ajustes razonables:** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

**14) Diseño universal:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluye los productos de apoyo que personas con discapacidad en particular requieran por su condición.

**15) Convención:** Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**16) Proyecto de vida:** Es la orientación y sentido que una persona le da a su vida, para cumplir sus anhelos y que como dueña de su destino decide cómo quiere vivir, de conformidad con sus gustos, preferencias, habilidades y capacidades.

**17) Sexualidad:** Es una parte integral de todo ser humano. Su desarrollo pleno depende de la satisfacción de necesidades humanas básicas como el deseo de contacto, intimidad, expresión emocional, placer, ternura y amor. La sexualidad se construye entre la interacción del ser humano y las estructuras sociales.

**18) Derechos sexuales:** Abarcan derechos humanos reconocidos en documentos internacionales de la Organización de Naciones Unidas, reconocidos a hombres, mujeres y parejas, en razón de su condición humana, respecto al ejercicio de la sexualidad de manera saludable, segura, informada, responsable, placentera y sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación.

**19) Derechos reproductivos:** Se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las personas, en edad de concebir, a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y de los medios para ello, así como el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud reproductiva. También incluye el derecho a tomar decisiones relativas a la reproducción de manera segura y sin sufrir discriminación, coacciones o violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. Los derechos sexuales incluyen la erradicación y la protección ante prácticas violentas que puedan ser ejercidas por personas profesionales de la salud sobre el cuerpo y

los procesos reproductivos de las mujeres. Estos derechos implican que las instancias públicas y privadas relacionadas con su ejercicio deben mantener la confidencialidad en la información al respecto.

**20) LESCO:** Es la lengua de señas costarricense, reconocido como la lengua materna de la comunidad sorda, de conformidad con la Ley N° 9049, por lo tanto, para los efectos de la Ley N° 9379 y este reglamento, el LESCO debe ser contemplado como otro medio de comunicación.

**21) Cuidado personal:** Incluye lavarse y secarse todo el cuerpo o partes del cuerpo; el cuidado del cuerpo (cuero cabelludo, dientes, cara, piel, genitales, uñas, entre otros similares) que va más allá del lavado y secado; consumo y/o administración de medicamentos; planificación y realización de los procesos de excreción humana (fluidos menstruales, orina y heces), así como su limpieza posterior; ponerse ropa y calzado acorde a las condiciones climáticas y condiciones sociales, quitarse la ropa y calzado.

**22) Alimentación:** Acciones coordinadas relacionadas con el consumo de la comida y bebidas servidas.

**23) Actividades domésticas:** Incluyen organizar la casa; seleccionar, transportar y almacenar todos los bienes y servicios necesarios para la vida diaria, tales como comida, bebidas, ropa, productos de limpieza, combustible, gas, artículos para la casa, aparatos y herramientas de uso en la cocina; seleccionar el menú, reunir los alimentos (ingredientes), preparar y servir comida y bebidas; limpiar calzado; realizar quehaceres de la casa, entre ellos limpiar y ordenar la casa, lavar, secar, planchar, doblar y acomodar la ropa; lavar utensilios de cocina; recoger y eliminar la basura que se produzca; utilizar lavadora, escoba, aparatos y herramientas de uso en la cocina, plancha; reconocer y resolver situaciones de riesgo y en seguridad en la casa.

**24) Administración del dinero:** Se refiere a transacciones económicas básicas, tales como usar dinero para la adquisición de los bienes y servicios necesarios para la vida diaria, descritos en el anterior inciso 23.

**25) Aprendizaje y aplicación del conocimiento:** Incluye aprendizaje, la aplicación de conocimientos aprendidos, el pensamiento, la resolución de problemas, la toma de decisiones y reconocimiento de personas y objetos.

**26) Tareas y demandas generales:** Aspectos generales relacionadas con la puesta en práctica de tareas sencillas o complejas, organizar rutinas y manejar el estrés. Incluye aptitudes, habilidades y capacidades para comprender y ejecutar tareas.

**27) Facultad de orientación:** Incluye funciones mentales generales relacionadas con el conocimiento y que nos permiten establecer la relación en que nos situamos con respecto a nosotros mismos, a otras personas, al tiempo y a lo que nos rodea.

**28) Movilidad:** Trata sobre el movimiento al cambiar el cuerpo de posición o de lugar, al tomar, mover o manipular objetos, al andar, correr o trepar y cuando se emplean varios medios de transporte.

**29) Traslado a centros de estudio, laborales, salud y de recreación:** Requiere de la facultad de orientación y movilidad.

### **ARTÍCULO 3.- Principios generales**

Los principios generales que fundamentan la aplicación de la Ley N° 9379 y el presente reglamento son los establecidos en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, sean:

- a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.
- e) La igualdad de oportunidades.
- f) La accesibilidad.
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer.
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

### **ARTÍCULO 4.- Responsabilidades del Estado**

Para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades que el artículo 4 de la Ley N° 9379 le definió al Estado costarricense, integrado por sus 3 poderes, tienen la obligación de:

- 1) Respetar, proteger y hacer realidad el derecho de todas las personas con discapacidad al reconocimiento de su igualdad jurídica.



**2)** Garantizar que no se promuevan, autoricen o ejerzan acciones u omisiones que sean discriminatorias por motivos de discapacidad, en cuanto al reconocimiento de la personalidad jurídica, capacidad jurídica y capacidad de actuar de todas las personas con discapacidad, así como el ejercicio de esta última.

**3)** Impartir capacitación a las personas que reciben apoyo en el ejercicio de la capacidad de actuar, para contribuir a que puedan decidir informadamente cuándo necesitan más o menos intensidad en los apoyos o cuándo ya no lo necesitan, en todos los ámbitos de la vida. La capacitación también debe brindarse a las personas que ofrecen dicho apoyo, con la finalidad de que lo ofrezcan de conformidad con el paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos y según las disposiciones de la Ley N° 9379 y este reglamento, de modo que las personas con discapacidad vivan el derecho a la autonomía personal, en igualdad de condiciones con los demás.

El Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad (de ahora en adelante Conapdis), como ente rector en discapacidad, de conformidad con su ley de creación, Ley N° 9379, será el encargado de asesorar, coordinar y fiscalizar los procesos de capacitación que sobre la autonomía personal de las personas con discapacidad, realicen personas físicas, jurídicas e instituciones del Estado y privadas; sin detrimento de las capacitaciones que el Conapdis realice directamente al respecto.

La capacitación también se impartirá a niñas, niños y adolescentes con discapacidad, sus familias, representante legal u organizaciones legalmente constituidas que les representen, con el fin de apoyarles en su proceso de empoderamiento, desde edad temprana al reconocimiento de su igualdad jurídica ante la ley, identificando y potenciando habilidades y capacidades. Esta capacitación al tener un impacto directo en la transformación social necesaria para el reconocimiento de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad será prioritaria y será impartida por el Ministerio de Educación, el Consejo de la Persona Joven y el Patronato Nacional de la Infancia, en coordinación con el Conapdis.

**4)** Implementar ajustes razonables y aplicar el concepto de diseño universal, en el supuesto que así se requiera y sin perjuicio de la ejecución de las disposiciones de la citada ley.

**CAPÍTULO II**  
**IGUALDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS**  
**CON DISCAPACIDAD Y DE LA SALVAGUARDIA**

**ARTÍCULO 5.- Igualdad jurídica de las personas con discapacidad**

De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 9379 y los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 2 de este reglamento, todas las personas con discapacidad gozan plenamente de igualdad jurídica, por lo que es contrario a la ley y a la dignidad humana restringir, rebajar, modificar, limitar o eliminar su personalidad jurídica, capacidad jurídica y capacidad de actuar, de modo que resulta discriminatorio por motivos de discapacidad negarle o limitarle a las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, la titularidad y el legítimo ejercicio de todos sus derechos, la atención de sus propios intereses y tomar sus propias decisiones en todos los aspectos de la vida, incluyendo el ámbito patrimonial, civil, electoral, sexual y reproductivo, familiar, económico, financiero, social, cultural, de salud, de acceso a la justicia, rehabilitación y habilitación, entre otros similares.

**ARTÍCULO 6.-Naturaleza jurídica de la salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.**

La salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, establecida en el Capítulo II de la Ley N° 9379 y el Código Procesal Civil, es el instituto jurídico creado por el Estado costarricense de conformidad con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, para:

- 1) Asegurar el pleno respeto de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, de acuerdo a esa Convención, mediante el reconocimiento de la personalidad jurídica, capacidad jurídica y capacidad de actuar de todas las personas con discapacidad.
- 2) Proporcionar a personas con discapacidad intelectual o psicosocial un sistema de apoyos en el ejercicio de su capacidad de actuar, para asegurar el derecho a la autonomía personal en igualdad de condiciones con los demás.

Asimismo, el apoyo puede ser solicitado y proporcionado a personas con discapacidad intelectual o psicosocial que conjuntamente presenten otras condiciones de discapacidad diferentes a éstas y también para personas con sordo-ceguera o parálisis cerebral severas, en razón de que al interactuar con las barreras debidas a la actitud y el entorno, su participación plena y efectiva en la sociedad, en

igualdad de condiciones con las demás personas, puede ser restringida, rebajada, modificada, limitada y hasta eliminada.

**ARTÍCULO 7.- La salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad como apoyo para el ejercicio de la capacidad de actuar.**

1) Tiene como base el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad humana; así como de los derechos humanos, la autonomía, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad.

2) No podrá ser impuesta en contra de la voluntad de la persona.

3) No podrá ser solicitada ni empleada como un requisito para ejercer válidamente su capacidad de actuar en ningún aspecto de la vida, por ejemplo, no será requisito para ser beneficiario de programas sociales selectivos y/o prestaciones estatales, tales como bono de vivienda, exoneración para la adquisición de vehículo, pensiones del régimen definido por la Caja Costarricense del Seguro Social, uso de parqueos reservados, entre otros similares ya existentes o que se creen en el futuro.

4) Es facultativa y no obligatoria, se facilita para apoyar en la realización de actos o decisiones en concreto, que tengan o puedan llegar a tener efectos jurídicos.

5) Tiene como objetivo fomentar la confianza y las aptitudes de las personas con discapacidad, de modo que puedan ejercer su capacidad de actuar, con menos apoyo en el futuro, si así lo desean.

6) Proporciona protección contra los abusos en el ejercicio de la capacidad de actuar, en igualdad de condiciones con las demás personas.

7) No es continua ni permanente, no es para prestar apoyo en las actividades de la vida diaria, ni para cuidado o asistencia personal. Y no es ni se requiere para asegurar la protección o cuidado de personas en condición de abandono.

8) No es un tipo representación legal, ni similar a otras figuras.

El apoyo intenso descrito en el artículo 8 del presente reglamento no se considera imposición contra la voluntad de la persona que recibe ese tipo de apoyo, al tratarse de ajuste razonable.

**ARTÍCULO 8.- Intensidad de los apoyos en el ejercicio de la capacidad de actuar.**

Los apoyos en el ejercicio de la capacidad de actuar serán de diversa intensidad, menos o más intensos de acuerdo con la situación concreta y en virtud de las

disposiciones que para estos efectos contiene la Ley N° 9379, así como este reglamento y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, según corresponda.

Así por ejemplo, un apoyo más intenso podría ser el que brinde la persona garante a una persona con discapacidad que se encuentre en situación de compromiso del estado de conciencia debidamente comprobado, quien podrá consentir para un acto concreto.

Ante el supuesto de una persona con discapacidad que se encuentre en situación de compromiso del estado de conciencia; la determinación del apoyo intenso y la forma en que se brinda, siempre tendrá que tener como fundamento la voluntad y preferencias, para ello se puede recurrir a procedimientos multidimensionales, tales como trayectoria de vida o historia familiar, el contexto social, e incluso a las manifestaciones expresas que la persona hubiese realizado con anticipación a recibir este tipo de apoyo.

Un apoyo medianamente intenso, será por ejemplo, el firmar conjuntamente ante notario o en gestiones administrativas.

Un ejemplo de apoyo menos intenso, es aquel en el que la persona brinda orientación, hace más comprensible la información, y aconseja acerca de las consecuencias y efectos del acto.

En los estos dos últimos supuestos, garantizando que la información sea asimilada por la persona con discapacidad que recibe el apoyo.

Y en los tres tipos de apoyo, según el caso en concreto, se debe garantizar que prevalezca la voluntad, gustos y deseos y preferencias de la persona que recibe el apoyo.

#### **ARTÍCULO 9.- Pluralidad de personas garantes para la igualdad jurídica.**

De conformidad con el paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos, establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley N° 9379, es posible que una persona con discapacidad cuente con el apoyo de más de una persona que funjan como garantes para la igualdad jurídica y en ese supuesto, los garantes ofrecerán el o los apoyos para los actos determinados en la resolución de designación y en la intensidad indicada.

Que una sola persona con discapacidad cuente con más de una persona que le apoye como garante, dependerá del análisis de la situación en concreto o que la persona

con discapacidad así lo solicite, sin perjuicio de la valoración de solicitud que tiene que efectuar el juez o jueza, de conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 9379.

**ARTÍCULO 10.- Acceso a la justicia y principio de gratuidad en el salvaguardia para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad.**

En aplicación del derecho al acceso de la justicia, en igualdad de condiciones con las demás, establecido en el artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el procedimiento de solicitud y establecimiento de salvaguardia deberá ajustarse a las regulaciones de la Ley N° 9379 y este reglamento, para garantizarle a la persona con discapacidad su participación efectiva, en todas las etapas de este procedimiento judicial.

Debido a que la Ley N° 9379, en el artículo 6 define que el procedimiento de solicitud y establecimiento de salvaguardia se rige por el principio de gratuidad, ello con la finalidad de que el costo económico que conlleva la participación en el proceso judicial no constituya una barrera para el acceso a la justicia de las personas con discapacidad; así las cosas, se deberá tomar todas las medidas pertinentes para cumplir con la disposición de gratuidad, entre ellas, se podrá valorar la exoneración del pago del curador procesal (indicado en el artículo 34 de la Ley N° 9379) a las personas solicitantes de la salvaguardia que informen y demuestren al Juzgado no contar con los recursos económicos para cubrir tal erogación.

**ARTÍCULO 11.- Solicitud de la salvaguardia.**

La gestión de solicitud de la salvaguardia puede efectuarse por escrito y también verbalmente o por los medios de comunicación establecidos en la Ley N° 9379 y especificados en este reglamento. En los 2 últimos supuestos, la solicitud será consigna por escrito.

Si la persona con discapacidad, de manera individual o contando con apoyo de otra persona, se apersona al Juzgado para presentar la solicitud de la salvaguardia o lo hace por medio de escrito firmado (con su rúbrica o huella digital impresa), no requerirá autenticación por parte de profesional en derecho.

**ARTÍCULO 12.- Legitimación para solicitar la salvaguardia.**

De conformidad con el paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos, los principios de la Ley N° 9379 y la naturaleza jurídica de la salvaguardia, la persona con discapacidad es la primera legitimada para presentar la solicitud de salvaguardia.

La excepcionalidad que faculta tanto a los familiares de la persona con discapacidad y a la institución u organización no gubernamental que le brinde servicios, apoyos y/o prestaciones sociales, para presentar la solicitud de salvaguardia o su revisión, se verificará al conocer los requisitos que debe reunir la solicitud, los cuales se referencian en el artículo 33 de la Ley N° 9370, de no comprobarse la excepcionalidad en los términos definidos por la ley, el Juzgado en aplicación de las normas procesales supletorias, podrá prevenir al familiar, la institución o la organización no gubernamental al respecto, otorgándole un plazo prudencial, según la situación en concreto y de no cumplir con ésta, procede el archivo del expediente.

La limitación funcional a la que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 9379, es el fundamento para esta excepcionalidad se interpreta de acuerdo a los conceptos contenidos en este reglamento, y originarse en la absoluta imposibilidad que limite a la persona con discapacidad para presentar la solicitud de manera individual o contando con apoyo de otra persona o para firmar (con su rúbrica o huella digital impresa) el escrito de solicitud.

#### **ARTÍCULO 13.- Revisión de la salvaguardia.**

Las personas físicas y jurídicas señaladas en el artículo 8 de la Ley N° 9379 son las legitimadas para solicitar la revisión de la salvaguardia en cualquier momento, y en particular cuando la persona garante actúe sin seguir las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 9379 y del artículo 16 del presente reglamento; siempre y cuando la salvaguardia este vigente.

La revisión oficiosa que la persona Juzgadora debe efectuar cada cinco años, estará sujeta a que el expediente se encuentre activo, de modo que de encontrarse archivado el expediente ésta no procede.

Procede aplicar a la revisión, las disposiciones de la solicitud y las de la legitimación, en cuanto a que las personas para solicitar la salvaguardia son las mismas para requerir la revisión, en los mismos términos definidos en este reglamento.

#### **ARTÍCULO 14.- Valoración de la salvaguardia.**

De conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley N° 9379, el juez o jueza valorará en primera instancia y con prioridad la persona o personas propuestas como garante, por la persona con discapacidad.

La valoración, según el caso en concreto, implica tomar en consideración la voluntad y las preferencias de la persona, atendiendo a su trayectoria de vida o historia familiar, así como la relación de confianza que exista entre la persona que requiere

el apoyo y quien se ofrece a brindarlo, en relación con otras redes de apoyo familiar y comunal.

En el supuesto de una persona con discapacidad que se encuentre en situación de compromiso del estado de conciencia debidamente comprobado, la valoración implica considerar las preferencias, gustos, historia, contexto social y familiar de la persona con discapacidad. En este supuesto, de existir manifestaciones de la voluntad expresa, realizadas con anterioridad por la persona, en la que indique la persona o personas garantes de su preferencia, tal manifestación debe ser tomada en consideración y valorada.

Excepcionalmente, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 10 de la Ley N° 9379, la persona juzgadora podrá valorar como opción para que ejerzan la salvaguardia a los familiares de la persona con discapacidad, o bien a la organización o institución que le brinda servicios, apoyos y/o prestaciones sociales.

Tal excepcionalidad se verificará por la persona juzgadora al conocer los requisitos que debe reunir la solicitud, los cuales se referencian en el artículo 33 de la Ley N° 9379. De no comprobar la existencia de una limitación funcional, en los términos definidos por la ley, el Juzgado en aplicación de las normas procesales supletorias, podrá prevenir al familiar, la institución o la organización no gubernamental al respecto, otorgándole un plazo prudencial, según la situación en concreto y de no cumplir con esta, procede el archivo del expediente.

La limitación funcional a la que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 9379, debe entenderse como el fundamento para esta excepcionalidad y originarse en la absoluta imposibilidad que imposibilite a la persona con discapacidad para presentar la solicitud incluso contando con los productos y servicios de apoyos y ajustes razonables.

La persona juzgadora al reconocer la igualdad jurídica de las personas con discapacidad en los términos definidos en la Ley N° 9379y al efectuar el trámite indicado en el artículo 34 de la citada ley, garantizará que la persona designada para ejercer la salvaguardia sea la idónea.

#### **ARTÍCULO 15.- Obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica.**

La persona garante tendrá para con la persona con discapacidad que goce de la salvaguardia para la igualdad jurídica, las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 9379.

**ARTÍCULO 16.- Referencia a las obligaciones de la persona garante en la resolución judicial que establezca la salvaguardia.**

En la resolución que se establezca la salvaguardia para la igualdad jurídica, corresponde hacer referencia a las obligaciones de la persona garante para con la persona con discapacidad que recibe el apoyo y hacer especial énfasis en aquellas que correspondan, según la situación en concreto.

**ARTÍCULO 17.- Especificación de cada una de las obligaciones de la persona garante para la igualdad jurídica.**

Partiendo de que según el inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 9379, todas las personas con discapacidad son las titulares y ejercen legítimamente todos sus derechos y atención de sus propios intereses, a continuación, se especifican cada una de las obligaciones de la persona garante.

**a)** De conformidad con el artículo 8 del presente reglamento, la persona garante podrá apoyar a la persona con discapacidad, en la intensidad que la resolución de establecimiento de la salvaguardia haya indicado y únicamente en aquellos actos fijados en la resolución de establecimiento de la salvaguardia. En todo caso, dicho apoyo tendrá que ofrecerse respetando y considerando los derechos, la voluntad, gustos y preferencias de la persona con discapacidad.

Excepcionalmente, el garante podrá apoyar a la persona con discapacidad en actuaciones o actos que no estén expresamente definidos en la resolución, siempre y cuando ello resulte urgente e imprescindible para la seguridad y en beneficio de la persona que recibe el apoyo.

La excepcionalidad antes señalada, solo aplica para situaciones de apoyos más intensos o medianamente intensos, por lo tanto, apoyos no indicados en resoluciones de apoyos menos intensos, deberán ser analizados al tenor de la resolución judicial para determinar su pertinencia.

**b)** El deber de apoyar a la persona en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia, tiene como base que la persona con discapacidad manifieste (verbal, escrito o por cualquier medio de comunicación) su consentimiento libre y pleno de realizar tal acto. Lo mismo sucede con el apoyo para el acceso a información y educación sobre sus derechos sexuales, reproductivos y de planificación adecuada para su edad y en igualdad de condiciones con los demás.

**c)** La asistencia en la toma de decisiones en el ámbito legal, financiero y patrimonial, será efectuado por la persona garante de manera proporcional, así como adaptada



a la condición de la persona a la que asiste y en los términos del inciso a) de este numeral.

**d)** En el deber de garantizarle a la persona con discapacidad el acceso a información completa y accesible para que decida sobre sus derechos sexuales, reproductivos y de planificación, también implica que el garante tiene la obligación de apoyarla para que interponga acciones legales (priorizando que aunque con apoyo, la persona lo haga directamente y a su nombre, pero también podrá hacer el garante a favor de la persona con discapacidad, para caso de apoyos moderados o intensos), cuando por motivos de discapacidad cualquier instancia pública o privada (incluida la familia) impida, limite o segregue el acceso a esa información.

Debido a que el inciso d) del artículo 11 de la Ley N° 9379 expresamente regula que la esterilización de personas con discapacidad es una práctica excepcional, pues se aplicará a solicitud de la misma persona con discapacidad o cuando sea necesaria e imprescindible para la preservación de su vida o integridad física, no pueden presentarse solicitudes de salvaguardia requiriendo autorización para someter a una persona con discapacidad a esterilización, en todos los casos deben cumplirse los presupuestos antes indicados. De igual forma, resoluciones que dispongan la autorización para que una persona con discapacidad sea esterilizada, sin que se haya verificado los presupuestos del mencionado inciso d) resultarán contrarias a la Ley N° 9379 y a la Convención.

Se considera también discriminación por motivos de discapacidad, que cualquier instancia pública o privada (incluida la familia) impida, limite o segregue el derecho de la persona con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, a contar con información oportuna y real para decidir con respecto la esterilización voluntaria.

**e)** La persona garante al ofrecer el apoyo a la persona con discapacidad garantizando el respeto a los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad.

**f)** El apoyo en la maternidad o paternidad que debe ofrecer la persona garante, no implica que ésta asuma la maternidad o paternidad del hijo o hija de la persona con discapacidad, pero sí que le apoye en su ejercicio, contemplando los apoyos que requiera por su condición de discapacidad y todos aquellos que se necesiten para el desarrollo óptimo e integral de la persona menor de edad. Lo anterior, con la finalidad de evitar que por motivos de discapacidad, cualquier instancia pública o privada (incluida la familia) impida, limite o segregue el derecho a la maternidad o paternidad.

El resguardo del interés superior del niño, la niña y adolescente que le corresponde al garante, debe entenderse según el articulado de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, aprobado en 1990 por la Ley 7184, la jurisprudencia constitucional atinente y el inciso c) del artículo 5 de la Ley N° 9379, que definen la presunción de que el interés superior del niño es permanecer con sus progenitores, siempre que ello sea posible.

Por su parte, para apoyar en la interposición de las gestiones necesarias para solicitar el apoyo estatal, de modo que la persona con discapacidad ejerza en igualdad de condiciones con los demás el derecho a la maternidad o paternidad, la persona garante debe priorizar que la persona lo haga directamente, contando con los apoyos que requiera o desee, pero el garante también podrá hacerlo a favor de la persona con discapacidad, para situaciones donde se hayan establecido apoyos más intensos o medianamente intensos.

**g)** La persona garante o garantes al ofrecer el apoyo a la persona con discapacidad, no debe ejercer ningún tipo de presión, coerción, violencia ni influencia indebida en el proceso de toma de decisiones de la persona con discapacidad.

**h)** La imposibilidad de la persona garante para brindar consentimiento informado, tiene como fundamento evitar la sustitución de la persona con discapacidad en la toma de decisiones sobre la práctica o no de intervenciones médicas o científicas en sus funciones y/o estructuras corporales. Esta imposibilidad alcanza a las intervenciones médicas o científicas expresamente señaladas en la Ley N° 9379, de modo que no es posible otorgar el consentimiento informado en sustitución de la persona para la esterilización o experimentos médicos o científicos.

Sin embargo, dicha imposibilidad no resulta aplicable cuando la que la vida de la persona con discapacidad se encuentre en riesgo inminente por una situación emergente e imprevista, en estas situaciones aplican las mismas reglas o protocolos que regularmente se emplean para todas las personas, por lo que un procedimiento distinto por motivos de discapacidad resulta discriminatorio.

**i)** La obligación del garante de efectuar todas las medidas que se encuentren a su disposición para impedir que la persona con discapacidad sea sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes; incluye la interposición de denuncia oportuna y diligente de actos, omisiones o intenciones iguales o similares a los descritos en este inciso, ante las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes.

La trata de personas, en cualquiera de sus fines, encuadra en los supuestos de hecho del inciso i) de la Ley N° 9379, por lo cual aplican las mismas disposiciones, sin

detrimento de lo regulado en la Ley contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrante y Trata de Personas, ley n° 9095.

**j)** En razón de que el inciso j) del artículo 11 de la Ley N° 9379 obliga al garante a no permitir que la persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, sin que antes haya brindado su consentimiento libre e informado, no podrán presentarse solicitudes de salvaguardia requiriendo autorización para someter a una persona con discapacidad a experimentos médicos o científicos, sin que se cumplan con los presupuestos antes indicados. De igual forma, resoluciones que dispongan la autorización para que una persona con discapacidad sea sometida a experimentos médicos o científicos, resultarán contrarias a la Ley N° 9379 y al artículo 15 de la Convención.

Se considera discriminación por motivos de discapacidad que cualquier instancia pública o privada (incluida la familia) impida, limite o segregue el derecho de la persona con discapacidad, a contar con los apoyos, mecanismos y medios necesarios, así como con la información oportuna y real para que la persona pueda consentir libre e informadamente su participación en experimentos médicos o científicos, en igualdad de condiciones con los demás.

La obligación aquí descrita, incluye el deber de la persona garante de denunciar ante las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes, de manera oportuna y diligente sobre actos, omisiones o intenciones que tengan la finalidad de someter a experimentos médicos o científicos, a la persona con discapacidad, sin que ésta última haya brinda el consentimiento, en los términos definidos por la Ley N° 9379.

**k)** El deber de la persona garante de proteger la privacidad de la información personal, legal, financiera, de la salud, de la rehabilitación, de la habilitación y demás datos confidenciales de la persona con discapacidad, se debe entender de conformidad con la normativa vigente y atinente, además de priorizando el respeto a los derechos, la voluntad, las preferencias, las habilidades y las capacidades de las personas con discapacidad.

Dicho deber también implica el deber de la persona garante de denunciar ante las autoridades judiciales y/o administrativas correspondientes, de manera oportuna y diligente sobre actos, omisiones o intenciones que tengan la finalidad de dejar sin efecto la privacidad de la información, en los términos indicados la Ley N° 9379.

#### **ARTÍCULO 18.- Persona jurídica como garante.**

Procede designar a persona jurídica como garante, siempre y cuando la persona con discapacidad así lo proponga o ésta no cuente con familiares que le brinden apoyo y protección.

En dicho supuesto, el apoyo será ofrecido por la persona física que ostente la representación legal de la persona jurídica o por la persona física que para estos efectos designe el representante legal.

Todas las disposiciones de la Ley N° 9379 y del presente reglamento, referentes a la persona garante le son aplicables a la persona jurídica que funja como garante.

#### **ARTÍCULO 19.- Especificación del escrito inicial.**

El dictamen médico de la Caja Costarricense del Seguro Social o de especialista tratante, para los efectos del escrito inicial referido en el artículo 33 de la Ley N° 9379, también se aceptará como procedente aquel que únicamente indique la limitación funcional.

#### **ARTÍCULO 20.- Especificación del trámite.**

El informe requerido por el juez o la jueza al Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 37 de la Ley N° 9379, se trata de un informe de trabajo social.

El informe debe versar sobre la situación de la persona con discapacidad y de la persona que se propone para ejercer la salvaguardia, para ello se debe considerar como mínimo el entorno, la identificación o no de barreras en éste, gustos, preferencias y voluntad de la persona con discapacidad, con respecto al apoyo que se le propone o solicita.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASISTENCIA PERSONAL HUMANA**

#### **ARTÍCULO 21.- Naturaleza de la asistencia personal humana.**

La asistencia personal humana consiste en el o los apoyos ofrecidos por una persona denominada asistente personal a una persona con discapacidad que haya calificado como receptora de dicha asistencia, en las actividades de la vida diaria necesarias para que la persona con discapacidad ejercite en igualdad de condiciones con los demás su derecho a la autonomía personal.

El apoyo o los apoyos se deben ofrecer de conformidad y en estricto respeto al derecho de autonomía personal de las personas con discapacidad, las disposiciones

de la Ley N° 9379, del presente reglamento y demás normativo atinente, en cumplimiento con el principio de legalidad administrativo.

## **ARTÍCULO 22.- Plan individual de apoyo.**

El plan individual de apoyo es el documento por medio del cual la persona con discapacidad que califique como receptora de la asistencia personal humana, de manera individual o con apoyo de otra persona de su elección, indica, según así lo considere:

- a) El tipo de apoyo, entendido éste como la identificación de las actividades básicas de la vida diaria en las que solicita el apoyo.
- b) La intensidad en el apoyo, se refiere a leve, moderado e intenso. La intensidad podrá variar en una misma persona, según la actividad en la vida diaria que requiera del apoyo.
- c) El número de horas al día en las que solicita el apoyo.

La persona receptora de la asistencia personal humana o quien le brinde apoyo, según la situación en concreto, podrá elaborar el plan por su cuenta, de manera individual o con apoyo; sin embargo, la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente tendrá a disposición el formulario de plan individual, el cual cumplirá con las disposiciones de la Ley N° 9379y las que resulten aplicables del presente reglamento.

Las personas funcionarias de la Unidad se encuentran autorizadas para apoyar a la persona receptora o quien le brinde apoyos, a completar el formulario de plan individual, si así lo manifiesta o requiere.

El plan individual de apoyo, deberá contar con el aval de la Unidad, para ello ésta deberá tomar en consideración, como mínimo, la capacidad presupuestaria anual que financia el Programa en relación con la cantidad de personas receptoras del mismo, así como los gustos, preferencias y requerimientos de apoyo de la persona con discapacidad.

## **ARTÍCULO 23.- Carácter selectivo de la asistencia personal humana y del acceso a productos y servicios de apoyo.**

La asistencia personal humana es de carácter selectivo, por lo tanto, únicamente serán personas receptoras de la asistencia personal humana y a productos y

servicios de apoyo, aquellas que cumplan con los requisitos que a continuación se especifican:

**a)** Ser persona con discapacidad, lo cual se comprobará con la presentación por parte de la persona solicitante de la certificación de discapacidad, la cual es emitida por el Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS), a cargo del Conapdis, según Decreto 40727-MP-MTSS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 232 del 07 de diciembre de 2017.

En razón de que en las personas menores de 6 años, de conformidad con la CIF, no es posible determinar condición de discapacidad, las solicitudes para ser receptora de asistencia personal a personas menores de 6 años, resultan improcedentes.

Este es el primer requisito que debe verificar la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente y de no ser presentado por la parte solicitante o si la certificación indica que no es persona con discapacidad, no procede continuar con la tramitación de la solicitud de asistencia personal humana, ni otorgarla. De ello será informada la persona solicitante y en ese supuesto, contra la resolución de denegatoria no procederá ningún tipo de recurso, ordinario o extraordinario.

Al respecto, las inconformidades que la persona solicitante pueda tener en contra del contenido de la certificación de la discapacidad no son competencia y por ende no serán resueltas por la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, puesto que es emitida por otra instancia administrativa, de modo que la interposición de recursos (ordinarios o extraordinarios) corresponde ante el Servicio de Certificación de la Discapacidad, siendo esa la instancia competente para resolver la inconformidad.

**b)** No contar con los recursos económicos suficientes y propios para sufragar dicho apoyo.

Si la persona presenta certificación que indique que es persona con discapacidad, la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente en el plazo de 15 días hábiles, solicitará al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) la certificación de la condición de pobreza de la persona con discapacidad solicitante, según los criterios de medición establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 9379. El IMAS cuenta con el plazo de 15 días hábiles para emitir la certificación.

Si la certificación indica que la persona con discapacidad si cuenta con recursos económicos para sufragarla, no procederá continuar con la tramitación de la solicitud de asistencia personal humana, ni otorgarla. De ello será informada la persona

solicitante y en este supuesto, contra la resolución de denegatoria no procede ningún tipo de recurso, ordinario o extraordinario.

Al respecto, las inconformidades que la persona solicitante pueda tener en contra del contenido de la certificación de la condición de pobreza no son competencia y por ende no serán resueltas por la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, puesto que es emitida por otra instancia administrativa, de modo que la interposición de recursos (ordinarios o extraordinarios) corresponde ante el IMAS, siendo esa la instancia competente para resolver la inconformidad.

c) Requerir necesariamente de la asistencia personal humana en la realización de actividades de la vida diaria, para el ejercicio en igualdad de condiciones con los demás, del derecho a la autonomía personal.

La Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, en manual de procedimiento, fijará los mecanismos (y contenidos) a emplear para determinar si la persona solicitante cumple con este requisito.

Si la persona solicitante es persona con discapacidad en condición de pobreza y se le deniega la asistencia por el incumplimiento de este requisito, procede la interposición de los recursos establecidos en la Ley General de la República para recurrir las decisiones de la Administración, en el tiempo y forma que la misma ley define.

#### **ARTÍCULO 24.- Prohibición para personas empleadas públicas para desempeñarse como asistentes personales humanos.**

Por disposición de la Ley N° 9379, una persona empleada pública no podrá a la vez brindar servicios de asistencia personal humana.

#### **ARTÍCULO 25.- Consecuencias de actos contrarios a regulaciones sobre la asistencia personal humana.**

Actos de la Administración Pública en contra de las regulaciones del Capítulo III de la Ley N° 9379 y de este reglamento, son absolutamente nulos y conllevan responsabilidad para la persona funcionaria que genere el acto administrativo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROGRAMA PARA LA PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

#### **ARTÍCULO 26.- Creación del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.**

La Ley N° 9379 creó el Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad que tiene como objetivo principal la promoción, a nivel nacional, de la autonomía personal de las personas con discapacidad.

La citada ley también ordenó la conformación de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente en el Conapdis, como la instancia administrativa que tiene a cargo dicho programa.

#### **ARTÍCULO 27.- Facultades del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad para la implementación del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad**

Para la implementación del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad y el cumplimiento de las funciones asignadas a la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, el Conapdis fue facultado por la Ley N° 9379 a disponer de un porcentaje no mayor al veinte por ciento (20%) de los recursos totales establecidos en el artículo 19 de la ley antes indicada, para contratar el recurso humano técnico y profesional necesario, por lo cual el Conapdis deberá proceder de conformidad, según los procedimientos y normativa que corresponda.

La determinación del personal es competencia del Conapdis, para lo cual deberá seguir los procesos y normativa correspondientes, tanto interna como de otras instancias administrativas con competencia al respecto. Lo anterior, sin perjuicio de procesos de consultas no vinculantes que efectúe el Conapdis a la población con discapacidad.

#### **ARTÍCULO 28.- Financiamiento del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad**

El Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad se financiará de conformidad a lo señalado por el artículo 19 de la Ley N° 9379.

#### **ARTÍCULO 29.- Especificación de las funciones de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente**

A continuación, se especifican las funciones de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente para la ejecución del Programa para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad.

**a)** La determinación de si la persona requiere la asistencia personal humana y la prestación económica para financiar los costos de ésta, se materializa en la



resolución administrativa que emitirá la Unidad, por medio de la cual calificará a la persona solicitante como receptora o no de la asistencia. Dicha resolución debe responder en todos sus extremos a lo regulado por los artículos 14 y 15 de la Ley N° 9379, a las disposiciones del presente reglamento y a las que se establezcan en manual de procedimientos del Programa.

Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública, con las excepciones señaladas en el artículo 22 del este reglamento.

**b)** Establecer anualmente, los costos por hora de la asistencia personal humana.

La Unidad determinará por medio de manual de procedimiento todo lo referente al establecimiento de los costos de la asistencia personal.

**c)** La aprobación del plan individual de apoyo, debe responder en todos sus extremos a lo regulado en la Ley N° 9379 y las disposiciones del Capítulo III del presente reglamento.

**d)** Los procedimientos y las técnicas para apoyar a la persona con discapacidad receptora de la asistencia personal, en la determinación objetiva y real de los tipos de apoyo que requiere para la realización de las actividades básicas de la vida diaria y el número de horas al día e intensidad de éstos, deben ser consignados en formatos accesibles.

Asimismo, la Unidad está facultada para generar acciones de capacitación y formación sobre dichos procedimientos y técnicas, además sobre la asistencia personal humana y el derecho a la autonomía personal de las personas con discapacidad, a la población en general. Lo anterior, podrá ser efectuado en coordinación con otras instancias del Conapdis o con organizaciones no gubernamentales que en sus estatutos incluya la promoción y defensa del derecho a la autonomía personal, siempre y cuando respondan a los principios de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Ley N° 9379 y del presente reglamento.

**e)** El otorgamiento a la persona con discapacidad de la prestación económica mensual para que financie los costos de la asistencia personal, debe ser entendido como el traslado del monto económico para esta finalidad. Tal traslado, será realizado por el Conapdis, para lo cual utilizará los medios, procesos y personal con la competencia y nivel experto necesario para esa finalidad.

**f)** La revisión del plan individual de apoyo será efectuada por el personal de la Unidad que para estos efectos se designe.

La Unidad, vía manual de procedimiento definirá el plazo en que se generará la revisión de oficio y en el supuesto de la revisión solicitada por la persona receptora, ésta se practicará en los 30 días naturales posteriores a la solicitud.

De la revisión realizada se emitirá una resolución en la que se consigne la posición de la Unidad sobre si procede o no la modificación de los términos en lo que se encuentra el plan. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

**g)** La suspensión de la prestación económica para financiar la asistencia personal humana a la persona con discapacidad, se materializará en la resolución administrativa emitida por la Unidad. Dicha suspensión debe responder en todos sus extremos a lo regulado en la Ley N° 9379 y las disposiciones del presente reglamento.

Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública, con las excepciones señaladas en el artículo 22 del este reglamento.

**h)** El registro de las personas que fungen como asistentes personales, incluirá solo aquellas que cuenten con la debida certificación por parte del Instituto Nacional de Aprendizaje, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 9379.

Las organizaciones no gubernamentales o empresas que brinden este servicio deben contar con personal certificado por el INA, en los términos del artículo 27 de la Ley N° 9379, de lo contrario el servicio no podrá ser sufragado con el presupuesto que financia el Programa.

El registro deberá encontrarse en formatos accesibles públicos y oficiales del Conapdis.

**i)** La Unidad determinará por medio de manual de procedimiento la persona funcionaria designada para suscribir el convenio con la persona receptora de la asistencia personal.

La finalidad del convenio es garantizar la inversión de la prestación económica, de conformidad con el plan individual de apoyo y la filosofía de vida independiente y autonomía personal.

**j)** La Unidad, vía manual de procedimiento definirá el plazo en que se generará la revisión de oficio del cumplimiento por parte de la persona asistente personal del plan individual, lo que incluye verificar el acatamiento de las obligaciones establecidas en el artículo 29 de la Ley N° 9379.

En el supuesto de la revisión solicitada por la persona receptora, ésta se practicará en los 30 días naturales posteriores a la solicitud.

De la revisión realizada se emitirá un informe en la que se consigne la posición de la Unidad sobre si la persona asistente personal cumple o no con el plan individual de apoyo, las disposiciones de la Ley N° 9379 y su reglamento.

En el supuesto de identificar incumplimientos en la ejecución del plan individual, la Unidad le ofrecerá a la persona receptora de la asistencia, al familiar o al garante 2 opciones, a saber:

**j.i)** Mantener un encuentro en el que participe la persona receptora de la asistencia, quien funja como asistente y personal de la Unidad, para subsanar los incumplimientos, para lo cual se dará un plazo prudencial.

**j.ii)** No asignarle más a esa persona como asistente personal.

Si se tratan de incumplimientos a las obligaciones del asistente personal, procede lo anteriormente señalado, a excepción del deber de no agredir física, verbal, patrimonial, sexual, emocional ni de ninguna manera a la persona con discapacidad que le brinda la asistencia personal humana o a sus familiares, pues si esto se constata no se asignará más como asistente personal a ninguna persona receptora de la asistencia y la Unidad denunciará el hecho u omisión ante la instancia judicial competente e informará al INA para que proceda como corresponda en cuento a la certificación otorgada.

**k)** La demás que se establezcan en la Ley N° 9379 y en el presente reglamento.

### **ARTÍCULO 30.- Contenidos y forma del convenio para garantizar la utilización de la prestación económica en la asistencia personal humana.**

Además de lo señalado por el artículo 21 de la Ley N° 9379, el convenio que suscribirá la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente con la persona receptora de la asistencia personal humana se agrega que éste tendrá una vigencia de un año, por lo que deberá ser renovado al término de ese plazo.

El convenio deberá contener que los incumplimientos a las obligaciones de la persona solicitante, la receptora o del familiar serán comprobadas por medio de las fiscalizaciones para esos efectos realice la Unidad, concediéndose a la parte el debido derecho de defensa, al proceder la interposición de los recursos establecidos por la Ley General de la Administración Pública, contra lo actos de la administración, con excepciones señaladas en el artículo 22 del este reglamento.

La consecuencia de la comprobación de incumplimientos será la denegatoria de la solicitud o la suspensión de la asistencia personal humana. Si se aplica la suspensión, la persona, su familiar o la persona garante podrá hacer una nueva solicitud pasado 6 meses de la suspensión.

El convenio deberá contener claramente la identificación de las partes suscribientes y el monto económico mensual que se le trasladará mensualmente para sufragar la asistencia personal humana.

Los demás aspectos de contenido y forma serán definidos por la Unidad en manual de procedimientos.

### **ARTÍCULO 31.- Legitimados para la suscripción del convenio.**

En aplicación del derecho de autonomía personal y los principios de la Ley N° 9379, para el supuesto de personas adultas, la persona legitimada para el acto de suscripción del convenio será la persona con discapacidad receptora de la asistencia personal humana. La suscripción podrá realizar consignándose la firma por escrito, con la huella digital o por cualquier otro medio de comunicación.

En ese mismo supuesto, excepcionalmente se aceptará la suscripción del convenio por un familiar a favor de la persona receptora de la asistencia, si por la condición de discapacidad se amerita ese apoyo, lo cual será verificado por la Unidad en el encuentro que se indica en el artículo 33 del presente reglamento y proceder de conformidad con el mismo artículo.

Para la situación de personas menores de edad con discapacidad que califique como receptoras de la asistencia personal humana, en aplicación de la normativa nacional, están legitimados para la suscripción del convenio las siguientes personas:

- a) La madre o el padre o ambos, siempre y cuando ejerzan la patria potestad.
- b) Si los padres están divorciados o no conviven, quien ejerza la guardia, crianza y educación.
- c) La persona representante legal.

### **ARTÍCULO 32.- Derechos de las personas que solicitan y de las receptoras de la asistencia personal humana.**

La impugnación señalada en el inciso f) del artículo 22 de la Ley N° 9379, aplica siempre y cuando la denegatoria de la solicitud no encuadre en las excepciones señaladas en el artículo 22 del este reglamento. Asimismo, es su derecho impugnar las otras resoluciones que se indican en el presente reglamento.

La Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente tomará todas las medidas pertinentes para garantizar a la persona solicitante y a la receptora de la asistencia personal los derechos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 9379.

**ARTÍCULO 33.- Obligaciones de las personas que solicitan y de las receptoras de la asistencia personal humana.**

La Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente tomará todas las medidas pertinentes para hacer de conocimiento de la persona solicitante y a la receptora de la asistencia personal las obligaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 9379. Asimismo, queda facultada de oficio, en el plazo que se indique en manual de procedimiento, para fiscalizar el cumplimiento de las mismas.

En el supuesto de que la persona solicitante o la receptora de la asistencia no cumpla con sus obligaciones, la Unidad tiene el deber de proceder como lo disponga la Ley N° 9379, el presente reglamento y el convenio, para aplicar la consecuencia que corresponda, según el tipo de incumplimiento.

**ARTÍCULO 34.- Derechos del familiar que solicita la asistencia personal humana para la persona con discapacidad.**

La posibilidad de que el familiar de la persona con discapacidad solicite a su favor la asistencia personal, en razón de que la Ley N° 9379, en su artículo 24 señala que ello será viable siempre y cuando a ésta por su propia condición de discapacidad se le dificulte o imposibilite realizarlo por sí mismo, quedará supeditada a un encuentro (o los que sean necesarios) que el personal de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente mantendrá personal e individualmente con la persona con discapacidad.

En ese supuesto, si la persona con discapacidad manifiesta (verbal, escrita o por cualquier medio de comunicación) que no es su voluntad contar con la asistencia, no se podrá continuar con la tramitación de la solicitud, archivándose el expediente, con el acta donde se consignó el encuentro y la decisión de la persona con discapacidad.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no aplica para las solicitudes a nombre de personas menores de edad con discapacidad, ya que el padre o madre o representante legal están legitimados para hacer la solicitud en nombre de su hijo e hija, sin demerito del régimen de capacidad de actuar de las personas menores de edad, pero mayores de 15 años, por lo que en ese caso podrán hacer la solicitud individualmente.

También, es derecho del familiar de la persona con discapacidad impugnar la resolución que deniegue el otorgamiento de la asistencia personal humana; siempre que la denegatoria de la solicitud no encuadre en las excepciones señaladas en el artículo 22 del este reglamento. Asimismo, es su derecho impugnar las otras resoluciones que se indican en el presente reglamento.

La Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente tomará todas las medidas pertinentes para garantizar a la persona solicitante y a la receptora de la asistencia personal los derechos establecidos en el artículo 24 de la Ley N° 9379.

### **ARTÍCULO 35.- Obligaciones del familiar que solicita la asistencia personal para la persona con discapacidad**

La Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente tomará todas las medidas pertinentes para hacer de conocimiento del familiar de la persona con discapacidad las obligaciones establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 9379. Asimismo, queda facultada de oficio, en el plazo que se indique en manual de procedimiento, para fiscalizar el cumplimiento de las mismas.

En el supuesto de que el familiar de la persona con discapacidad no cumpla con sus obligaciones, la Unidad tiene el deber de proceder como lo disponga la Ley N° 9379, el presente reglamento y el convenio, para aplicar la consecuencia que corresponda, según el tipo de incumplimiento.

### **ARTÍCULO 36.- Trámite para solicitar la asistencia personal humana o productos y servicios de apoyo y las gestiones de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente ante la solicitud**

a) La persona con discapacidad, familiar o la persona que le brinde apoyo se presenta o envía a la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente la solicitud de asistencia personal humana o de productos y servicios de apoyo.

La Unidad, vía manual de procedimiento definirá los medios por los cuales las personas solicitantes enviarán la solicitud.

Si la solicitud de asistencia personal humana la plantea la persona con discapacidad directamente, ésta únicamente debe incluir la certificación de la discapacidad emitida por el Servicio de Certificación de la Discapacidad del Conapdis y señalar medio para atender notificaciones.

En los demás casos de solicitudes de asistencia a favor de personas con discapacidad, además de presentar la certificación de discapacidad y medio para atender notificaciones y, según el caso en concreto, tendrá que indicar lo siguiente:

- En la solicitud realizada por familiar o por la persona que brinda apoyos a la persona adulta con discapacidad, manifestar claramente los motivos por los cuales la persona con discapacidad no hace la solicitud directamente.
- En la solicitud realizada por el padre o madre o representante legal de personas menores de edad con discapacidad, señalar que la misma es en favor de persona menor de edad y señalar la edad.

Además de lo anterior, para las solicitudes de productos y servicios de apoyo, la parte deberá así titularla e indicar el producto y servicio que solicita.

Quien realice la solicitud lo podrá hacer por su propia cuenta; sin embargo, la Unidad tendrá a disposición fórmulas de solicitud, las cuales cumplirán con las disposiciones del presente reglamento.

El personal de la Unidad se encuentra autorizado para apoyar a la persona solicitante a completar la fórmula de solicitud, si así lo manifiesta o requiere.

**b)** Una vez recibida la solicitud la Unidad abre expediente administrativo, verifica los requisitos de los artículos 14 y 15 de la Ley N° 9379 y procede en los términos señalados por el artículo 22 del presente reglamento, sin perjuicio del cualquier otro numeral que resulte aplicable.

Para la verificación de requisitos y emisión de la resolución que corresponda, la Unidad contará con el plazo de hasta 60 días naturales.

Durante ese mismo plazo la Unidad debe solicitar la información que necesite para la tramitación de la solicitud. Si en esta etapa la persona solicitante no suministra a la Unidad la información que se le requiera, en plazo definido para ello, se procederá al archivo de la solicitud, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**c)** Si la persona califica como receptora de la asistencia personal humana, ésta o quien le brinde apoyos elabora el plan individual de apoyo, en los términos definidos por la Ley N° 9379 y el artículo 21 del presente reglamentos, sin perjuicio del cualquier otro numeral que resulte aplicable.

**d)** Se suscribe el convenio, según lo dispuesto por la Ley N° 9379 y el presente reglamento.

**e)** La Unidad asigna a la persona receptora de la asistencia, la persona que fungirá como asistente personal, en los términos señalados por el presente reglamento.

**f)** Se inicia con la asistencia personal humana y con el giro mensual de la prestación económica para sufragarla.

**g)** La Unidad realizará revisiones de oficio del plan individual y fiscalizaciones de oficio del servicio ofrecido por el asistente personal y de las obligaciones de la persona receptora de la asistencia personal humana o del familiar, en los plazos indicados por el manual de procedimiento del Programa.

## **CAPÍTULO V**

### **PRODUCTOS Y SERVICIOS DE APOYO**

#### **ARTÍCULO 37.- Productos y servicios de apoyo.**

Los productos y servicios de apoyo que podrán ser costeados por el Programa de Autonomía Personal tienen que responder a la descripción contenida en el inciso e) del artículo 2 de la Ley N° 9379.

Es competencia exclusiva de la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente definir cuales productos y servicios de apoyo se financiarán por medio del Programa. Referente a los gastos derivados del mantenimiento de animales de asistencia, la Unidad definirá en la lista taxativa cuales podrán ser financiados por el Programa.

Para ser receptor o receptora de productos o servicios de apoyo, de conformidad con la ley y este reglamento, la persona debe cumplir con los mismos requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley N° 9379 y los definidos en el artículo 22 del presente reglamento.

Únicamente se podrá ser receptor o receptora de los productos y servicios de apoyo que se encuentren en la lista taxativa y anual.

La lista debe presentarse en formatos accesibles, públicos y oficiales del Conapdis y tiene que incluir la finalidad del producto o servicio de apoyo. Para los productos de apoyo indicar la vida útil de los mismos.

La solicitud de asistencia personal humana no excluye la posibilidad que previa o posteriormente, la persona solicite la valoración para ser receptor o receptora de productos o servicios de apoyo, pues son beneficios complementarios, que no suponen duplicidad.



### **ARTÍCULO 38.- Proceder de la Unidad ante solicitudes.**

Ante solicitudes para ser persona receptora de productos o servicios de apoyo, la Unidad procede de conformidad con el mencionado artículo 22 y en lo que corresponda, según el artículo 33 del presente reglamento.

Cuando la persona sea calificada como receptora de productos o servicios de apoyo, la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, a través de los mecanismos definidos en manual de procedimientos del Programa, le trasladará a la persona con discapacidad o a quien le brinde apoyos, la prestación económica para la adquisición del producto o pago del servicio de apoyo.

### **ARTÍCULO 39.- Adquisición de productos o servicios de apoyo.**

En el supuesto de adquisición de productos de apoyo, una vez otorgado a la persona con discapacidad, éste será de su propiedad, por lo que la responsabilidad consecuencia del uso indebido o negligente, recae exclusivamente en ella o en quien le ofrezca apoyos, si corresponde.

Respecto a los servicios de apoyo, éstos podrán ser financiados mensualmente y el tiempo en que se costearán dependerá del tipo de servicio, en relación con la condición de discapacidad de la persona.

El pago del mantenimiento de animales de asistencia solo se podrá realizar si la persona cuenta con un animal debidamente entrenado para tal fin, por lo que la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente vía manual de procedimiento del Programa, establecerá los medios para comprobar este aspecto.

### **ARTÍCULO 40.- Pérdida de producto de apoyo y suspensión del costeo de servicio de apoyo o manutención de animales de asistencia.**

En el caso de que la persona receptora del producto de apoyo lo pierda por que le fue robado, hurtado o dañado, deberá presentar copia de la denuncia judicial a la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, para que esta instancia en el plazo de 60 días naturales trasladé el dinero para que la persona pueda restituir el producto, esto, siempre y cuando exista la capacidad presupuestaria, de lo contrario, dicho traslado se hará en el plazo que corresponda.

Si la pérdida se debe a uso indebido o negligente, la persona podrá hacer una nueva solicitud hasta pasado 1 año después de que la Unidad tuvo conocimiento de la pérdida.

Por su parte, el financiamiento de servicios de apoyo y la manutención de animal de asistencia, podrá ser suspendido cuando la Unidad compruebe, por medios que

defina en manual de procedimientos del Programa, que la persona ya no requiere del servicio o que el dinero se utiliza para cualquier otro fin, diferente al pago del servicio. Dicha suspensión será consignada por la Unidad en resolución administrativa y la parte podrá ejercer contra ella los recursos administrativos ordinarios establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

## **CAPÍTULO VI**

### **PERSONA ASISTENTE PERSONAL**

#### **ARTÍCULO 41.- Formación y capacitación de asistentes personales.**

La formación, capacitación y certificación de las personas asistentes personales corresponde al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), por lo que es su competencia definir, consignar y presupuestar los mecanismos, así como los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones asignadas por la Ley N° 9379, en su artículo 28.

Los deberes del INA incluyen determinar en el ámbito de sus competencias, los procesos, mecanismos y plazos para desarrollar e implementar módulos de actualización técnica, con la finalidad de reafirmar o actualizar conocimientos sobre asistencia personal humana. De lo anterior, participaran las instancias mencionadas en el artículo 27 de la Ley N° 9379 y en sus términos.

#### **ARTÍCULO 42.- Certificación de las personas asistentes.**

Las personas que podrán ofrecer el servicio de asistencia personal humana a las personas receptoras de la prestación económica, otorgada al amparo de la presente ley, serán únicamente aquellas certificadas por el INA.

#### **ARTÍCULO 43.- Obligaciones de la persona asistente personal.**

Las obligaciones son las definidas en el artículo 29 de la Ley N° 9379 y estas implican que la persona asistente deba ofrecer el apoyo con total discreción, es decir, respetando la privacidad de la persona con discapacidad.

También son deberes, las demás que se regulen en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 44.- Asignación de asistente personal.**

La Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente es la competente para asignar a la persona receptora de la asistencia, la persona o personas que fungirán como asistentes personales.

La persona receptora o quien le apoye indicará en el plan individual de apoyo, su preferencia en cuanto a que la persona asistente personal sea hombre o mujer, lo cual será respetado por la Unidad, siempre y cuando sea factible.

La asignación de la persona o personas asistente temporal se hará por turnos de horas.

Los demás aspectos, relacionados con la asignación del asistente personal se consignarán en manual de procedimientos del Programa.

#### **ARTÍCULO 45.- Asignación de asistente personal a personas menores de edad receptoras de asistencia personal humana.**

En el supuesto de personas menores de edad receptoras de la asistencia, resulta aplicable lo regulado en el artículo anterior, salvo que la manifestación sobre si la persona asistente personal sea hombre o mujer, será efectuada por la madre, el padre o representante legal, para lo cual tomarán en consideración de la preferencia de la persona menor de edad, según su edad y madurez.

Debido a que el presente reglamento determina que en el supuesto de personas menores de edad con discapacidad receptoras de la asistencia personal humana, quienes están legitimados para la suscripción del convenio son la madre o el padre, (siempre y cuando ejerzan la patria potestad), si los padres están divorciados o no conviven, quien ejerza la guardia, crianza y educación y la persona representante legal, las personas mencionadas no podrán fungir a la vez como asistentes personales de sus hijos o hijas.

#### **ARTÍCULO 46.- Seguridad social y póliza de riesgo.**

La persona asistente personal será el responsable de cubrirse económicamente y por los mecanismos existentes, lo referente a la seguridad social y póliza de riesgo de trabajo.

Personas asistentes que no cumplan con este deber, no podrán desempeñarse como tales.

La Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente, en manual de procedimiento del Programa definirá los medios y plazos para fiscalizar esta obligación.

**CAPÍTULO VII**  
**DISPOSICIÓN FINAL**


**ARTÍCULO 47.- Inaplicabilidad de normas contrarias a la Ley N° 9379 y el presente reglamento**

Con miras al cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Ley N° 9379 y el presente reglamento, cualquier disposición normativa ordinaria que contradiga, disminuya, relativice, restrinja, rebaje, modifique, limite o elimine los derechos a la población con discapacidad reconocidos en la mencionada ley y reglamento, resulta inaplicable.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los 30 días del mes de abril del 2018. Rige a partir de su publicación

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



  
ALFREDO HASBUN CAMACHO  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
MARCO FEGLI VILLALOBOS  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Testigo de Honor**

  
ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA  
**VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

## **Decreto Ejecutivo N° 41088-MP**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 140 incisos, 3), 8) y 146) de la Constitución Política, 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b de la Ley No 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y con fundamento en la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, Ley N° 9303 del 26 de mayo de 2015, publicada en el Diario Oficial la Gaceta N del 26 de junio de 2015; y

#### **CONSIDERANDO**

1) Que el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Creación del CONAPDIS (Ley N° 9303), es el ente rector en discapacidad en Costa Rica, el cual funciona como órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuyas principales funciones son: la fiscalización del cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, por parte de las entidades públicas y privadas; el regir la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad; la promoción de la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad; el asesoramiento a las organizaciones públicas y privadas que desarrollen o presten servicios a la población con discapacidad, coordinando sus programas o servicios; además la orientación, coordinación y garantía de armonización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad, para el cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad y transversalidad. Además, entre sus funciones legalmente establecidas se dispone su deber de promover y velar por la inclusión laboral de personas con discapacidad en los sectores público y privado, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y otros servicios de intermediación de empleo, así como velar por su cumplimiento.

2) Que el artículo 1° de la Ley 9303 establece que el CONAPDIS tendrá la estructura administrativa que se defina vía reglamento y contará con su propia auditoría interna, de conformidad con la Ley No 8292, Ley General de Control Interno, de 31 de julio de 2002, y la Ley No 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

3) Que la estructura administrativa del CONAPDIS fue aprobado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica mediante oficio DM-561-17, del 01 de agosto, 2017.

4) Que el cumplimiento de los principios y fines institucionales deben estar enfocados en y con las personas con discapacidad, promoviendo acciones que les permita ser partícipes en la gestión institucional, con posibilidad de actuar y opinar sobre el ejercicio de sus derechos.

5) Que la Ley N° 9303 en su Transitorio II, establece la necesidad de reglamentar la Ley con el fin de desarrollar sus fines y funciones. **Por tanto,**

## **DECRETAN**

### **Reglamento a la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), Ley N° 9303**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento establece las disposiciones normativas que deberá ejecutar el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad para garantizar que las Instituciones Públicas y Privadas y las personas físicas y jurídicas cumplan con los derechos humanos de las personas con discapacidad, para la satisfacción de sus necesidades y el mejoramiento de su calidad de vida, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

**Artículo 2.-** Los miembros de Junta Directiva el Director o Directora Ejecutiva, el Auditor o Auditora Interna y en general todas las personas funcionarias de la Institución, deben actuar en el desempeño de sus cargos dentro de un marco inequívoco de equidad, probidad y apoliticidad, estando obligados en todo momento a garantizar que los recursos y la acción institucional no sea utilizada para fines político - electorales o en beneficio de intereses ajenos a los de la población con discapacidad.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para efectos del presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **Articular:** Es la interacción entre entidades públicas y privadas, según sus competencias, para facilitar la canalización de recursos y servicios, en beneficio de la población con discapacidad.

2. **Asesoría:** Es un proceso de generación y transferencia de conocimientos de forma conjunta, interactiva y estandarizada, teniendo en cuenta el contexto institucional, del cual se derivan recomendaciones para la mejora de un bien, producto o servicio.
3. **Asesoramiento legal:** Acción por medio de la cual el CONAPDIS brinda a las personas con discapacidad conocimientos e información sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la normativa nacional e internacional vigente sobre discapacidad. Dicha acción se realiza bajo criterios de diseño universal y en formato accesible.
4. **Capacitar:** Proceso socioeducativo, sistemático y participativo, tendiente a facilitar conocimientos y aprendizajes sobre los derechos y necesidades de la población con discapacidad de acuerdo con sus características culturales, sociales y económicas en las diferentes regiones del país.
5. **Comisión Institucional sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD):** Comisiones que por disposición de la Ley Creación de las Comisiones Institucionales sobre Accesibilidad y Discapacidad (CIAD), Ley N° 9171, deben constituir todos los Ministerios y órganos desconcentrados adscritos a ellos. Sus funciones y demás regulaciones se encuentran en la citada ley.
6. **Comisión Municipal de Accesibilidad (COMAD):** Comisiones que por disposición de la Ley para la Creación de las Comisiones Municipales de discapacidad (COMAD), Ley N° 8822, deben constituir todos los gobiernos locales para velar por que en el cantón se cumpla la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600, lo cual debe realizar en coordinación con el CONAPDIS. Sus demás regulaciones se encuentran en la citada ley.
7. **Condición de vulnerabilidad:** Expresión que se utiliza para designar aquellos grupos de personas que, por razones inherentes a su identidad, estado, situación o circunstancia concretas, se ven privados del pleno goce y ejercicio de sus derechos fundamentales y, por ende, de la atención y satisfacción de sus necesidades. Son condiciones de vulnerabilidad: la edad, la discapacidad, la etnia, la pertenencia a territorios indígenas o a minorías, la victimización, la diversidad sexual, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad, entre otras.
8. **Consulta a la población con discapacidad:** Acción por medio de la cual, las entidades públicas o privadas y los demás poderes del Estado, en coordinación con el CONAPDIS, conocen la opinión de la población con discapacidad con respecto a la legislación, planes, políticas y programas que les afecten directamente. La consulta tiene como finalidad propiciar

transparencia en la gestión pública y que en ésta se tome en consideración la opinión de las personas con discapacidad.

- 9. Coordinar:** Establecer relaciones y enlaces de cooperación entre diversos actores y niveles jerárquicos, con el fin de realizar acciones relacionadas con el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad, maximizando los recursos, mejorando la eficiencia y eficacia de los servicios, y favoreciendo el logro de objetivos comunes, sin detrimento de la independencia de sus competencias.
- 10. Criterio vinculante:** Se refiere a la potestad que ostenta el CONAPDIS para dictar criterios de obligatorio acatamiento por parte de los sujetos públicos y privados sometidos a la fiscalización que desarrolla en el ámbito de sus competencias, la cual gira en torno al respeto de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en las normas nacionales internacionales, y que procura determinar si hay cumplimiento o no o de las medidas que las entidades deberían adoptar para un mejor cumplimiento de esa normativa, pero sobre todo para la plena satisfacción de los derechos de las personas con discapacidad.
- 11. Derechos humanos:** Son garantías esenciales e inherentes a todas las personas, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen étnico, color de piel, discapacidad, religión, preferencia sexual, lengua, o cualquier otra condición; que permiten el pleno desarrollo personal y vivir en igualdad, libertad y dignidad. Los derechos humanos son universales, irreversibles, indivisibles, inalienables, progresivos, inviolables, irrenunciables, históricos, interrelacionados, no jerarquizables y obligatorios.
- 12. Discapacidad:** Concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas que presentan una o varias deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- 13. Evaluar:** Aplicar criterios de análisis estandarizados, para determinar la calidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente, en relación con los derechos de las personas con discapacidad.
- 14. Fiscalización:** Proceso sistemático, continuo y permanente de acciones realizadas por el CONAPDIS para verificar el efectivo cumplimiento de los derechos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, por parte de las entidades públicas y de las privadas que brinden servicios al público.



15. Formato **accesible**: Modelo que permite hacer comprensibles y utilizables cualquier tipo de documento impreso o en formato digital, con el fin, de que sean utilizables, sin necesidad de adaptación o diseño especializado en condiciones de seguridad, comodidad, de la forma más autónoma y natural posible, de tal manera, que permita el acceso a la información y al conocimiento.
16. Identidad **sorda**: Es el sentimiento de las personas sordas de pertenencia a la Comunidad Sorda y de aceptación e interiorización de los valores, las reglas de comportamiento, forma de organización, sentimiento de compartir un recorrido histórico común, costumbres y tradiciones, aprendidos y compartidos en contacto con otros miembros de la comunidad, como rasgos manifiestos de la Cultura Sorda.
- 17. Inclusión laboral de personas con discapacidad:** Acciones implementadas por el sector público y privado, con el objetivo de que las personas con discapacidad tengan acceso real a diversas modalidades del empleo, en igualdad de condiciones que el resto de las personas trabajadoras, mediante la promoción de la participación en procesos educativos y formativos, así como la dotación de los apoyos necesarios y ajustes razonables que permitan su plena participación en un ambiente propicio para su desarrollo física, emocional e intelectual.
- 18. Informar:** Dar a conocer datos e informaciones sobre los derechos, las capacidades, las necesidades y las obligaciones de las personas con discapacidad, a efecto de coadyuvar con los procesos de cambio social y promover percepciones positivas de esta población.
- 19. Organizaciones de personas con discapacidad legalmente constituidas:** Agrupaciones legalmente constituidas de personas con discapacidad, familiares de estas y otras personas, cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de los derechos y a la prestación a este grupo de población.
- 20. Orientar:** Es la acción de guiar a diferentes actores sociales, para que realicen acciones que favorezcan la inclusión de la población con discapacidad, bajo el paradigma de los derechos humanos, y el cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad y transversalidad.
- 21. Paradigma de abordaje de la discapacidad desde los derechos humanos:** Abordaje de la discapacidad regulado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se centra en la dignidad intrínseca de las personas, valorando las diferencias, en el que las personas

con discapacidad son sujetas de derechos y obligaciones y no objetos de sobreprotección o lástima.

- 22.Participar:** Es el derecho y el deber que tienen las personas, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad de formar parte e incidir en el proceso de toma de decisiones, en los procesos de consulta y en la formulación y evaluación de las políticas públicas.
- 23.Personas con discapacidad:** Incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, psicosociales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.
- 24.Persona con discapacidad auditiva:** La discapacidad auditiva se refiere a la pérdida o anomalía de una función anatómica y/o fisiológica del sistema auditivo, presentando una dificultad para oír, que al entrar en relación con el contexto y con otras personas, le ocasiona un déficit en el acceso al lenguaje oral.
- 25.Persona con discapacidad psicosocial:** La discapacidad psicosocial es un producto social; que resulta de la interacción entre una persona con un "proceso afectivo" particular, y las barreras actitudinales y de entorno que la sociedad genera, teniendo como base el estigma, el miedo y la ignorancia, y que limitan su participación plena.
- 26.Persona con discapacidad visual:** Es la persona que presenta una deficiencia en el sistema de visión, las estructuras y funciones asociadas a él, resultado de una alteración de la agudeza visual, campo visual, motilidad ocular, visión de los colores o profundidad; que al entrar en contacto con las barreras físicas y actitudinales del entorno, puede verse agravada.
- 27.Personas con discapacidad física:** la discapacidad física es el conjunto de deficiencias en las funciones y estructuras neuromusculoesqueléticas relacionadas con el movimiento, que pueden generar restricciones en el aprendizaje, la aplicación de conocimientos, la ejecución de tareas, la comunicación, la movilidad, el auto cuidado, la vida doméstica, las interacciones y relaciones interpersonales. Estas restricciones están determinadas por factores contextuales relacionados con los cambios en el entorno derivados de la actividad humana, los apoyos, las relaciones, las actitudes, los servicios, los sistemas y las políticas.
- 28.Persona con discapacidad Intelectual:** Incluye aquellas personas que presentan deficiencias en las funciones relacionadas con el aprendizaje y que, al interactuar con las barreras debidas a la actitud y el entorno, evitan su

participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

**29.Pobreza por ingreso:** Se considera que un hogar pobre es aquel cuyo ingreso per cápita es menor o igual a la línea de pobreza de la zona respectiva (urbana o rural). Para delimitar la pobreza extrema se compara el mismo ingreso per cápita con el valor de la Canasta Básica Alimentaria (CBA), la cual incluye la porción de las necesidades alimentarias solamente.

**30.Política nacional de discapacidad:** Marco político que establece el Estado costarricense para la efectiva promoción, respeto y garantías de los derechos de las personas con discapacidad que deben ser desarrollados por la institucionalidad pública en un periodo determinado de tiempo.

**31.Programa selectivo o focalizado:** La focalización utiliza criterios de selectividad que actúan de una doble manera. Por un lado, de un modo inclusivo: permite que la población de bajos ingresos que no recibe los beneficios del universalismo, esté incorporada efectivamente al grupo beneficiario del programa / proyecto. Por otro lado, de un modo restrictivo: excluye del grupo beneficiario del programa y proyecto, a la población que no vive en condiciones de pobreza.

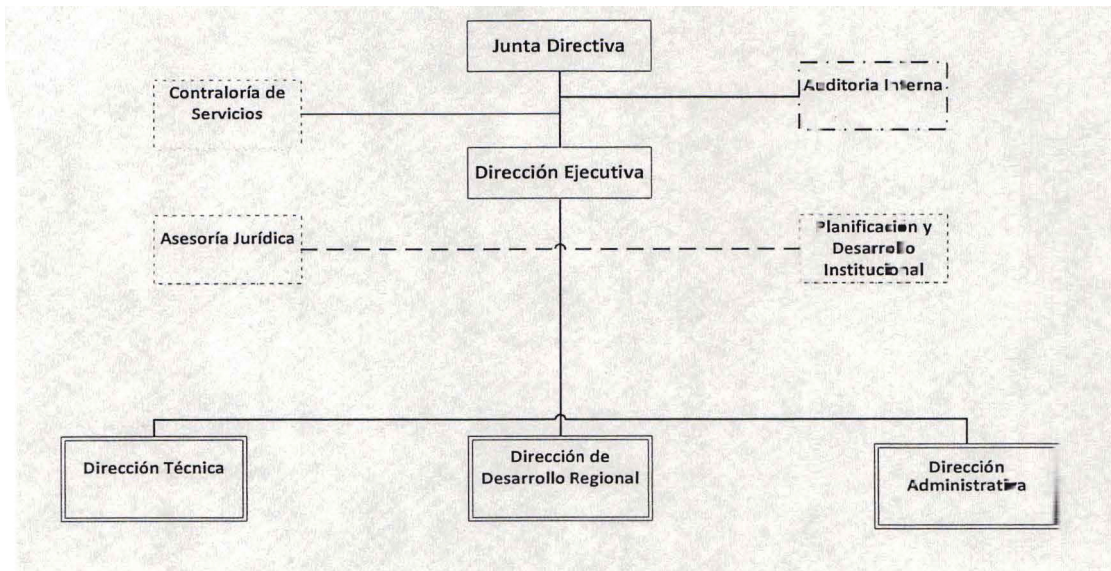
**32.Rectoría en discapacidad:** Constituye la función principal del CONAPDIS, delegada por la ley n° 9303; que lo faculta a dictar y aprobar la política nacional en discapacidad; así como para planificar, capacitar, coordinar, asesorar, fiscalizar, regular y orientar a todos los actores sociales, públicos y privados, con el fin de alcanzar integralidad y unicidad en el abordaje de la realidad de las personas con discapacidad, para el cumplimiento de sus derechos y el respeto de su dignidad inherente, en procura del reconocimiento efectivo de la titularidad de los derechos de este grupo de población y también de sus deberes.

**Artículo 4.- Naturaleza.** El CONAPDIS es un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cuya fiscalización y liquidación de sus presupuestos estará sujeto a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

**Artículo 5.- Finalidad.** El CONAPDIS tiene como finalidad, fiscalizar el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, por parte de las entidades públicas y privadas, a fin de promover su plena incorporación a la sociedad, en igualdad de condiciones que el resto de la población.

**Artículo 6.- Estructura Administrativa:** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo <sup>10</sup> de la ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el CONAPDIS tendrá la siguiente estructura administrativa:

CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CONAPDIS



## CAPITULO II Fines y funciones

**Artículo 7.-** El CONAPDIS tendrá los fines y las funciones que se establecen en los artículos 2 y 3 de la Ley N° 9303.

**Artículo 8.-** Para cumplir los sus fines y funciones, el CONAPDIS deberá:

- 1) Suscribir todo tipo de convenios, acuerdos y cartas de entendimiento, con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- 2) Mantener dentro de su estructura administrativa un proceso permanente y oportuno de fiscalización a entidades públicas y privadas sobre el cumplimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, lo cual se ejecuta por medio de la aplicación Índice de Gestión en Discapacidad y Accesibilidad (IGEDA) y la emisión de criterios vinculantes, generados de oficio o como resultado de la atención de denuncias.
- 3) Realizar las acciones para la formulación, ejecución y evaluación de la Política Nacional en Discapacidad (PONADIS), y su respectivo plan de acción. En este

proceso participaran diferentes entidades públicas, personas con discapacidad y organizaciones no gubernamentales.

- 4) Promover el diseño, rediseño y modelación de planes, programas, proyectos, productos y servicios, a fin de garantizar la armonización, el acceso, la capacidad operativa, la disponibilidad, la adaptabilidad ,y la calidad de la red de servicios que prestan o deben desarrollar las entidades públicas y privadas, contando para ello con la participación activa de las personas con discapacidad.
- 5) Formular un Plan Nacional de Inserción Laboral para la población con discapacidad, conjuntamente con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y con la participación de empleadores del sector empresarial, el cual incluirá las diferentes modalidades de empleo en el sector público y privado y velar por su implementación y cumplimiento por medio de la evaluación y la fiscalización.
- 6) Formular y dar seguimiento a una estrategia de fortalecimiento de la Comisiones Institucionales en Accesibilidad y Discapacidad (CIAD) y las Comisiones Municipales en Accesibilidad y Discapacidad (COMAD); a fin de garantizar el proceso de equiparación de oportunidades y el ejercicio de los derechos y deberes de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones y bajo un enfoque de Derechos Humanos, en las instituciones públicas y las Municipalidades del país.
- 7) Promover acciones que fomenten el acceso de la población con discapacidad a las tecnologías de información y comunicación (TIC), en alianza con entes públicos y privados, para fomentar su desarrollo, autonomía y mejoramiento de su calidad de vida.

### **CAPITULO III**

#### **Asesoramiento Legal**

**Artículo 9.-** El CONAPDIS, debe brindar asesoramiento legal a personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la normativa nacional e internacional vigente sobre discapacidad, en casos directamente relacionados con su condición de discapacidad, en los que pudieran presentarse actos de discriminación o exclusión.

**Artículo 10.-** El equipo a cargo del asesoramiento legal podrá descartar aquellos casos de derecho común en los que la discapacidad no es un factor preponderante.

**Artículo 11.-** La persona con discapacidad que requiera asesoramiento, en pleno uso de su autonomía, podrá determinar si requiere del apoyo de un familiar o persona de confianza para acceder adecuadamente a este servicio.

**Artículo 12.-** En caso de que se determine que no es competencia del CONAPDIS atender el proceso de asesoría requerido, se procederá a referir a la persona, ofreciendo información accesible, hacia recursos públicos y privados existentes que puedan brindar una asesoría apropiada, acorde con las necesidades de la persona consultante.

**Artículo 13.-** Este servicio se brindará mediante las siguientes modalidades:

- 1) Consulta escrita.
- 2) Consulta presencial.
- 3) Consulta telefónica.
- 4) Consulta por correo electrónico .

Para tal efecto se seguirá un registro estricto sobre las consultas que ingresen de acuerdo a la fecha de presentación y se atenderán de manera cronológica.

Para garantizar que el servicio de asesoramiento resulte accesible para todas las personas usuarias, la institución deberá proveer los servicios de apoyo requeridos en cada caso particular.

**Artículo 14.-** En el servicio de Asesoramiento Legal se aplicará estrictamente la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N1<sup>o</sup> 8968, relativa al deber de confidencialidad de toda la información que se pudiera recibir por esta vía.

**Artículo 15.-** El CONAPDIS no brindará seguimiento a las gestiones personales que realicen las personas consultantes ante entidades públicas o privadas, ni brindará servicios de defensa y representación en procesos judiciales o procedimientos administrativos.

## **CAPITULO IV**

### **Procesos de Consulta**

**Artículo 16.-** El CONAPDIS se encuentra facultado para coadyuvar en los procesos de consulta a la población con discapacidad, para lo cual se crea el Foro Consultivo de Personas con Discapacidad, el cual tiene como finalidad dar participación a personas físicas y jurídicas en los procesos de consulta sobre proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y programas que promueva la institucionalidad costarricense.

**Artículo 17.-** Creación y finalidad del Foro Consultivo de Personas con Discapacidad.

Se establece el Foro como la instancia acreditada para los procesos de consulta que desarrollen las entidades públicas a la población con discapacidad, cuando así se requiera.

**Artículo 18.-** Estructura y Conformación del Foro Consultivo

El Foro Consultivo estará conformado por cuatro representantes de los Comités Regionales que se deben constituir en cada Región en la que el CONAPDIS mantenga representación. Estos Comités deberán promover la participación considerando los diferentes grupos de discapacidad, la diversidad de género, etnia, y otras condiciones de diversidad.

Para poder elegir las personas representantes ante el foro se realizará una Asamblea Regional en la que participarán todas aquellas personas físicas y representantes de organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad que se hayan inscrito para ese objetivo en las Sedes Regionales del CONAPDIS.

**Artículo 19.-** Las personas representantes electas en las Asambleas Regionales conformarán el Foro Consultivo Nacional, que se reunirá cuando sea convocado por la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva del CONAPDIS.

**Artículo 20.-** De los requisitos de las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad.

Las organizaciones no gubernamentales que tengan entre sus fines y objetivos la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad y que deseen formar parte de las Asambleas Regionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscribirse en el registro de Organizaciones no Gubernamentales que para los efectos mantendrá cada Sede Regional, por medio de solicitud escrita.
2. Facilitar una copia del estatuto y una certificación de personería jurídica.
3. Presentar acuerdo de Junta Directiva con los nombres de dos personas que serán representantes de la Organización ante la Asamblea Regional.

**Artículo 21.-** De los requisitos de las personas físicas.

Las personas físicas que no sean asociadas a una organización no gubernamental y que tengan interés de formar parte de los Comités Regionales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona con discapacidad, madre, padre o responsable de una persona con discapacidad.
2. Inscribirse en el registro que para los efectos mantendrá cada Sede Regional, por medio de solicitud escrita, indicando: nombre completo, número de cedula, número de teléfono, correo electrónico, dirección.

### **Artículo 22.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Regional.**

La Asamblea Regional, estará conformada por las personas físicas y las personas representantes de las organizaciones no gubernamentales que se hayan inscrito en el Registro que funcionará en las Sedes Regionales del CONAPDIS y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Realizar asambleas ordinarias y extraordinarias.
2. Elegir por un periodo de dos años las personas representantes de las personas físicas y de las organizaciones no gubernamentales y sus respectivos suplentes ante el Foro Consultivo.
3. Nombrar un Comité ad hoc que estará constituido por una persona representante de las personas físicas y de las organizaciones no gubernamentales, quienes conjuntamente con el Director o Directora de la Sede Regional tendrán la responsabilidad de realizar la elección de las personas representantes y sus suplentes ante el Foro Consultivo, entre las personas asistentes a la Asamblea.
4. Nombrar las sustituciones por renuncia ante el Foro Consultivo a las personas representantes de las personas físicas o de las organizaciones no gubernamentales.
5. Organizar consultas regionales sobre los proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y programas, cuando sea solicitado por la Junta Directiva o la Dirección Ejecutiva del CONAPDIS.
6. Proponer temas de discusión para que sean tratados por el Foro Consultivo conjuntamente con la Dirección Ejecutiva y Junta Directiva del CONAPDIS.



El Director o Directora de la Sede Regional del CONAPDIS coadyuvara con las personas representantes ante el Foro Consultivo en las convocatorias a las Asambleas ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 23.-** El CONAPDIS reconocerá los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, e interpretación de LESCO, a las personas con discapacidad y asistentes personales, que así lo requieran para poder asistir a las Asambleas Regionales, en cumplimiento con los lineamientos de la Contraloría General de la República y la normativa Institucional.

**Artículo 24.- Del Foro Consultivo y sus funciones.**

El Foro Consultivo estará integrado por las personas representantes de los Comités Regionales y tendrá las siguientes funciones:

1. Asistir a las sesiones de trabajo del Foro Consultivo convocadas por la Junta Directiva o Dirección Ejecutiva con el objetivo de discutir los asuntos que les propongan y los que las Asambleas Regionales les eleve.
2. La persona suplente del Foro Consultivo podrá asistir a las sesiones de trabajo únicamente en ausencia de la persona propietaria.
3. Dentro del seno del Foro Consultivo se nombrará una persona que coordine, y una persona que esté a cargo de la secretaría, estos nombramientos serán por el periodo en que se encuentren nombrados.
4. Deberán contar con un libro de actas en que se registren los acuerdos alcanzados y serán firmadas por la persona que asuma la coordinación y la secretaría del Foro Consultivo.
5. Conocerá los resultados de las consultas que se realicen a las Asambleas Regionales sobre los proyectos de ley, reglamentos, planes, políticas y programas y presentará un informe unificado a la Instancia del CONAPDIS que la haya solicitado.
6. Comunicar a las Asambleas Regionales los acuerdos que la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva tome de los asuntos que hayan sido elevados a esas instancias
7. Elaborar y trasladar un informe anual a las Asambleas Regionales de las acciones realizadas, acuerdos tomados, cumplimiento de acuerdos.

## **CAPITULO V**

### **Organización**

#### **I) La Junta Directiva**

**Artículo 25.-** La Junta Directiva es el órgano máximo del CONAPDIS y se encuentra integrado por once miembros propietarios y sus respectivos suplentes, que desempeñarán sus funciones ad honórem, y que durarán en sus cargos cuatro años pudiendo ser reelegidos. Los miembros de la Junta Directiva serán designados de la siguiente manera:

1. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Educación Pública (MEP).
2. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
3. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).
4. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt).
5. Por la persona que ocupe el cargo de titular de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).
6. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).
7. Por la persona que ocupe el cargo de titular del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
8. Por cuatro personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, legalmente constituidas y sus respectivos suplentes, quienes deberán ser personas con discapacidad o padres y madres de personas con discapacidad y representar alternativamente a los siguientes grupos: personas con discapacidad física, personas con discapacidad auditiva, personas con discapacidad visual, personas con discapacidad cognitiva y personas con discapacidad psicosocial. En su elección se deberá procurar la paridad entre hombres y mujeres.

En caso de pérdida de la condición de miembro, se deberá convocar a una Asamblea General de Organizaciones de manera inmediata, para que en el plazo de un mes se

nombre una nueva persona representante, Oor el plazo restante para cumplir el periodo.

**Artículo 26.-** Se perderá la condición de miembro en los siguientes casos:

1. Por defunción.
2. Ante la inhabilitación para el ejercicio de la función pública.
3. Por renuncia a su cargo.
4. Por cesación de sus funciones como colaborador(a) de la entidad representada.
5. Por haberse dictado sentencia penal que le inhibe para el ejercicio de cargos públicos.
6. En el caso de los miembros titulares, cuando dejen de concurrir injustificadamente a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o cuatro alternas en un periodo no mayor a tres meses.
7. Cuando así lo acuerden un mínimo de dos tercios de los miembros restantes, en caso de que actúe obstaculizando la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva o en su desprestigio.

En caso de que se acuerde la destitución del miembro, la Junta Directiva comunicará su decisión al jerarca del ente representado, a fin de proceda con la designación de una persona sustituta. En el caso de los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad se procederá a convocar una Asamblea General de Organizaciones, a fin de informar sobre los alcances del acuerdo de destitución y que se proceda a nombrar una persona sustituta, en el plazo máximo de un mes calendario.

**Artículo 27.-** Para hacer efectiva la representatividad de las organizaciones de personas ante la Junta Directiva, estas deben estar legalmente constituidas y su objeto debe ser la promoción y la defensa de los derechos de las personas con discapacidad y la equiparación de oportunidades, y deben haber cumplido con todas las formalidades que exige la ley para constituir la modalidad asociativa que adopte y estar debidamente inscrita en el Registro Público, manteniendo sus estatutos y personerías actualizadas de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 28.-** A las personas representantes de las organizaciones de personas con discapacidad ante la Junta Directiva del CONAPDIS la institución les reconocerá los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridos para el ejercicio de sus

funciones, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establece la Contraloría General de la República. Dichas personas representantes serán electas por un periodo de cuatro años, de acuerdo con el procedimiento dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, mediante el establecimiento de una Asamblea General de Organizaciones.

**Artículo 29.-** El quórum de la Junta Directiva se formará con seis integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta Directiva, excepto cuando en la ley se establezca otra mayoría. En caso de empate, la persona que Presida la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

**Artículo 30.-** En la última sesión ordinaria de cada año, la Junta Directiva del CONAPDIS nombrará a una persona para que ocupe el cargo de la Presidencia, a una persona para el cargo de la Vicepresidencia y a una persona para que ocupe el cargo de la Secretaría. Estos nombramientos tendrán una vigencia de un año y podrán ser reelegidos. En ausencia de la presidencia y la vicepresidencia, la Junta Directiva nombrará a uno de sus miembros en la Presidencia ad hoc para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 31.-** La Junta Directiva tendrá las funciones que se establecen en el artículo 8 de la Ley N° 9303 y se reunirá de forma ordinaria dos veces al mes y, de forma extraordinaria, cuando lo considere necesario. Las sesiones serán convocadas por escrito en formato accesible y con doce horas de anticipación al menos, por la Presidencia o por la Dirección Ejecutiva, a solicitud de siete de sus integrantes. En las sesiones extraordinarias solo se conocerán los asuntos contenidos en la convocatoria oficial.

En caso de urgencia la convocatoria la realizará la persona que presida con al menos veinticuatro horas de antelación y deberán consignarse las razones de urgencia en el acta correspondiente.

**Artículo 32.-** La persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva deberá asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Las personas que ocupen cargos de suplentes asistirán a las sesiones únicamente cuando les corresponda sustituir a los respectivos titulares del cargo y lo harán con los mismos derechos y potestades que el miembro propietario.

**Artículo 33.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán excusarse de conocer asuntos de su interés particular, o de interés para algún pariente suyo hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad. Resulta improcedente además la participación de los miembros en deliberaciones relacionadas con entidades privadas, con fines de lucro o sin ellos, en que él o sus parientes en el grado mencionado sean

asociados, socios, directores o gerentes Igual prohibición existirá cuando el Consejo Directivo deba conocer un reclamo o conflicto administrativo en que sea parte alguna de las personas mencionadas en este artículo.

**Artículo 34.-** Las sesiones serán siempre privadas, sin embargo, por acuerdo de mayoría absoluta, la Junta Directiva podrá permitir la presencia de invitados, los cuales podrán participar en las deliberaciones con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 35.-** De cada sesión se levantará un acta, que contendrá al menos la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de la deliberación, la forma del resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa acción carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros del Consejo.

Las actas serán firmadas por el Presidente o Presidenta y por el Secretario o Secretaria y por aquellos miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

**Artículo 36.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán hacer constar en el acta su voto negativo al acuerdo adoptado y los motivos que los justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de la ejecución de esos acuerdos.

**Artículo 37.-** Salvo que la Junta Directiva por mayoría absoluta acuerde celebrar sus sesiones en otro recinto, las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en las oficinas centrales en las que el CONAPDIS mantenga su sede.

Las sesiones serán presenciales o no presenciales, sin embargo, las sesiones no presenciales serán excepcionales y sólo podrán celebrarse si los medios tecnológicos que para ello se empleen, permiten una comunicación integral, simultánea, que comprenda vídeo, audio y datos, entre los miembros presentes en el lugar donde se celebra la sesión, con el o los miembros que no estén en ese lugar.

**Artículo 38.-** Es obligación de todos los miembros de Junta Directiva asistir a las sesiones convocadas, así como permanecer en la sesión durante todo el desarrollo de ésta.

**Artículo 39.-** Los miembros de la Junta Directiva, así como las personas que asistan a las sesiones, deberán guardar la más absoluta reserva sobre las deliberaciones y resoluciones de la sesión. La inobservancia a la presente disposición podrá constituir falta grave.

**Artículo 40.-** Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría absoluta

de los votos de los miembros presentes. Se exceptúa de esta medida el nombramiento y remoción de la persona titular de la Dirección Ejecutiva y de la Auditoría Interna, para lo cual se requerirá la mayoría calificada de al menos ocho votos.

Cualquier miembro de la Junta Directiva puede interponer Recurso de Revisión contra un acuerdo, el cual será resuelto a la hora de conocerse el acta de esa sesión, a menos, que por tratarse de un asunto que el Presidente o Presidenta juzgue urgente, prefiera conocerlo en sesión extraordinaria. El recurso de revisión deberá ser planteado a más tardar al discutirse el acta y deberá resolverse en la misma sesión o en la sesión que señale la Junta Directiva. Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán consideradas para efectos de este artículo como recursos de revisión.

Cabrá recurso' de reposición contra los acuerdos del órgano colegiado para lo cual estarán legitimados los funcionarios de la institución y cualquier tercero que se sienta afectado por el acuerdo tomado.

**Artículo 41.-** Los miembros deberán votar afirmativa o negativamente todos los temas sometidos a su conocimiento y únicamente podrán abstenerse de votar cuando su representación no haya participado en el conocimiento del tema.

**Artículo 42.-** La sesión podrá suspenderse temporal o permanentemente por decisión de la persona que presida la Junta Directiva o por acuerdo de mayoría, cuando medien situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

## **II) El Comité Directivo y sus atribuciones**

**Artículo 43.-** El Comité Directivo está integrado por quienes ejerzan la Presidencia, la Vicepresidencia y la Secretaría de la Junta Directiva y contarán con la asistencia, cuando así lo requieran, de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva. Este Comité se reunirá como mínimo dos veces al mes.

**Artículo 44.-** Corresponde al Comité Directivo:

- a) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los delegados y delegadas, formuladas al menos con tres días de antelación.
- b) Analizar los asuntos delegados por la Junta Directiva.
- c) Recibir la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y comunicarlo en la sesión inmediata siguiente para su conocimiento.
- d) Confeccionar y ejecutar el proceso de inducción a los nuevos delegados(as) de la Junta Directiva.

**Artículo 45.-** De las atribuciones y deberes del Presidente o la Presidenta. Quien

desempeñe la Presidencia de la Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Autorizar permisos, vacaciones y coordinar cualquier gestión de orden administrativo relacionado con la Dirección Ejecutiva.
- c) Dirigir las discusiones mediante la moderación del debate, a fin de que se traten los puntos fundamentales y mantener el orden debido. c) Atender las mociones presentadas por los miembros.
- d) Otorgar el uso de la palabra en el orden solicitado, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra a la persona solicitante inmediatamente después de que finalice quien tuviere la palabra en ese momento.
- e) Delegar sus funciones de representación en actividades oficiales en otro miembro de la Junta Directiva o en la persona que ostente el cargo de la Dirección Ejecutiva.
- f) Supervisar que la Junta Directiva cumpla las Leyes y Reglamentos relativos a su función.
- g) Emitir directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta Directiva.
- h) Tomar el juramento constitucional a los nuevos miembros.
- i) Declarar recesos, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva por causa justificada.
- m) Resolver cualquier asunto en caso de empate para cuyo caso tendrá voto de calidad.
- n) Moderar sus intervenciones de manera que no se haga uso abusivo de la palabra en relación con el resto de los miembros.
- o) Las demás que le imponga el ordenamiento jurídico.

**Artículo 46.-** La Secretaría de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Firmar las actas conjuntamente con la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, así como los acuerdos del mismo y la correspondencia que requiera su firma.
- c) Llevar el control periódico de cumplimiento de los acuerdos.
- d) Coordinar y supervisar los procesos de producción de actas, para que se recoja fielmente el espíritu de los acuerdos tomados.
- e) Fungir como Órgano Director en aquellos procedimientos que instruya la Junta Directiva, salvo que el órgano colegiado acuerde designar a otras personas para dicha función.
- f) Verificar la vigencia de los nombramientos de los miembros.

En sus ausencias temporales el o la Secretaria de la Junta Directiva será remplazada por un Secretario o Secretaria Ad Hoc nombrado por mayoría absoluta.

**Artículo 47.-** En caso de renuncia, separación o vencimiento del periodo de nombramiento del Presidente(a), Vicepresidente(a) o Secretario(a), se deberá proceder con la elección de un nuevo miembro en dichos cargos, lo cual se deberá realizar en la sesión inmediata siguiente.

### **III) La Dirección Ejecutiva**

**Artículo 48.-** La Junta Directiva nombrará con votación de mayoría calificada de al menos ocho votos a una persona para que ocupe el cargo de Director o Directora Ejecutiva, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecta hasta por un periodo adicional. Para ocupar el cargo de director o directora ejecutivo se requiere al menos:

1. Poseer un título universitario con el grado de licenciatura como mínimo y estar inscrito en el colegio profesional respectivo.
2. Tener reconocida y probada honorabilidad.
3. Poseer conocimiento en derechos humanos de las personas con discapacidad.
4. Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo.
5. Haber ejercido cargos de Jefatura con manejo de personal por al menos tres años.
6. En igualdad de condiciones se dará preferencia a la persona con discapacidad.
7. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

**Artículo 49.-** El nombramiento de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva se realizará mediante concurso público, en el cual los requisitos establecidos en el artículo anterior se consideran como de admisibilidad, y la Junta Directiva podrá establecer requisitos adicionales los cuáles pueden ser evaluables o preferencia les.

Para la elección de la persona que ocupe el cargo de la Dirección Ejecutiva, la Junta Directiva creará en su seno una comisión que se encargará de: crear el perfil del puesto, establecer los requisitos de admisibilidad, evaluables y preferenciales,



levantar un expediente del proceso, evaluar las ofertas de las personas interesadas, y presentar una terna a la Junta Directiva para que realice la elección.

Para la remoción del Director o la Directora Ejecutiva se necesitará la aprobación por mayoría calificada de al menos ocho votos del total de los miembros del Consejo.

**Artículo 50.-** El Director o la Directora Ejecutiva se dedicará tiempo completo y de manera exclusiva al cumplimiento de sus funciones y no podrá desempeñar ningún cargo público ni ejercer profesiones liberales; además, tendrá la representación judicial y extrajudicial del CONAPDIS con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil. Además corresponderá a la persona titular de la Dirección Ejecutiva el ejercicio de la potestad disciplinaria de la institución en concordancia con la normativa, disposiciones y lineamientos de la Dirección General del Servicio Civil.

**Artículo 51.-** En caso de ausencia de la persona titular de la Dirección Ejecutiva por incapacidad, vacaciones, permisos, representación de la institución o cualquier otra razón que implique un distanciamiento temporal de su cargo, la Junta Directiva deberá designar a un(a) funcionario(a) de la institución para que le sustituya, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el Manual de Clases Institucional. Cuando la sustitución exceda de un mes calendario se nombrará interinamente una persona sustituta.

#### **IV. La Dirección Administrativa**

**Artículo 52.-** La Dirección Administrativa tiene como objetivo planear, dirigir, organizar, coordinar y supervisar los procesos financiero-contables, provisión de servicios administrativos y operativos, recursos humanos, provisión de bienes y servicios; así como los subprocesos de archivo central y salud ocupacional del CONAPDIS.

**Artículo 53.-** Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

1. Brindar soporte financiero, contable y presupuestario a los programas institucionales mediante el registro, seguimiento y control de los recursos financieros institucionales, con el fin de garantizar el uso transparente y razonable de los mismos.
2. Gestionar ante la Dirección General del Servicio Civil la provisión del recurso humano idóneo para el mejoramiento continuo de los servicios institucionales, utilizando además técnicas adecuadas para la inducción, capacitación y evaluación del personal, que contribuyan al desarrollo y mejora continua de sus capacidades.

3. Garantizar que las diferentes actividades que se desarrollan en recursos humanos respondan a las políticas, lineamientos y normativa vigente que regulan la materia.
4. Gestionar de manera transparente, eficiente y eficaz las adquisiciones de los diferentes bienes y servicios que se requieren para obtener un funcionamiento adecuado del CONAPDIS.
5. Brindar de manera clara, eficiente y eficaz las actividades de apoyo logístico relacionadas con el transporte, la vigilancia, seguridad, limpieza general, trasiego de correspondencia, recepción de usuarios y visitantes, mantenimiento, reparación y mejora de instalaciones y que son requeridas por los procesos institucionales y las unidades que los ejecutan para el logro de los objetivos institucionales.
6. Definir los lineamientos y actividades para la ejecución de las labores del Archivo del CONAPDIS, relacionadas con la administración de la documentación e información institucional.
7. Promover actividades de identificación, difusión y promoción de condiciones de riesgo para favorecer el mejoramiento de las condiciones de salud, ambiente y seguridad de las personas funcionarias de la institución.

## **V. La Dirección Técnica**

**Artículo 54.-** La Dirección Técnica tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones técnico - operativas del CONAPDIS a nivel nacional, a fin de lograr la promoción y el cumplimiento de los derechos de la población con discapacidad, mediante la ejecución de los subprocesos de: Gestión del Conocimiento, Normalización, Gestión de Política Pública, Fiscalización y Asesoramiento Legal.

### **Artículo 55.- Atribuciones.**

La Dirección Técnica del CONAPDIS tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ofrecer y mantener actualizada información estandarizada sobre los servicios y productos de apoyo para personas con discapacidad en Costa Rica.
2. Brindar información de estadísticas nacionales, indicadores e índices sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad en distintos ámbitos.
3. Mantener un subsistema estadístico sobre discapacidad, para conocer la situación y las tendencias del desarrollo de la población con discapacidad.

4. Crear y mantener actualizado el repositorio especializado accesible en discapacidad.
5. Crear un modelo de gestión del conocimiento sobre discapacidad y mantenerlo actualizado.
6. Crear y dar seguimiento a una red nacional de información sobre discapacidad, para la provisión sostenida de datos y el uso de la información generada por el SICID.
7. Asesorar en la formulación de propuestas de normas técnicas que permitan la generación y el funcionamiento de programas y servicios públicos y privados, acordes con los principios de diseño universal y los derechos de las personas con discapacidad.
8. Coordinar el proceso de formulación de la política nacional de discapacidad (Ponadis) y su respectivo plan de acción.
9. Asesorar el proceso de formulación de políticas públicas de la institucionalidad pública para la transversalización de la discapacidad.
10. Promover la participación de los diversos representantes de la institucionalidad pública, las personas con discapacidad y las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad en la formulación y seguimiento de la política pública y sus planes de acción.
11. Brindar asistencia técnica en la formulación de las políticas que impulsan las instituciones públicas para la transversalización del modelo de derechos de la discapacidad.
12. Coordinar acciones con instituciones de control para complementar y reforzar la acción fiscalizadora en derechos de las personas con discapacidad.
13. Evaluar los programas y servicios que prestan las organizaciones no gubernamentales y las entidades privadas, a personas con discapacidad, para verificar la calidad de los servicios y cumplimiento de derechos.
14. Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones y mecanismos de reparación en las entidades fiscalizadas y evaluadas.
15. Brindar asesoramiento legal a las personas con discapacidad sobre el ejercicio de los derechos tutelados en la normativa internacional y nacional.
16. Contar con indicadores de cumplimiento de la normativa en discapacidad, de participación y de resultados obtenidos por medio de la aplicación del índice de

gestión en discapacidad y accesibilidad (IGEDA) a instituciones públicas y municipalidades.

17. Elevar a instancias jerárquicas superiores criterios técnicos por incumplimiento de derechos por parte de instituciones públicas y gobiernos locales para promover acciones encaminadas a la restitución de los mismos.
18. Evaluar políticas, planes, programas y servicios de entidades públicas para verificar el efectivo cumplimiento del marco normativo en relación con los derechos de las personas con discapacidad.
19. Atender las denuncias presentadas por incumplimiento de la normativa que violenten los derechos de las personas con discapacidad.

**Artículo 56.- Servicio de Certificación de la Discapacidad (SECDIS).** El SECDIS funcionará como un proceso de la Dirección Técnica, destinado a cumplir con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 40727-MP-MTSS, el cual se establece como una medida de carácter estatal para verificar y evaluar las condiciones subyacentes y determinantes de una o varias condiciones de discapacidad en la persona que así lo solicite.

El servicio se prestará conforme a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud de la Organización Mundial de la Salud y una vez verificados los requisitos legales, el CONAPDIS extenderá un certificado que le permitirá a la persona titular acceder a los beneficios de servicios sociales selectivos, de salud, empleo, transporte, educación u otros que estén normados, y que ofrezcan las instancias del sector público en todo el país a las personas con discapacidad.

**Artículo 57.-** Corresponderá a la Dirección Técnica del CONAPDIS definir la estructura, el personal, los lineamientos programáticos y la elaboración, integración y organización de los procedimientos, instrumentos y protocolos para garantizar el funcionamiento del SECDIS.

## **VI. La Dirección de Desarrollo Regional**

**Artículo 58.-** La Dirección de Desarrollo Regional tiene como objetivo planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las acciones de control, supervisión e inspección a fin de dar cumplimiento a las normativas y reglamentaciones de competencia institucional del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad a nivel local y regional, así como coordinar con las distintas dependencias del Estado costarricense, los gobiernos locales, las organizaciones de y para personas con

discapacidad y otros actores, la ejecución de proyectos, programas y servicios en discapacidad en coordinación con la Dirección Técnica y la Dirección Administrativa.

#### **Artículo 59.- Atribuciones**

La Dirección de Desarrollo Regional es la encargada de operacionalizar acciones sustantivas en el nivel regional, garantizando la descentralización de las funciones que como ente rector persigue el CONAPDIS; y el fortalecimiento del desarrollo de las personas con discapacidad, municipalidades y organizaciones no gubernamentales, en el nivel local y regional.

#### **Artículo 60.- Las Sedes Regionales.**

Las Sedes Regionales del CONAPDIS son las instancias intermedias ejecutoras técnico - operativas de las políticas y directrices emanadas por el nivel central, para ser aplicadas en el nivel regional y local. Son las áreas, encargadas de planificar, dirigir y controlar la ejecución de las tareas técnicas y administrativas desconcentradas.

Corresponde a las Sedes Regionales implementar y ejercer control sobre las políticas, planes, programas y proyectos institucionales a nivel local y regional en coordinación con la Dirección Administrativa y Técnica del CONADPIS y articuladamente con otros actores sociales como los Gobiernos Locales, los representantes institucionales del sector público y privado y con las organizaciones de y para personas con discapacidad.

#### **Artículo 61.- Atribuciones.**

Son las encargadas de tener una mayor presencia y proyección en el ámbito regional y local, articulando las políticas, planes y proyectos con las acciones y la rectoría en el nivel regional y local, con diferentes acciones, así como los servicios que garantizan el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Corresponde a las Sedes Regionales proponer lineamientos institucionales, conforme con los requerimientos de cada región y los factores sociales, culturales, físicos, históricos, políticos y económicos, en materia de la gestión propuesta. Debe desarrollar en coordinación con las diferentes Direcciones, las actividades especializadas y los proyectos institucionales, así como proponer, controlar y dar seguimiento a los indicadores de gestión en cada una de las actividades que se desarrollen en las regiones en las cuales operan.

#### **Artículo 62.- Unidad de Autonomía Personal y Protección Social. Objetivo.**

La Unidad de Autonomía y Protección Social es una dependencia de la Dirección de Desarrollo Regional, cuyo objetivo consiste en promover y proteger el derecho a la autonomía y a la vida independiente, gestionando y originando modelos de atención

y servicios dirigidos a personas con discapacidad, mediante la innovación, provisión, supervisión, bajo criterios de calidad, oportunidad, y universalidad cumplimiento de sus derechos y el respeto a su dignidad inherente en la sociedad costarricense.

**Artículo 63.- Atribuciones:**

La Unidad de Autonomía y Protección Social es una dependencia técnico- operativa que tiene a cargo de la gestión de procesos de planificación, articulación y modulación financiera que guie la facilitación, prestación o transferencia de bienes, productos y servicios, conforme a la dignidad y a los requerimientos de las personas con discapacidad y la prestación de servicios directos de asistencia social, dirigidos a personas con discapacidad en situación de pobreza y abandono, lo que se traduce en prestaciones económicas para satisfacer necesidades básicas y derivadas de la discapacidad, e incorpora acciones de seguimiento, supervisión, de coordinación y articulación con diferentes actores sociales.

**VII La Auditoría Interna**

**Artículo 64.-** La Auditoría Interna del CONAPDIS es un órgano auxiliar de la Junta Directiva, encargado del proceso de auditoría en la institución, que contribuye en el logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección del CONAPDIS. Se regirá por la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, la Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, el presente reglamento y por las directrices, disposiciones, lineamientos, normas y criterios emitidos o que en un futuro emita la Contraloría General de la República en el ámbito de su competencia.

**Artículo 65.-** La Auditoría Interna dependerá directamente de la Junta Directiva y le corresponderá a quien ejerza el cargo de la Presidencia la supervisión administrativa de esta dependencia.

El nombramiento del Auditor o Auditora Interna, lo hará la Junta Directiva y su suspensión o remoción deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el artículo 31 de la Ley General de Control Interno, respectivamente.

**Artículo 66.-** La persona que ejerza el cargo de Auditor o Auditora Interna deberá:

- a) Tener reconocida y probada honorabilidad.
- b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización, con diez años de residencia en el país, como mínimo.
- c) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

d) Tener reconocida experiencia en su campo superior a 5 años y poseer título de Contador Público Autorizado que le faculte para el cargo.

**Artículo 67.-** No podrá ser Auditor o Auditora Interna, quien tenga algún impedimento legal, o sea pariente hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, de algún miembro de la Junta Directiva o del Director o Directora Ejecutiva.

**Artículo 68.-** La Auditoría Interna para cumplir con sus objetivos tendrá las competencias y funciones que señalan los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Control Interno, No 8292.

**Artículo 69.-** Para fiscalizar en forma independiente las operaciones contables, financieras, legales, administrativas y de otra índole y a su vez, medir y valorizar la efectividad de todos los otros controles administrativos establecidos, la Auditoría Interna realizará su trabajo con posterioridad a la ejecución de las operaciones y transacciones, salvo disposición legal en contrario, conforme con el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público. Lo anterior, sin perjuicio de que mantenga una actitud permanente de asesoría que podría ser anterior o concomitante con la realización de las operaciones.

**Artículo 70.-** La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia del CONAPDIS, incluyendo los fondos y actividades privadas de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por componentes dentro de la competencia de la institución.

**Artículo 71.-** El Auditor o Auditora Interna, sus subalternos o las Auditorías Externas que contrate el CONAPDIS, podrán presentarse ante cualquier dependencia institucional, persona física o jurídica, pública o privada que reciba o haya recibido recursos del CONAPDIS, con el objeto de realizar las revisiones e inspecciones que estime oportunas, en el día y hora que juzguen conveniente, y exigir acceso a todos los libros, comprobantes, archivos, cajas, muebles, valores de cualquier clase o naturaleza, documentos y proceder a examinar, revisar e inspeccionar, todo lo que crea necesario, de conformidad con sus competencias, así como operar con plena libertad, en la verificación del correcto uso de los recursos aportados por la Institución. Esta facultad deberá hacerse constar en todo contrato convenio o carta de entendimiento que firme el CONAPDIS con esos organismos; sin embargo, podrá ejercerse aun cuando no conste en tales documentos.

**Artículo 72.-** Todas las personas funcionarias del CONAPDIS están obligadas, a prestar a la Auditoría Interna, la cooperación y ayuda requerida para el mejor desempeño de sus funciones.

**Artículo 73.-** El Auditor o Auditora Interna, podrán, cuando lo consideren conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, solicitar a las personas funcionarias del CONAPDIS, toda clase de datos, información o explicaciones, verbales o escritas, acerca de los asuntos que sean de la competencia de estos o de los cuales tuvieren conocimiento; no obstante, deberán abstenerse de entrar en discusiones al respecto con dichos funcionarios, así como en general, hacer comentarios sobre el material examinado y asuntos considerados en sus visitas e inspecciones.

### **VIII. La Contraloría de Servicios**

**Artículo 74.-** El CONAPDIS contará con una Contraloría de Servicios que dependerá directamente de la Junta Directiva, cuyo objetivo es satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de las y los usuarios de los servicios que ofrece el CONAPDIS, para brindarles información accesible que éstos requieran con el fin primordial de facilitar su contacto con la institución y contribuir para que la prestación del servicio público se brinde con eficiencia y eficacia.

**Artículo 75.-** La Contraloría de Servicios tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Promover una cultura institucional dirigida a satisfacer los requerimientos de información y orientación de las personas usuarias.
2. Coordinar con las autoridades institucionales para la inclusión y desarrollo de tecnologías de información y comunicación (TIC) que contribuyan al mejoramiento de los servicios institucionales.
3. Coadyuvar para que las prestaciones de los servicios institucionales se brinden de forma eficaz y eficiente.
4. Garantizar que los procedimientos para la prestación y solución de reclamos de las personas usuarias sean accesibles y expeditos.
5. Asegurar a las personas usuarias una respuesta oportuna y adecuada a sus requerimientos.
6. Contribuir técnicamente a mejorar la calidad de atención y agilizar los trámites institucionales, para aumentar la satisfacción de las personas usuarias ,con los servicios que ofrece el CONAPDIS.
7. Brindar sus servicios en todas las regiones del país en las que el CONAPDIS tenga representación.



**Artículo 76.-** Todas las dependencias y personas funcionarias del CONAPDIS deberán prestar colaboración a la Contraloría de Servicios, la cual tendrá libre acceso a cualquier fuente de información relacionada con la prestación del servicio institucional, con excepción de aquellos expedientes por medio de los cuáles se estén tramitando investigaciones preliminares, procesos ordinarios administrativos o procesos sumarios, que aún no hayan finalizado. De igual manera la Contraloría de Servicios no tendrá acceso a la información personalísima sensible de los funcionarios y funcionarias de la institución y personas usuarias que no lo hayan autorizado expresamente.

**Artículo 77.-** La Contraloría de Servicios dependerá directamente de la Junta Directiva y le corresponderá a quien ejerza el cargo de la Presidencia la supervisión administrativa de esta dependencia.

**Artículo 78.-** La Contraloría de Servicios deberá presentar ante la Junta Directiva un plan anual de trabajo que incluya las acciones a realizar durante dicho periodo, mismo que deberá presentarse en la primera sesión ordinaria de cada año. Asimismo, deberá presentar ante la Junta Directiva un informe anual de labores que cumpla con las disposiciones y lineamientos que establezca la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, el cual deberá incluir las recomendaciones y las acciones realizadas por dicha dependencia en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

## **CAPÍTULO VI**

### **Régimen Financiero**

**Artículo 79.-** El patrimonio del CONAPDIS estará constituido:

1. Por los recursos establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7972, destinados a financiar programas para atender a la población con discapacidad.
2. Por el cero coma veinticinco por ciento (0,25%) del presupuesto ordinario del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), según lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Decreto Ejecutivo No 35873- MTSS, en concordancia con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3 de la Ley N.º 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas.
3. Por las transferencias corrientes asignadas por el Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Por los legados, las subvenciones y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas y los aportes del Estado o de cualquiera de sus instituciones, siempre que no comprometan la independencia, transparencia y autonomía del CONAPDIS.
5. Por fondos provenientes de créditos y préstamos.
6. Por el cero coma cincuenta (0,50%) del presupuesto general de los gobiernos locales.
7. Por los recursos provenientes de las multas establecidas en la Ley N° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.
8. Por los demás rubros señalados en otras leyes y normas vigentes.

**Artículo 80.-** El CONAPDIS estará sujeto al cumplimiento de los principios y al régimen de responsabilidad establecidos en los títulos X y XI de la Ley N° 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. En lo demás, se exceptúa al CONAPDIS de los alcances y la aplicación de esa ley.

**Artículo 81.-** En la fiscalización y liquidación de sus presupuestos, el CONAPDIS estará sujeto a las disposiciones de la Contraloría General de la República.

**Artículo 82.-** Sobre la cuantificación y recaudación se los recursos [provenientes de](#) los gobiernos locales.

Los sujetos obligados por el artículo 10 inciso f), de la Ley 9303, están constituidos por las ochenta y dos municipalidades existentes y aquellas que se creen a futuro, así como los nueve concejos municipales de distrito y aquellos que a futuro puedan existir, quienes deberán transferir el 0.5% de su presupuesto general al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), en cada ejercicio presupuestario.

**Artículo 83.- Política Cobratoria.** El cobro de los aportes se desarrolla de acuerdo con las siguientes fases:

1. Base de cálculo para la incorporación de los recursos, en los presupuestos ordinarios de los entes municipales y concejos municipales de distrito.

En cada periodo de formulación presupuestaria, los sujetos obligados por Ley 9303, determinarán el 0.5% del presupuesto general de la entidad de que se trate y únicamente podrá sustraer los recursos que provienen de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, los ingresos que devienen de empréstitos

internos o externos y los que por determinación de ley especial estén expresamente excluidos del pago al CONAPDIS.

2. Una vez aprobados los presupuestos por la instancia competente para ello, se incorporan en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos SIPP, de la Contraloría General de la República, o el sistema informático que esté vigente, cuya información servirá de base para que el CONAPDIS pueda registrar sus cuentas por cobrar a los Entes Municipales y Concejos Municipales de Distrito.
3. Los desembolsos de los recursos deberán realizarse al trimestre vencido, durante los tres primeros trimestres del año, sea, en abril, julio y octubre de cada año, para que se posibilite una planificación adecuada para la inversión de los recursos, procurando que el traslado sea prioritariamente en los dos primeros trimestres y excepcionalmente lo que reste, para el último en octubre.
4. Los desembolsos se realizarán por transferencia electrónica o depósito bancario, a las cuentas bancarias que de previo autorice mediante comunicación el CONAPDIS, indicando en el detalle las particularidades que permitan conocer con exactitud a qué corresponde el depósito de dinero.

**Artículo 84.- Cobro administrativo.**

En cada trimestre vencido, el CONAPDIS realizará un análisis de aquellas Municipalidades o Concejos de Distrito, que no hayan cumplido a cabalidad con la transferencia o depósito respectivo, procediendo a realizar avisos de prevención, que se dirigirán a los Alcaldes (sas), Contadores y Tesoreros de los entes obligados. El máximo de avisos de prevención será de dos y una vez notificados, transcurridos el plazo de 10 días hábiles sin que se concrete el depósito o transferencia electrónica, se procederá a iniciar el cobro administrativo correspondiente.

**Artículo 85.- Incumplimientos.**

Notificado el cobro administrativo y transcurridos 3 días hábiles, en caso de incumplimiento, la administración interpondrá contra el jerarca municipal denuncia motivada en incumplimiento legal de deberes ante la autoridad judicial competente, de conformidad con lo estipulado en la letra del artículo 332 del Código Penal Costarricense.

**Artículo 86.- Remisión de Información a la Contraloría General de la República.**

Anualmente se remitirá a la Contraloría General de la República la información de las Municipalidades y Concejos de Distrito, que incumplen lo relativo al artículo 10, inciso f, de la ley 9303, como elemento para considerar la improbación de los presupuestos de las entidades infractoras, para el ejercicio inmediato siguiente.

**CAPÍTULO VII**  
**DISPOSICIÓN FINAL**

**ARTÍCULO 47.- Inaplicabilidad de normas contrarias a la Ley N° 9379 y el presente reglamento**

Con miras al cumplimiento efectivo de las disposiciones de la Ley N° 9379 y el presente reglamento, cualquier disposición normativa ordinaria que contradiga, disminuya, relativice, restrinja, rebaje, modifique, limite o elimine los derechos a la población con discapacidad reconocidos en la mencionada ley y reglamento, resulta inaplicable.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los 30 días del mes de abril del 2018. Rige a partir de su publicación

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



  
ALFREDO HASBUN CAMACHO  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

  
MARCO FEGLI VILLALOBOS  
**MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ**

**Testigo de Honor**

  
ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA  
**VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

## **Decreto Ejecutivo N° 41095– MP-MTSS**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 33, 51, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25.1 y 27.1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; artículo 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, aprobada por Ley N° 4534 de 23 de febrero de 1970; la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, aprobada por Ley N° 7948 de 22 de noviembre de 1999; la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada por Ley N° 8661 de 19 de agosto de 2008; artículos 1 y 2 inciso b) de la Ley de Creación del Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, Ley N° 9303 de 26 de mayo de 2015; 1 y 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 de 2 de mayo de 1996 y su Reglamento (Decreto Ejecutivo N° 26831 de 23 de marzo de 1998) y la "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo", Ley N°8488 del 22 de noviembre de 2005, la cual crea a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias; conforme artículo 13 como un órgano de desconcentración máximo adscrito a la Presidencia de la República con personería jurídica instrumental.

#### **CONSIDERANDO:**

**1º-** Que en Costa Rica, de acuerdo con el Censo Nacional Población y Vivienda del 2011, un 10.5% de la población nacional vive en condición de discapacidad. Aproximadamente el 75% de las 450.000 personas con discapacidad, vive en situación de pobreza y pobreza extrema y por tanto; eventualmente, es mayor su vulnerabilidad ante la ocurrencia de emergencias y desastres, en relación con demás sectores de la población del país; en parte por las limitadas oportunidades para participar en la planificación inclusiva de los programas, servicios y productos, en este caso relacionados con la gestión del riesgo.

**2º-** Que según el Informe Mundial sobre Discapacidad de la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial en el año 2011, los principales obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad son: a) Políticas y normas insuficientes; b) Actitudes negativas; c) Prestación insuficiente de servicios; d) Problemas con la prestación de servicios; e) Falta de accesibilidad; f) Falta de consulta y participación; g) Falta de datos y pruebas.

**3°-** Que el propósito de la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo", ratificada mediante Ley N°8661 del 19 de agosto del 2008, es "(...) promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente (...)" Al mismo tiempo establece que para el logro de este propósito, en la vida económica, social, política, jurídica y cultural, los Estados Parte deben adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole que resulten necesarias y pertinentes para asegurar el pleno disfrute de estos derechos y libertades fundamentales, sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

**4°-** Que en el Artículo 4° de dicha Convención se señalan las obligaciones generales los Estados Parte, entre estas la de celebrar consultas estrechas a toda la población con discapacidad incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que les representan, para garantizar su participación en los procesos de adopción de decisiones de su interés, pero especialmente en la elaboración y aplicación de legislación, políticas y estrategias de políticas para implementar la Convención, tal y como lo estipula el numeral 2 del citado artículo.

**5°** Que el Artículo 11 de este tratado internacional, establece que los Estados Parte adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales.

**6°** Que el Artículo 29 de la citada Convención consagra el derecho a la participación en la vida política y pública de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente y específicamente los relativos a la gestión inclusiva del riesgo; por lo que corresponde a las entidades estatales diseñar y ejecutar todas las medidas pertinentes para garantizar la participación ciudadana efectiva de esta población y orientar y fiscalizar a los entes privados y a la sociedad civil organizada para que incluyan a esta población en la adopción de políticas y otras medidas y servicios relacionados con la gestión inclusiva del riesgo.

**7°** Que conforme al artículo 32 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, corresponde al Estado Costarricense, como parte de ésta, acudir a la cooperación internacional para operacionalizar todas las medidas referentes a la implementación de este tratado.

**8°** Que el Estado reconoce la importancia de las alianzas público-privadas y en virtud de ello también podrá coordinar con los entes y organismos donantes de cooperación y asistencia técnica nacionales, a fin de dar cumplimiento a la Convención.

**9°**- Que la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", ratificada mediante Ley N°7948, en el Artículo III determina el compromiso de los Estados Parte a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena inclusión en la sociedad y a trabajar prioritariamente en las áreas de prevención de todas las formas de discapacidad prevenibles; detección temprana e intervención, tratamiento, rehabilitación, educación, formación ocupacional y el suministro de servicios globales para asegurar un nivel óptimo de independencia y de calidad de vida para las personas con discapacidad; y la sensibilización de la población, a través de campañas de educación encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

**10°**- Que el artículo 33 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos consagran el principio de igualdad de las personas y la prohibición de hacer distinciones contrarias a su dignidad. De igual forma, el artículo 51 de la Constitución Política procura una tutela especial hacia las personas con discapacidad, orientada a garantizar la igualdad y la equiparación de oportunidades para esta población. En este contexto se les debe garantizar el acceso equitativo y sin discriminación de ningún tipo, a los servicios y prestaciones brindados por las entidades públicas y los entes privados que brindan servicios de interés público, incluidos todos aquellos que tengan que ver con la inclusión, participación y protección en todas las fases de gestión del riesgo, como una forma de dar cumplimiento a los derechos de esta población.

**11°**- Que la Ley N°7600 "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" declara de interés público la discapacidad y establece una serie de obligaciones estatales dirigidas a asegurar la igualdad y equidad para las personas con discapacidad, que deben ser aplicadas en la gestión inclusiva del riesgo.

**12°**- Que el Artículo 1 de la "Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad", N°9303; en el Artículo 1 declara al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (en adelante Conapdis) ente rector en discapacidad, como órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La misma, le establece mediante el Artículo 2 los siguientes fines: a) Fiscalizar el cumplimiento de los

derechos humanos y las libertades fundamentales de la población con discapacidad, por parte de las entidades públicas y privadas. b) Regir la producción, ejecución y fiscalización de la política nacional en discapacidad, en coordinación con las demás instituciones públicas y organizaciones de personas con discapacidad, en todos los sectores de la sociedad. c) Promover la incorporación plena de la población con discapacidad a la sociedad. d) Asesorar a las organizaciones públicas y privadas que desarrollen o presten servicios a la población con discapacidad, coordinando sus programas o servicios. e) Orientar, coordinar y garantizar la armonización de criterios, protocolos de atención, políticas de cobertura y acceso, estándares de calidad y articulación de la red de servicios a la población con discapacidad, para el cumplimiento de los principios de equidad, solidaridad y transversalidad.

**13°-** Que la Ley N°8488 "Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo", en su Artículo 14 define las competencias ordinarias de prevención de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias como la entidad rectora en lo que se refiere a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencias; en el inciso d) se establece la competencia de ejercer el control sobre la función reguladora realizada por las instituciones del estado para controlar los procesos generadores de riesgo, según sus áreas de competencia, a partir de la facultad de la Comisión de emitir resoluciones vinculantes sobre condiciones de riesgo y atención de emergencias; y en el inciso e) la competencia de ejercer una función permanente de control, para que los órganos y entes del Estado incluyan criterios de gestión de riesgos, en la planificación y ejecución de los planes, programas y proyectos que promuevan el desarrollo del país y j) que establece la facultad de mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales, cuyo contenido sea afín a esta institución.

**14°-** Que esta misma normativa establece que corresponde a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, promover, organizar, dirigir y coordinar, según corresponda las asignaciones requeridas para articular el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y sus componentes e instrumentos, así como la competencia para ejercer el control sobre la función reguladora realizada por las instituciones del Estado para controlar los procesos generadores de riesgo, según sus áreas de competencia, a partir de la facultad de la Comisión de emitir resoluciones vinculantes sobre condiciones de riesgo y atención de emergencias.

**15°-** Que la Política Nacional en Discapacidad, 2011 -2030, promulgada mediante Decreto Ejecutivo No. 40635-MP-MDHIS-PLAN-MTSS "Armonización de la Política Nacional en Discapacidad (en adelante PONADIS) y establecimiento de su Plan de Acción, conforme a los compromisos país para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles", vigente a 2030; es el marco de referencia,



articulación y orientación para incidir en la gestión de políticas públicas inclusivas, que permitan el cumplimiento de derechos de las personas con discapacidad.

**16°-** Que la Política Nacional de Gestión del Riesgo 2016-2030, determinan en el primer eje "Generación de resiliencia e inclusión social" lineamiento 3 establece: Protección y compensación social: Las instituciones a cargo de programas sociales, sobre las base de las potestades, competencias y población meta, deben delimitar los instrumentos y mecanismos de protección y compensación, así como los protocolos y procedimientos de actuación conjunta, necesarios para disponer de los recursos y atender de manera inmediata, a las poblaciones afectadas por eventos de emergencias y desastres. Estos protocolos y lineamientos bajo criterios de solidaridad y sororidad humana, los enfoques de derechos humanos, de género y la protección animal deben tener presentes las necesidades diferenciales de los grupos de población y bajo las perspectivas más actuales de salud pública, paz social, seguridad y bienestar humano. Por otra parte el Plan Nacional de Gestión del Riesgo 2016-2020, en el Ámbito de Gestión "Preparativos y Respuesta" señala en el lineamiento 9 lo siguiente: "Los manuales, protocolos y procedimiento de respuesta ante las emergencias, actualizados de manera regular, incorporar criterios afines a la Ley 7600, "Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", la Ley 7801, "Ley de Creación del Instituto Nacional de la Mujer" y acuerdos internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como otras leyes conexas que aluden a las particularidades y necesidades de las mujeres y hombres, niñas, niños, jóvenes, adultas y adultos mayores y población indígena, así como la atención de la salud y bienestar animal.

**17°-** Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y el Conapdis, suscribieron un convenio de cooperación el pasado 24 de junio de 2016, vigente a la fecha, en su calidad de entes rectores, el primero en cuanto a la prevención de riesgos y la atención de emergencias y el segundo como rector en discapacidad, para incidir directamente en el accionar de los actores públicos y privados, a fin de garantizar la inclusión, participación y protección de las personas con discapacidad, en la gestión inclusiva del riesgo.

**18°-** Que el Conapdis y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, han sido socios estratégicos y representantes del país, en cuanto al desarrollo de las "Normas para la inclusión, protección y atención de personas con discapacidad en las emergencias y desastres" aplicables al ámbito centroamericano, elaboradas con auspicio del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central (CEPRENAC) con el apoyo financiero de la Oficina de Asistencia para Desastres del Gobierno de los Estados Unidos para América Latina y el Caribe (OFDA-LAC-AID); fungiendo como unidad ejecutora del proyecto la Oficina en Costa Rica del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

**19°-** Que el espíritu de dichas Normas es precisamente, garantizar que la personas con discapacidad tengan acceso a la participación en todas las fases de la gestión inclusiva del riesgo; especialmente en lo relativo a los procesos de toma de decisiones y que todas las acciones desplegadas para la atención de esta población sean diseñadas y ejecutas, con enfoque de derechos de las personas con discapacidad.

**20°-** Que dentro del Marco para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030 conocido como "Marco de Sendai", en el capítulo V: "Función de las partes interesadas en el inciso iii) dispone "Las personas con discapacidad y sus organizaciones son fundamentales para evaluar el riesgo de desastres y para diseñar y poner en práctica planes adaptados a requisitos específicos, teniendo en consideración, entre otras cosas, los principios del diseño universal".

**21°-** Que la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias mediante el desarrollo de la norma técnica, CNE-NA-INTE-DN-01\_ Norma para planes de prevención y atención de emergencias para centros laborales o de ocupación. Se establecieron una serie de requisitos, para la elaboración de planes de emergencias, dada la existencia de diversas leyes, decretos, códigos y normativa vigente que abordan la temática mencionada y en respuesta al cumplimiento del mandato de la Ley N°8848 y el Reglamento General para el Otorgamiento de Permisos de Funcionamiento del Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N°34728-S, a fin de que la misma sea instaurada en todo entorno laboral y en deferencia a las necesidades a nivel ocupacional que se deben contemplar para las personas trabajadoras con discapacidad.

**22°-** Que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, tomó el acuerdo No 29-02-2016, en sesión ordinaria 02-02-16 celebrada el día 03 de febrero de 2016, que dispone la adopción de las Normas para inclusión, protección y asistencia de las personas con discapacidad en las emergencias y desastres como instrumento de referencia para identificar e implementar acciones y conductas para incluir, proteger ya atender a las personas con discapacidad en las situaciones de crisis generadas por emergencias y desastres en el ámbito nacional, promoviendo a la vez la participación activa de las personas con discapacidad en el diseño y toma de decisiones sobre las medidas requeridas para asegurar la inclusión y apoyar el proceso de la hoja de ruta para garantizar la implementación en el país.

**23°** Que en el Artículo 4, inciso g) de la Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad, se estipula como una de las obligaciones de los Estados Parte, la de emprender o promover la investigación y el desarrollo, así como la disponibilidad de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones. De igual forma, en el Artículo 9, inciso g) se

mandata al Estado promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

**24°** Que a raíz de lo estipulado en la Convención que tutela los derechos de la población con discapacidad, el Estado costarricense reconoce la importancia del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la información producida a través de estas, como herramientas para el empoderamiento y la participación ciudadana de las personas con discapacidad y sus organizaciones, para que participen de manera efectiva e informada en la gestión inclusiva del riesgo y la implementación de las Normas; en estrecha coordinación con las entidades públicas correspondientes, los entes privados y demás organizaciones de la sociedad civil organizada.

**25°** Que de la I Conferencia Regional sobre el acceso y uso de las tecnologías de la comunicación y la información por personas con discapacidad en Centroamérica, realizada en noviembre de 2016 por la Presidencia de la República, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de las Personas con Discapacidad y la cooperación de la Oficina UNESCO en San José, se generó una serie de recomendaciones para ser implementadas por el Estado con objeto de promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación mediante el diseño y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y cualquier otro instrumento que se considere pertinente, a fin de garantizar la participación ciudadana y la consulta estrecha a las personas con discapacidad, incluida la gestión inclusiva del riesgo.

**Por tanto:**

**Decretan:**

**EL ACATAMIENTO OBLIGATORIO DE LAS NORMAS PARA LA INCLUSIÓN,  
PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LAS  
EMERGENCIAS Y DESASTRES**

**Artículo 1°- Acatamiento obligatorio de las Normas.** Es de acatamiento obligatorio las Normas para la Inclusión, Protección y Atención de Personas con Discapacidad en las Emergencias y Desastres y todas las acciones que conlleve su implementación, ya sean medidas legislativas, administrativas, técnicas y de cualquier otra índole, que deba desarrollar el Estado costarricense, con el propósito de garantizar que estas sean diseñadas y ejecutadas con enfoque de derechos de las personas con discapacidad, en relación con la gestión inclusiva del riesgo.

**Artículo 2° - Glosario de términos.**

*Accesibilidad:* conjunto de acciones dirigidas a la identificación y eliminación de obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad; en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, relacionados con la gestión inclusiva del riesgo.

*CNE:* Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

*Conapdis:* Consejo Nacional de Personas con Discapacidad.

*Consulta estrecha para la gestión del riesgo:* proceso mediante el cual se participa de manera efectiva a la población con discapacidad y las organizaciones que les representan, en la toma de decisiones vinculadas con la elaboración y aplicación de: legislación, políticas, planes, proyectos, programas, servicios, normativa técnica y protocolos; relacionados con la gestión del riesgo.

*Estado de emergencia:* Declaración del Poder Ejecutivo, vía decreto ejecutivo, con fundamento en un estado de necesidad y urgencia, ocasionado por circunstancias de guerra, conmoción interna y calamidad pública. Esta declaratoria permite gestionar, por la vía de excepción, las acciones y la asignación de los recursos necesarios para atender la emergencia, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política.

*Desastre:* Situación o proceso que se desencadena como resultado de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar, en una población, condiciones propicias de vulnerabilidad, causa alteraciones intensas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, tales como pérdida de vidas y de salud en la población, destrucción o pérdida de bienes de la colectividad y daños severos al ambiente.

*Discapacidad:* concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

*Diseño universal:* se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida de lo posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado.

*Emergencia:* Estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia, que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento

y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación.

*Enfoque de derechos de las personas con discapacidad:* deriva del paradigma de derechos humanos y el modelo social de la discapacidad. Parte del reconocimiento y respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidad, en su calidad de sujetos activos de derechos.

*Gestión del riesgo:* Proceso mediante el cual se revierten las condiciones de vulnerabilidad de la población, los asentamientos humanos, la infraestructura, así como de las líneas vitales, las actividades productivas de bienes y servicios y el ambiente. Es un modelo sostenible y preventivo, al que se incorporan criterios efectivos de prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, así como a la preparación, atención y recuperación ante las emergencias.

*Gestión inclusiva del riesgo:* Consiste en la ejecución del proceso de gestión del riesgo, llevada a cabo con la participación y en consulta estrecha con las personas y organizaciones de personas con discapacidad, con el fin de garantizar que se encuentren efectivamente incluidas en todos los procesos de toma de decisiones, en los ámbitos nacional, regional y local.

*Ordenamiento jurídico en discapacidad:* Integrado por la normativa vigente en discapacidad, todas las leyes que regulen aspectos sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, principalmente por la Ley N°8661: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley N°7948: Aprobación de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad, Ley N°7600: De Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su reglamento; decretos, reglamentos, directrices, resoluciones, lineamientos y jurisprudencia emitida por los Tribunales de Justicia, sobre el particular.

*Participación ciudadana de las personas con discapacidad en la gestión inclusiva del riesgo:* se refiere al ejercicio del derecho de participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones, en todos los procesos de toma de decisiones relacionados con la gestión inclusiva del riesgo, la atención de emergencias, la preparación, respuesta y recuperación de los desastres; mediante acciones organizadas por las entidades públicas, las entidades privadas y las organizaciones de la sociedad civil, que tengan parte en dichas materias.

*Persona con discapacidad:* aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, a quienes las diversas barreras del

entorno, les impide su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

*Preparación:* Conjunto de actividades y medidas tomadas previamente, para asegurar una respuesta anticipada y efectiva ante el impacto negativo de un suceso. Incluye, entre otras medidas: la emisión de alertas y el traslado temporal de personas y bienes de una localidad amenazada.

*Prevención:* Toda acción orientada a evitar que los sucesos negativos se conviertan en desastres. Procura el control de los elementos conformantes del riesgo, por lo que, por una parte, las acciones se orientan al manejo de los factores de amenaza y, por otra, a los factores que determinan la condición de vulnerabilidad.

*Reconstrucción:* Medidas finales que procuran la recuperación del área afectada, la infraestructura y los sistemas de producción de bienes y servicios, entre otros. En general, son acciones que contribuyen a estabilizar las condiciones sociales, económicas y ambientales de las áreas afectadas por una emergencia.

*Rehabilitación:* Acciones orientadas a restablecer las líneas vitales (agua, vías de comunicación, telecomunicaciones, electricidad, entre otras), así como al saneamiento básico, la protección de la salud, la asistencia alimentaria, la reubicación temporal de personas y cualquier otra que contribuya a la recuperación de la autosuficiencia y estabilidad de la población y del área afectada por una emergencia.

*Respuesta:* Acciones inmediatas a la ocurrencia de una emergencia; procuran el control de una situación, para salvaguardar obras y vidas, evitar daños mayores y estabilizar el área de la región impactada directamente por la emergencia.

*Riesgo:* Probabilidad de que se presenten pérdidas, daños o consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un período definido. Se obtiene al relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

*Tecnologías de Información y comunicación aplicadas a la gestión inclusiva del riesgo:* Se refiere a aquellos recursos tecnológicos especialmente de carácter informático, audiovisual, para tratamiento, trasiego de información y facilitación de la comunicación, con potencial para la interconexión y la interactividad, aplicadas a la gestión del riesgo inclusivo y la participación de las personas con discapacidad en esta.

*Vulnerabilidad:* Condición intrínseca de ser impactado por un suceso a causa de un conjunto de condiciones y procesos físicos, sociales, económicos y ambientales. Se

determina por el grado de exposición y fragilidad de los elementos susceptibles de ser afectados –la población, sus haberes, las actividades de bienes y servicios, el ambiente– y la limitación de su capacidad para recuperarse.

**Artículo 3º- Finalidad.** El propósito de estas Normas es: garantizar la inclusión, participación y protección de la población con discapacidad, en todas las etapas de la gestión inclusiva del riesgo.

**Artículo 4º- Estructura de las Normas.** Las Normas están dispuestas de la siguiente manera: la Norma 1 refiere al abordaje de las necesidades de las personas con discapacidad en todos los procedimientos relativos a las emergencias y los desastres; la Norma 2 refiere a la accesibilidad, seguridad y diseño universal; la Norma 3 promueve recursos humanos capacitados y concienciados; la Norma 4 desarrolla acciones continuas de comunicación, abogacía y medios de comunicación; la Norma 5 desarrolla acciones necesarias para recolectar, usar y compartir información actualizada y monitoreo de la inclusión; la Norma 6 pretende la participación y reforzamiento de las capacidades de la comunidad para trabajar en las tareas de inclusión, protección y atención de las personas con discapacidad; la Norma 7 busca la protección de las personas con discapacidad contra todo tipo de violencia y otras prácticas dañinas; la Norma 8 busca el acompañamiento psicosocial a las personas con discapacidad; la Norma 9 facilita la permanencia de las personas con discapacidad junto a sus familiares o asistentes personales, brindando protección y atención de acuerdo con sus necesidades específicas; la Norma 10 busca un abordaje coordinado interinstitucionalmente para acceso a los servicios médicos y otras necesidades de salud; la Norma 11 pretende la continuidad de los servicios educativos, la Norma 12 garantiza acceso a los servicios de agua, saneamiento e higiene y la Norma 13 garantiza acceso a los suministros humanitarios adecuados a sus necesidades particulares, mediante sistemas de distribución eficientes y bien planificados para evitar la exclusión, el abuso o la violencia.

**Artículo 5º- Ámbito de aplicación.** Las Normas para la Inclusión, Protección y Atención de Personas con Discapacidad en las Emergencias y Desastres, son aplicables a todas las entidades públicas, privadas y de la sociedad civil organizada.

**Artículo 6º- Implementación de las normas.** Corresponderá conjuntamente al Conapdis en su calidad de entidad pública rectora en discapacidad y a la CNE en su calidad de entidad pública rectora en prevención de riesgos y los preparativos para atender situaciones de emergencia; establecer las pautas para la implementación de las Normas, divulgarlas, promover, asesorar y dar seguimiento a su aplicación, ante las demás entidades estatales e igualmente, ante los entes privados que brindan servicios de interés público y las organizaciones de la sociedad civil que participen en la gestión inclusiva del riesgo y la implementación de las Normas. Para ello se podrán establecer alianzas público-privadas.

La implementación se llevará a cabo para asegurar que la perspectiva de derechos de las personas con discapacidad y el modelo social de la discapacidad, sean tomados en consideración en las diferentes etapas de la gestión del riesgo, la atención de emergencias, la preparación, respuesta y recuperación de los desastres; etapas que deberán ser diseñadas y ejecutadas en estrecha consulta y con la participación de esta población, para garantizar que todos los instrumentos, acciones y servicios de preparación, respuesta y recuperación de los desastres, sean accesibles e inclusivos .

**Artículo 7°- Celebración de consultas estrechas y promoción de la participación de las personas con discapacidad y sus organizaciones en la gestión inclusiva del riesgo y la implementación de las Normas.** Las entidades del Estado estarán llamadas a desarrollar acciones conjuntas intersectoriales, en los ámbitos nacional, regional y local que potencien la gestión inclusiva del riesgo y la implementación de las Normas en todo el territorio nacional, brindando las condiciones pertinentes para que los procesos de toma de decisiones relacionados con la prevención y mitigación de desastres dentro de la planificación territorial, sectorial y socioeconómica, la preparación, atención y recuperación ante las emergencias; sean llevados a cabo en consulta estrecha y con la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, a través de las organizaciones que les representan y el desarrollo de liderazgos en la materia, para asegurar que este proceso se sea inclusivo y acorde a los derechos que les asisten. También corresponde a las entidades estatales, orientar a las entidades privadas y a las organizaciones de la sociedad civil para desarrollar acciones de consulta estrecha y de participación efectiva a esta población en todo lo relacionado a la gestión inclusiva del riesgo y la implementación de las Normas.

**Artículo 8°- Sobre el uso de las tecnologías de información y comunicación para la gestión inclusiva del riesgo y la implementación de las Normas.** Corresponderá a las entidades del Estado relacionadas con la gestión del riesgo y la implementación de las Normas, promover y ejecutar la investigación, desarrollo, interconexión, uso, explotación, acceso y disponibilidad gratuita de las tecnologías de información y comunicación como instrumento para la gestión inclusiva del riesgo y herramienta para el empoderamiento y efectiva participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que les representen en este proceso, incluida la implementación de las Normas. Deberán también garantizar que los contenidos de la información generada por medio de estas tecnologías, sea oportuna, certera, gratuita, usable y útil para personas con diferentes tipos de discapacidad. El uso de estos recursos tecnológicos facilitará la comunicación y la disponibilidad de información para el ejercicio y la exigibilidad de derechos por medio de la concreción de los principios generales de la Convención



de Derechos de las Personas con Discapacidad; en la gestión inclusiva del riesgo, la atención de emergencias, la preparación, respuesta y recuperación de los desastres.

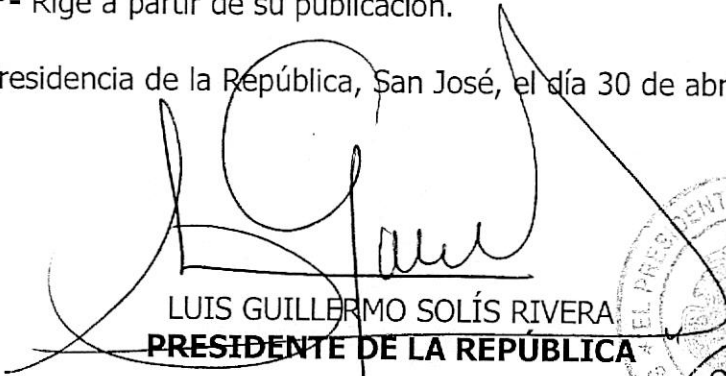
**Artículo 9°- Sobre la cooperación y la asistencia técnica nacional e internacional para la implementación de las Normas.** Corresponderá al CONAPDIS y a la CNE realizar las gestiones necesarias para obtener cooperación y asistencia técnica nacional e internacional para la implementación de las normas, el seguimiento y evaluación de estas y en general para llevar a cabo el proceso de gestión inclusiva del riesgo, la atención de emergencias, la preparación, respuesta y recuperación de los desastres.

**Artículo 10°- Planificación programática y presupuestaria para la implementación de las Normas y la gestión inclusiva del riesgo.** Las entidades públicas deberán programar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar políticas, planes, programas, proyectos y servicios relativos a la implementación de estas normas y la gestión inclusiva del riesgo, la atención de emergencias, la preparación, respuesta y recuperación de los desastres; según les corresponda y además; presupuestar y ejecutar de manera visible y totalmente identificable, los recursos necesarios para tal fin, según lo establecido en Artículo #4 de la Ley 7600: De Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad y en los Artículos #2, 3 y 4 de su reglamento; igualmente en el Artículo #4, párrafo 1, inciso c de la Ley 8661: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

**Artículo 11°- Interés Público.** Se declara de interés público el acatamiento obligatorio las Normas para la Inclusión, Protección y Atención de Personas con Discapacidad en las Emergencias y Desastres

**Artículo 12°**- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 30 de abril del año dos mil dieciocho.

  
LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
SERGIO IVÁN ALFARO SALAS  
**MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

  
ALFREDO HASBUN CAMACHO  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



**Testigo de Honor**

  
ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA  
**VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

REPUBLICA COSTARRICENSE  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
SAN JOSE, COSTA RICA  
30 DE ABRIL DE 2018



# **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

## **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

### **INTENDENCIA DE ENERGÍA**

**RIE-045-2018 a las 09:42 horas del 18 de mayo de 2018**

**ASUNTO: SOLICITUD PRESENTADA DE OFICIO POR LA INTENDENCIA DE ENERGÍA PARA AJUSTE TARIFARIO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A (CNFL), JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO DE CARTAGO (JASEC) Y LAS COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL PAÍS**

**ET-015-2018**

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que el 21 de setiembre del 2017, mediante la RIE-103-2017, la Intendencia de Energía (IE) aprobó un ajuste tarifario ordinario de oficio al sistema de generación del ICE y al sistema de distribución de todas las empresas reguladas por liquidación de CVC y ajuste por efecto de la suspensión contenida en la resolución RIE-022-2017 publicada el 5 de abril de 2017, en el Alcance N° 76 a La Gaceta N° 68.
- II.** Que el 15 de diciembre del 2017, mediante la resolución RIE-125-2017, la IE resolvió, entre otras cosas, fijar las tarifas del sistema de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2018.
- III.** Que el 15 de diciembre del 2017, mediante la resolución RIE-126-2017, la IE resolvió, entre otras cosas, fijar las tarifas del sistema de transmisión que presta el ICE, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2018.
- IV.** Que el 28 de febrero del 2018, mediante la RIE-018-2018, la IE resolvió acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra de la resolución RIE-125-2017 del 15 de diciembre de 2017, aprobar el reconocimiento, al nivel de costos, el monto ya aprobado en la liquidación por concepto de ingresos considerados en la RIE-103-2017 y aprobar un ajuste del 2,88%, a todas las tarifas sin CVC del ICE-Generación, a partir del primero de abril del año 2018.

- V.** Que el 28 de febrero del 2018, mediante la RIE-019-2018, la IE resolvió rechazar por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE contra la resolución RIE-127-2017 del 15 de diciembre de 2017, y aprobar un ajuste del 1,85% en las tarifas del sistema de distribución del ICE, en virtud del efecto de la resolución RIE-018-2017 en el que se acogió parcialmente el recurso de revocatoria contra la resolución RIE-125-2017, que ajustó las tarifas del sistema de generación del ICE (sin CVC), a partir del 1 de abril del 2018.
- VI.** Que el 15 de marzo de 2018, mediante resolución RIE-026-2018, la IE fijó tarifas al sistema de distribución de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH).
- VII.** Que el 20 de marzo de 2018, mediante oficio 0342-IE-2018, la IE presenta informe con ajuste tarifario del servicio de distribución de energía eléctrica de la compañía nacional de fuerza y luz S.A (CNFL), junta administrativa del servicio eléctrico de Cartago (JASEC) y las cooperativas de electrificación rural del país.
- VIII.** Que el 20 de marzo de 2018, mediante oficio 0343-IE-2017, la IE solicitó a Dirección General de Atención al Usuario la apertura de expediente y la convocatoria a audiencia pública para presentar el ajuste tarifario propuesto por ARESEP.
- IX.** Que el 16 de abril de 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en el Alcance N° 79 de La Gaceta N° 65 y el 11 de abril de 2018 en dos diarios de circulación nacional La Teja y La Extra.
- X.** Que el 9 de mayo de 2018 a las 17:00 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 11 de mayo de 2018 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio 2015-DGAU-2018/52479) y el 10 de mayo de 2018 la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 19-2018, mediante oficio 1991-DGAU-2018 y 1998-DGAU-2018. Se recibieron posiciones válidas por parte de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA R.L.).
- XI.** Que el 18 de mayo de 2018, mediante el oficio 0662-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, ajustar el pliego tarifario de las empresas distribuidoras a partir del 1ero de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018.

## CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico 0662-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### II. Análisis del asunto.

*La compra de energía y potencia de las empresas distribuidoras al ICE- generación y el ICE- transmisión representan un gasto importante, que puede implicar desde un 28% hasta un 75% de todos los ingresos captados por las distribuidoras como cobro al cliente final. El siguiente cuadro presenta el desglose:*

**CUADRO NO. 1:**

***PARTICIPACIÓN DEL GASTO EN COMPRAS A SISTEMAS DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL ICE EN LOS INGRESOS DE LAS DISTRIBUIDORAS POR VENTA DE ENERGÍA A USUARIOS FINAL. 2017***

| <i>Empresa</i>         | <i>Participación</i> |
|------------------------|----------------------|
| <i>ICE</i>             | <i>74,2%</i>         |
| <i>CNFL</i>            | <i>74,0%</i>         |
| <i>JASEC</i>           | <i>62,4%</i>         |
| <i>ESPH</i>            | <i>75,1%</i>         |
| <i>COOPELESCA</i>      | <i>28,0%</i>         |
| <i>COOPEGUANACASTE</i> | <i>47,5%</i>         |
| <i>COOPESANTOS</i>     | <i>32,7%</i>         |
| <i>COOPEALFARO</i>     | <i>56,5%</i>         |

*Fuente: Aresep.*

*Durante lo que llevamos del año 2018, se han realizado dos ajustes tarifarios para el sistema de generación del ICE y uno para el sistema de transmisión, específicamente:*

- La resolución RIE-125-2017 (Estudio ordinario) ajusta la tarifa del sistema de generación del ICE con un aumento del 0,66% a partir del primero de enero del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018.*
- La resolución RIE-126-2017 (Estudio ordinario) ajusta la tarifa del sistema de transmisión del ICE con una disminución del 3,08% a partir del primero de enero del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018.*

- *La resolución RIE-018-2018 (recurso de revocatoria del estudio ordinario) ajusta la tarifa del sistema de generación del ICE con un aumento del 2,88% a partir del primero de abril del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018.*

*Dada la importancia de los rubros de gasto para los sistemas de generación o transmisión de energía eléctrica del ICE y sus recientes variaciones tarifarias aprobadas, se considera relevante que la Autoridad Reguladora analice de oficio la variación requerida en las tarifas de las empresas distribuidoras, con el fin de que se mantenga el equilibrio financiero de estas.*

*Para realizar el análisis respectivo, la Autoridad Reguladora se basará en los resultados obtenidos en el último estudio de mercado realizado al sistema de generación y transmisión del ICE (RIE-125-2017 y RIE-126-2017) ya que este cuenta con estimaciones detalladas para cada empresa distribuidora de energía eléctrica.*

*El cuadro No. 2 muestra el detalle del gasto adicional anual a reconocer en cada empresa distribuidora, los ingresos esperados para el segundo semestre y el ajuste propuesto necesario para mantener el equilibrio financiero.*

*Algunas notas importantes que considerar para la interpretación del cuadro 2 son:*

- *Las tarifas del ICE-Generación dictadas por la RIE-125-2017 son vigentes para los meses de enero, febrero y marzo del año 2018.*
- *Las tarifas del ICE-Generación dictadas por la RIE-018-2018 son vigentes para los meses de abril a diciembre del 2018.*
- *No se consideran los sistemas de distribución de las empresas ICE y ESPH ya que cuentan con el reconocimiento respectivo mediante RIE-19-2018 y RIE-026-2018 respectivamente.*
- *Para la empresa COOPELESCA se considera únicamente la diferencia respecto al ajuste del ICE-Generación según RIE-018-2017, ya que en su último estudio ordinario aprobado (ET-061-2017) se realizó ajuste por cambios en las tarifas de ICE-Generación (RIE-125-2017) y transmisión (RIE-126-2017).*

**CUADRO NO. 2**  
**DIFERENCIAS EN EL GASTO POR COMPRAS A SISTEMAS DE GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN DEL ICE E INGRESOS DE LAS**  
**DISTRIBUIDORAS POR VENTA DE ENERGÍA A USUARIOS FINAL. 2017**  
**(DATOS EN MILLONES DE COLONES)**

|  | <b>CNFL</b>  | <b>JASEC</b> | <b>C.LESCA</b> | <b>C.GUANACASTE</b> | <b>C.SANTOS</b> | <b>C.ALFARO</b> |
|--|--------------|--------------|----------------|---------------------|-----------------|-----------------|
| Gasto compras al ICE-Generación con tarifas RIE-103-2017               | 187 980,4    | 24 200,9     | 8 687,2        | 12 252,7            | 2 755,0         | 1 130,3         |
| Gasto compras al ICE-Generación con tarifas RIE-125-2017 y RIE-18-2018 | 193 305,5    | 24 883,2     | 8 901,6        | 12 579,7            | 2 834,8         | 1 161,0         |
| Diferencias gasto compras al ICE-Generación                            | 5 325,1      | 682,4        | 214,4          | 327,1               | 79,8            | 30,7            |
| Gasto compras al ICE-transmisión con tarifas RIE-105-2016              | 41 152,2     | 6 111,5      | -              | 5 102,4             | 877,5           | 297,9           |
| Gasto compras al ICE-transmisión con tarifas RIE-126-2017              | 39 866,2     | 5 920,6      | -              | 4 943,0             | 850,1           | 288,6           |
| Diferencias gasto compras al ICE-transmisión                           | -1 286,0     | -191,0       | -              | -159,5              | -27,4           | -9,3            |
| Gasto adicional total por reconocer                                    | 4 039,1      | 491,4        | 167,6          | 167,6               | 52,4            | 21,4            |
| Ingresos esperados II Semestre de 2018 (sin AP)                        | 160 754,9    | 24 454,4     | 19 521,5       | 16 861,0            | 5 245,3         | 1 074,2         |
| <b>Ajuste tarifario</b>  | <b>2,51%</b> | <b>2,01%</b> | <b>1,10%</b>   | <b>0,99%</b>        | <b>1,00%</b>    | <b>1,99%</b>    |

Fuente: Aresep.

De acuerdo con lo anterior, las estructuras de costos sin combustible de las distribuidoras expuestas deben ajustarse a partir del 01 de julio del 2018 y hasta el 31 diciembre del 2018, de tal manera que permita compensar el aumento en el costo de las compras de energía al sistema de generación y transmisión del ICE.

Es importante aclarar que los ajustes propuestos se realicen por igual para todas las categorías y bloques tarifarios, tal como se muestra en la siguiente tabla, que detalla los precios vigentes y propuestos:

### **CNFL.**

El sistema de distribución de la CNFL debe cambiar la tarifa vigente para el segundo semestre del 2018, según RIE-103-2017 (Columna 1) con un incremento del 2,51% a partir del primero de julio del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (columna 2), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| <b>CNFL</b><br><b>Sistema de distribución</b>     |                          | <b>Columna 1</b>                       | <b>Columna 2</b>                                    |
|---|--------------------------|--|---|
|   |                          | <b>Estructura de costos sin CVC</b>    | <b>Estructura de costos sin CVC</b>                 |
| <b>Categoría tarifaria</b>                        | <b>detalle del cargo</b> | <b>Vigente a partir del 1/ene/2018</b> | <b>Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018</b> |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>          |                          |  |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               |                          |  |   |
| Bloque 0-30                                       | Cargo fijo               | 2 115.60                               | 2 168.70  |
| Bloque 31-200                                     | cada kWh                 | 70.52                                  | 72.29   |
| Bloque 201-300                                    | cada kWh                 | 108.22                                 | 110.94  |
| Bloque 301 y más                                  | kWh adicional            | 111.88                                 | 114.69  |
| <b>► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria</b> |                          |  |   |
| ○ <b>Clientes consumo de 0 a 300 kWh</b>          |                          |  |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               |                          |  |   |
| Periodo Punta                                     | cada kWh                 | 149.57                                 | 153.32  |
| Periodo Valle                                     | cada kWh                 | 62.02                                  | 63.58   |
| Periodo Noche                                     | cada kWh                 | 25.54                                  | 26.18   |
| ○ <b>Clientes consumo de 301 a 500 kWh</b>        |                          |  |   |



| CNFL<br>Sistema de distribución                |                                     | Columna 1                       | Columna 2                                    |            |
|--|-------------------------------------|---------------------------------|--|------------|
|  |                                     | Estructura de costos sin CVC    | Estructura de costos sin CVC                 |            |
| Categoría tarifaria                            | detalle del cargo                   | Vigente a partir del 1/ene/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |            |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                                     |                                 |  |            |
|  | Periodo Punta                       | cada kWh                        | 170.24                                       | 174.51     |
|  | Periodo Valle                       | cada kWh                        | 69.30  | 71.04      |
|  | Periodo Noche                       | cada kWh                        | 29.19  | 29.92      |
| o <b>Clientes consumo más de 501 kWh</b>       |                                     |                                 |  |            |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                                     |                                 |  |            |
|  | Periodo Punta                       | cada kWh                        | 201.86                                       | 206.93     |
|  | Periodo Valle                       | cada kWh                        | 81.48  | 83.53      |
|  | Periodo Noche                       | cada kWh                        | 37.70  | 38.65      |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>    |                                     |                                 |  |            |
| o <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                                     |                                 |  |            |
|  | <u>Por consumo de energía (kWh)</u> | cada kWh                        | 119.18                                       | 122.17     |
| -  |                                     |                                 |  |            |
| o <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                                     |                                 |  |            |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                                     |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-3000                       | Cargo fijo                      | 215 250.00                                   | 220 650.00 |
|  | Bloque 3001 y más                   | cada kWh                        | 71.75  | 73.55      |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>            |                                     |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-8                          | Cargo fijo                      | 89 848.72                                    | 92 103.92  |
|  | Bloque 9 y más                      | cada kW                         | 11 231.09                                    | 11 512.99  |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>        |                                     |                                 |  |            |
| o <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                                     |                                 |  |            |
|  | <u>Por consumo de energía (kWh)</u> | cada kWh                        | 119.18                                       | 122.17     |
| -  |                                     |                                 |  |            |
| o <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                                     |                                 |  |            |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                                     |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-3000                       | Cargo fijo                      | 215 250.00                                   | 220 650.00 |
|  | Bloque 3001 y más                   | cada kWh                        | 71.75  | 73.55      |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>            |                                     |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-8                          | Cargo fijo                      | 89 848.72                                    | 92 103.92  |
|  | Bloque 9 y más                      | cada kW                         | 11 231.09                                    | 11 512.99  |
| <b>► Tarifa T-PR: Tarifa promocional</b>       |                                     |                                 |  |            |
| o <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                                     |                                 |  |            |
|  | <u>Por consumo de energía (kWh)</u> | cada kWh                        | 119.18                                       | 122.17     |

| CNFL<br>Sistema de distribución                              |                   | Columna 1                       | Columna 2                                    |
|--|-------------------|---------------------------------|--|
|  |                   | Estructura de costos sin CVC    | Estructura de costos sin CVC                 |
| Categoría tarifaria  | detalle del cargo | Vigente a partir del 1/ene/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 215 250.00                      | 220 650.00                                   |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 71.75                           | 73.55  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo        | 89 848.72                       | 92 103.92                                    |
| Bloque 9 y más   | cada kW           | 11 231.09                       | 11 512.99                                    |
| <b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b> |                   |                                 |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          | cada kWh          | 80.27                           | 82.28  |
| -  |                   |                                 |  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 138 630.00                      | 142 110.00                                   |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 46.21                           | 47.37  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo        | 59 856.88                       | 61 359.28                                    |
| Bloque 9 y más   | cada kW           | 7 482.11                        | 7 669.91                                     |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>                   |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
| Periodo Punta  | cada kWh          | 60.79                           | 62.32  |
| Periodo Valle  | cada kWh          | 30.41                           | 31.17  |
| Periodo Noche  | cada kWh          | 21.89                           | 22.44  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |                                 |  |
| Periodo Punta  | cada kW           | 10 660.78                       | 10 928.37                                    |
| Periodo Valle  | cada kW           | 7 585.48                        | 7 775.88                                     |
| Periodo Noche  | cada kW           | 4 815.41                        | 4 936.28                                     |

## JASEC

*El sistema de distribución de JASEC debe cambiar la tarifa vigente para el segundo semestre del 2018, según RIE-103-2017 (Columna 1) con un incremento del 2,01% a partir del primero de julio del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (columna 2), tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

| <b>JASEC</b><br><b>Sistema de distribución</b>               |                   | Columna 1                       | Columna 2                                    |
|--|-------------------|---------------------------------|--|
|  |                   | Estructura de costos sin CVC    | Estructura de costos sin CVC                 |
| Categoría tarifaria  | detalle del cargo | Vigente a partir del 1/ene/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>                     |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-30  | Cargo fijo        | 2 135.40                        | 2 178.30                                     |
| Bloque 31-200  | cada kWh          | 71.18                           | 72.61  |
| Bloque 201 y más   | kWh adicional     | 87.12                           | 88.87  |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>                  |                   |                                 |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
|  | cada kWh          | 100.61                          | 102.63                                       |
| -  |                   |                                 |  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 180 390.00                      | 184 020.00                                   |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 60.13                           | 61.34  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo        | 75 254.08                       | 76 766.72                                    |
| Bloque 9 y más   | cada kW           | 9 406.76                        | 9 595.84                                     |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>                      |                   |                                 |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
|  | cada kWh          | 100.61                          | 102.63                                       |
| -  |                   |                                 |  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 180 390.00                      | 184 020.00                                   |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 60.13                           | 61.34  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |                                 |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo        | 75 254.08                       | 76 766.72                                    |
| Bloque 9 y más   | cada kW           | 9 406.76                        | 9 595.84                                     |
| <b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b> |                   |                                 |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |
|  | cada kWh          | 72.40                           | 73.86  |
| -  |                   |                                 |  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                 |  |

| <b>JASEC</b><br><b>Sistema de distribución</b> |                   | Columna 1                       | Columna 2                                    |
|--|-------------------|---------------------------------|--|
|  |                   | Estructura de costos sin CVC    | Estructura de costos sin CVC                 |
| Categoría tarifaria                            | detalle del cargo | Vigente a partir del 1/ene/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |
| Bloque 0-3000                                  | Cargo fijo        | 125 190.00                      | 127 710.00                                   |
| Bloque 3001 y más                              | cada kWh          | 41.73                           | 42.57  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                   |                                 |  |
| Bloque 0-8                                     | Cargo fijo        | 50 575.04                       | 51 591.60                                    |
| Bloque 9 y más                                 | cada kW           | 6 321.88                        | 6 448.95                                     |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>     |                   |                                 |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |                                 |  |
| Periodo Punta                                  | cada kWh          | 55.22                           | 56.33  |
| Periodo Valle                                  | cada kWh          | 26.99                           | 27.53  |
| Periodo Noche                                  | cada kWh          | 18.41                           | 18.78  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                   |                                 |  |
| Periodo Punta                                  | cada kW           | 9 718.43                        | 9 913.77                                     |
| Periodo Valle                                  | cada kW           | 6 968.57                        | 7 108.64                                     |
| Periodo Noche                                  | cada kW           | 4 767.19                        | 4 863.01                                     |

## COOPELESCA

El sistema de distribución de Coopelesca debe cambiar la tarifa vigente para el segundo semestre del 2018, según RIE-124-2017 (Columna 1) con un incremento del 1,1% a partir del primero de julio del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (columna 2), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| COOPELESCA<br>Sistema de distribución          |                                     | Columna 1  | Columna 2  |            |
|--|-------------------------------------|--|--|------------|
|  |                                     | Estructura de costos<br>sin CVC                  | Estructura de<br>costos sin CVC                    |            |
| Categoría tarifaria                            | detalle del cargo                   | Vigente desde el<br>1/abr/2018 al<br>31/dic/2018 | Propuesta desde<br>el 1/jul/2018 al<br>31/dic/2018 |            |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>       |                                     |  |  |            |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                                     |  |  |            |
|  | Bloque 0-30                         | Cargo fijo                                       | 2 124.00   | 2 147.40   |
|  | Bloque 31-200                       | cada kWh   | 70.80  | 71.58      |
|  | Bloque 201 y más                    | kWh adicional                                    | 89.01  | 89.99      |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>    |                                     |  |  |            |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                                     |  |  |            |
|  | <i>Por consumo de energía (kWh)</i> | cada kWh   | 92.04  | 93.05      |
| -  |                                     |  |  |            |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                                     |  |  |            |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                                     |  |  |            |
|  | Bloque 0-3000                       | Cargo fijo                                       | 224 520.00   | 226 980.00 |
|  | Bloque 3001 y más                   | cada kWh   | 74.84  | 75.66      |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                                     |  |  |            |
|  | Bloque 0-10                         | Cargo fijo                                       | 45 332.00  | 45 830.70  |
|  | Bloque 11 y más                     | cada kW  | 4 533.20   | 4 583.07   |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>        |                                     |  |  |            |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                                     |  |  |            |
|  | <i>Por consumo de energía (kWh)</i> | cada kWh   | 92.04  | 93.05      |
| -  |                                     |  |  |            |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                                     |  |  |            |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                                     |  |  |            |
|  | Bloque 0-3000                       | Cargo fijo                                       | 224 520.00   | 226 980.00 |
|  | Bloque 3001 y más                   | cada kWh   | 74.84  | 75.66      |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                                     |  |  |            |
|  | Bloque 0-10                         | Cargo fijo                                       | 45 332.00  | 45 830.70  |

| COOPELESCA<br>Sistema de distribución      |                   | Columna 1                                  | Columna 2                                    |
|--|-------------------|--|--|
|  |                   | Estructura de costos sin CVC               | Estructura de costos sin CVC                 |
| Categoría tarifaria                        | detalle del cargo | Vigente desde el 1/abr/2018 al 31/dic/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |
| Bloque 11 y más                            | cada kW           | 4 533.20                                   | 4 583.07                                     |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b> |                   |  |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>        |                   |  |  |
| Periodo Punta                              | cada kWh          | 73.84                                      | 74.65  |
| Periodo Valle                              | cada kWh          | 62.71                                      | 63.40  |
| Periodo Noche                              | cada kWh          | 56.64                                      | 57.26  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>        |                   |  |  |
| Periodo Punta                              | cada kW           | 4 247.98                                   | 4 294.71                                     |
| Periodo Valle                              | cada kW           | 4 247.98                                   | 4 294.71                                     |

## COOPEGUANACASTE

El sistema de distribución de Coopeguanacaste debe cambiar la tarifa vigente para el segundo semestre del 2018, según RIE-117-2017 (Columna 1) con un incremento del 0,99% a partir del primero de julio del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (columna 2), tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| COOPEGUANACASTE<br>Sistema de distribución     |                   | Columna 1                                  | Columna 2                                    |
|--|-------------------|--|--|
|  |                   | Estructura de costos sin CVC               | Estructura de costos sin CVC                 |
| Categoría tarifaria                            | detalle del cargo | Vigente desde el 1/ene/2018 al 31/dic/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>       |                   |  |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |  |  |
| Bloque 0-30                                    | Cargo fijo        | 1 937.70                                   | 1 956.90                                     |
| Bloque 31-200                                  | cada kWh          | 64.59                                      | 65.23  |
| Bloque 201 y más                               | kWh adicional     | 91.06                                      | 91.96  |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>    |                   |  |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                   |  |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            | cada kWh          | 95.30                                      | 96.24  |

| COOPEGUANACASTE<br>Sistema de distribución     |                   | Columna 1                                  | Columna 2                                    |
|--|-------------------|--|--|
|  |                   | Estructura de costos sin CVC               | Estructura de costos sin CVC                 |
| Categoría tarifaria                            | detalle del cargo | Vigente desde el 1/ene/2018 al 31/dic/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |
| <b>o Clientes consumo energía y potencia</b>   |                   |  |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |  |  |
| Bloque 0-3000                                  | Cargo fijo        | 181 080.00                                 | 182 880.00                                   |
| Bloque 3001 y más                              | cada kWh          | 60.36                                      | 60.96  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                   |  |  |
| Bloque 0-10                                    | Cargo fijo        | 89 137.80                                  | 90 020.30                                    |
| Bloque 11 y más                                | cada kW           | 8 913.78                                   | 9 002.03                                     |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>        |                   |  |  |
| <b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                   |  |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |  |  |
| -  | cada kWh          | 95.30                                      | 96.24  |
| <b>o Clientes consumo energía y potencia</b>   |                   |  |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |  |  |
| Bloque 0-3000                                  | Cargo fijo        | 181 080.00                                 | 182 880.00                                   |
| Bloque 3001 y más                              | cada kWh          | 60.36                                      | 60.96  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                   |  |  |
| Bloque 0-10                                    | Cargo fijo        | 89 137.80                                  | 90 020.30                                    |
| Bloque 11 y más                                | cada kW           | 8 913.78                                   | 9 002.03                                     |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>     |                   |  |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |  |  |
| Periodo Punta                                  | cada kWh          | 79.42                                      | 80.21  |
| Periodo Valle                                  | cada kWh          | 68.83                                      | 69.51  |
| Periodo Noche                                  | cada kWh          | 61.42                                      | 62.03  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                   |  |  |
| Periodo Punta                                  | cada kW           | 3 598.13                                   | 3 633.75                                     |
| Periodo Valle                                  | cada kW           | 3 598.13                                   | 3 633.75                                     |

## COOPESANTOS

*El sistema de distribución de Coopesantos debe cambiar la tarifa vigente para el segundo semestre del 2018, según RIE-103-2017 (Columna 1) con un incremento del 1,00% a partir del primero de julio del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (columna 2), tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

| COOPESANTOS<br>Sistema de distribución                       |                   | Columna 1                          | Columna 2  |
|--|-------------------|------------------------------------|--|
|  |                   | Estructura de<br>costos sin CVC    | Estructura de<br>costos sin CVC                    |
| Categoría tarifaria  | detalle del cargo | Vigente a partir del<br>1/ene/2018 | Propuesta desde<br>el 1/jul/2018 al<br>31/dic/2018 |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>                     |                   |                                    |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                    |  |
| Bloque 0-40  | Cargo fijo        | 3 248.80                           | 3 281.20   |
| Bloque 41-200  | cada kWh          | 81.22                              | 82.03  |
| Bloque 201 y más   | kWh adicional     | 131.44                             | 132.75   |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>                  |                   |                                    |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |                                    |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          | cada kWh          | 157.09                             | 158.66   |
| -  |                   |                                    |  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |                                    |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                    |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 285 330.00                         | 288 180.00   |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 95.11                              | 96.06  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |                                    |  |
| Bloque 0-15  | Cargo fijo        | 233 658.30                         | 235 994.85   |
| Bloque 16 y más  | cada kW           | 15 577.22                          | 15 732.99  |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>                      |                   |                                    |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |                                    |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          | cada kWh          | 157.09                             | 158.66   |
| -  |                   |                                    |  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |                                    |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                    |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 285 330.00                         | 288 180.00   |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 95.11                              | 96.06  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |                                    |  |
| Bloque 0-15  | Cargo fijo        | 233 658.30                         | 235 994.85   |
| Bloque 16 y más  | cada kW           | 15 577.22                          | 15 732.99  |
| <b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b> |                   |                                    |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |                                    |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |                                    |  |
| Bloque 0-250   | cada kWh          | 112.21                             | 113.33   |
| Bloque 251 y más   | cada kWh          | 157.09                             | 158.66   |



| COOPESANTOS<br>Sistema de distribución       |                   | Columna 1                       | Columna 2                                    |            |
|--|-------------------|---------------------------------|--|------------|
|  |                   | Estructura de costos sin CVC    | Estructura de costos sin CVC                 |            |
| Categoría tarifaria                          | detalle del cargo | Vigente a partir del 1/ene/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |            |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b> |                   |                                 |  |            |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>          |                   |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-3000     | Cargo fijo                      | 285 330.00                                   | 288 180.00 |
|  | Bloque 3001 y más | cada kWh                        | 95.11  | 96.06      |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>          |                   |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-15       | Cargo fijo                      | 233 658.30                                   | 235 994.85 |
|  | Bloque 16 y más   | cada kW                         | 15 577.22                                    | 15 732.99  |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>   |                   |                                 |  |            |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>          |                   |                                 |  |            |
|  | Periodo Punta     | cada kWh                        | 74.81  | 75.56      |
|  | Periodo Valle     | cada kWh                        | 29.93  | 30.23      |
|  | Periodo Noche     | cada kWh                        | 19.24  | 19.43      |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>          |                   |                                 |  |            |
|  | Periodo Punta     | cada kW                         | 11 429.64                                    | 11 543.94  |
|  | Periodo Valle     | cada kW                         | 8 302.65                                     | 8 385.68   |
|  | Periodo Noche     | cada kW                         | 5 226.96                                     | 5 279.23   |

## **COOPEALFARORUIZ**

*El sistema de distribución de Coopealfaroruz debe cambiar la tarifa vigente para el segundo semestre del 2018, según RIE-103-2017 (Columna 1) con un incremento del 1,99% a partir del primero de julio del 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018 (columna 2), tal como se muestra en el siguiente cuadro:*

| COOPEALFARORUIZ<br>Sistema de distribución     |                                     | Columna 1                       | Columna 2                                    |            |
|--|-------------------------------------|---------------------------------|--|------------|
|  |                                     | Estructura de costos sin CVC    | Estructura de costos sin CVC                 |            |
| Categoría tarifaria                            | detalle del cargo                   | Vigente a partir del 1/ene/2018 | Propuesta desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018 |            |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>       |                                     |                                 |  |            |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                                     |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-30                         | Cargo fijo                      | 2 164.20                                     | 2 207.40   |
|  | Bloque 31-200                       | cada kWh                        | 72.14  | 73.58      |
|  | Bloque 201 y más                    | kWh adicional                   | 93.79  | 95.66      |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>    |                                     |                                 |  |            |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                                     |                                 |  |            |
|  | <i>Por consumo de energía (kWh)</i> | cada kWh                        | 101.00                                       | 103.01     |
| -  |                                     |                                 |  |            |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                                     |                                 |  |            |
|  | <i>Por consumo de energía (kWh)</i> |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-3000                       | Cargo fijo                      | 183 960.00                                   | 187 620.00 |
|  | Bloque 3001 y más                   | cada kWh                        | 61.32  | 62.54      |
|  | <i>Por consumo de potencia (kW)</i> |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-15                         | Cargo fijo                      | 143 780.55                                   | 146 641.80 |
|  | Bloque 16 y más                     | cada kW                         | 9 585.37                                     | 9 776.12   |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>        |                                     |                                 |  |            |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                                     |                                 |  |            |
|  | <i>Por consumo de energía (kWh)</i> | cada kWh                        | 101.00                                       | 103.01     |
| -  |                                     |                                 |  |            |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                                     |                                 |  |            |
|  | <i>Por consumo de energía (kWh)</i> |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-3000                       | Cargo fijo                      | 183 960.00                                   | 187 620.00 |
|  | Bloque 3001 y más                   | cada kWh                        | 61.32  | 62.54      |
|  | <i>Por consumo de potencia (kW)</i> |                                 |  |            |
|  | Bloque 0-15                         | Cargo fijo                      | 143 780.55                                   | 146 641.80 |
|  | Bloque 16 y más                     | cada kW                         | 9 585.37                                     | 9 776.12   |

*La correspondiente Audiencia Pública se realizó el día 9 de mayo de 2018 a las 17:15 horas, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y los artículos 45 y 49 del Reglamento de la citada Ley (Decreto N° 29732-MP).*

*Esta se llevó a cabo por medio del sistema de video conferencia en los siguientes lugares: de manera presencial en el Salón de Cruz roja de San Ignacio de Acosta, en el Salón parroquial de San Rafael de Zarceró y en el Auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicado en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, edificio Turrubares; por medio del sistema de videoconferencia interconectado con los Tribunales de Justicia ubicados en los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.*

### **III. Audiencia pública.**

*A continuación, se detallan los argumentos de cada uno de los participantes y el respectivo análisis de las oposiciones interpuestas en la etapa de audiencia pública, por parte de la Autoridad Reguladora:*

**Coadyuvancia:** *Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L. (COOPELESCA R.L.), cédula de persona jurídica número 3-004-045117, representada por el señor Omar Miranda Murillo, cédula de identidad número 5-165-019, en su condición de Gerente General con facultades de apoderado generalísimo.*

**Observaciones:** *Presenta escrito, No hace uso de la palabra en la audiencia pública.*

**Notificaciones:** *Al correo electrónico: [asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr](mailto:asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr), [omiranda@coopelesca.co.cr](mailto:omiranda@coopelesca.co.cr), ó en su defecto al fax: 2461-1550.*

*[...]*

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, ajustar el pliego tarifario de las empresas distribuidoras a partir del 1ero de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018, tal y como se dispone;

**POR TANTO  
EL INTENDENTE DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Ajustar el pliego tarifario de las empresas distribuidoras a partir del 1ero de julio de 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2018, de la siguiente forma:

| <b>CNFL</b><br><b>Sistema de distribución</b>     |                          | <b>Estructura de<br/>costos sin CVC</b>                |
|---|--------------------------|--|
| <b>Categoría tarifaria</b>                        | <b>detalle del cargo</b> | <b>Rige desde el<br/>1/jul/2018 al<br/>31/dic/2018</b> |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>          |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               |                          |  |
| Bloque 0-30                                       | Cargo fijo               | 2 168,70   |
| Bloque 31-200                                     | cada kWh                 | 72,29  |
| Bloque 201-300                                    | cada kWh                 | 110,94   |
| Bloque 301 y más                                  | kWh adicional            | 114,69   |
| <b>► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria</b> |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo de 0 a 300 kWh</b>          |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               |                          |  |
| Periodo Punta                                     | cada kWh                 | 153,32   |
| Periodo Valle                                     | cada kWh                 | 63,58  |
| Periodo Noche                                     | cada kWh                 | 26,18  |
| ○ <b>Clientes consumo de 301 a 500 kWh</b>        |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               |                          |  |
| Periodo Punta                                     | cada kWh                 | 174,51   |
| Periodo Valle                                     | cada kWh                 | 71,04  |
| Periodo Noche                                     | cada kWh                 | 29,92  |
| ○ <b>Clientes consumo más de 501 kWh</b>          |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               |                          |  |
| Periodo Punta                                     | cada kWh                 | 206,93   |
| Periodo Valle                                     | cada kWh                 | 83,53  |
| Periodo Noche                                     | cada kWh                 | 38,65  |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>       |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>    |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               | cada kWh                 | 122,17   |
| -   |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>      |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               |                          |  |
| Bloque 0-3000                                     | Cargo fijo               | 220 650,00   |
| Bloque 3001 y más                                 | cada kWh                 | 73,55  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>               |                          |  |
| Bloque 0-8  | Cargo fijo               | 92 103,92  |
| Bloque 9 y más                                    | cada kW                  | 11 512,99  |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>           |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>    |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               | cada kWh                 | 122,17   |
| -   |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>      |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>               |                          |  |
| Bloque 0-3000                                     | Cargo fijo               | 220 650,00   |
| Bloque 3001 y más                                 | cada kWh                 | 73,55  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>               |                          |  |
| Bloque 0-8  | Cargo fijo               | 92 103,92  |
| Bloque 9 y más                                    | cada kW                  | 11 512,99  |
| <b>► Tarifa T-PR: Tarifa promocional</b>          |                          |  |

| <b>CNFL</b><br><b>Sistema de distribución</b>                |                          | <b>Estructura de<br/>costos sin CVC</b>                |
|--|--------------------------|--|
| <b>Categoría tarifaria</b>                                   | <b>detalle del cargo</b> | <b>Rige desde el<br/>1/jul/2018 al<br/>31/dic/2018</b> |
| <b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
|  | cada kWh                 | 122,17   |
| -  |                          |  |
| <b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo               | 220 650,00   |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh                 | 73,55  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo               | 92 103,92  |
| Bloque 9 y más   | cada kW                  | 11 512,99  |
| <b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b> |                          |  |
| <b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
|  | cada kWh                 | 82,28  |
| -  |                          |  |
| <b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo               | 142 110,00   |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh                 | 47,37  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo               | 61 359,28  |
| Bloque 9 y más   | cada kW                  | 7 669,91   |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>                   |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
| Periodo Punta  | cada kWh                 | 62,32  |
| Periodo Valle  | cada kWh                 | 31,17  |
| Periodo Noche  | cada kWh                 | 22,44  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                          |  |
| Periodo Punta  | cada kW                  | 10 928,37  |
| Periodo Valle  | cada kW                  | 7 775,88   |
| Periodo Noche  | cada kW                  | 4 936,28   |

| <b>JASEC</b><br><b>Sistema de distribución</b>               |                          | <b>Estructura de costos sin CVC</b>            |
|--|--------------------------|--|
| <b>Categoría tarifaria</b>                                   | <b>detalle del cargo</b> | <b>Rige desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018</b> |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>                     |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-30  | Cargo fijo               | 2 178,30                                       |
| Bloque 31-200  | cada kWh                 | 72,61  |
| Bloque 201 y más   | kWh adicional            | 88,87  |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>                  |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
|  | cada kWh                 | 102,63   |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo               | 184 020,00                                     |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh                 | 61,34  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo               | 76 766,72                                      |
| Bloque 9 y más   | cada kW                  | 9 595,84                                       |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>                      |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
|  | cada kWh                 | 102,63   |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo               | 184 020,00                                     |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh                 | 61,34  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo               | 76 766,72                                      |
| Bloque 9 y más   | cada kW                  | 9 595,84                                       |
| <b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b> |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
|  | cada kWh                 | 73,86  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo               | 127 710,00                                     |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh                 | 42,57  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                          |  |
| Bloque 0-8   | Cargo fijo               | 51 591,60                                      |
| Bloque 9 y más   | cada kW                  | 6 448,95                                       |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>                   |                          |  |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                          |  |
| Periodo Punta  | cada kWh                 | 56,33  |
| Periodo Valle  | cada kWh                 | 27,53  |
| Periodo Noche  | cada kWh                 | 18,78  |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                          |  |
| Periodo Punta  | cada kW                  | 9 913,77                                       |
| Periodo Valle  | cada kW                  | 7 108,64                                       |
| Periodo Noche  | cada kW                  | 4 863,01                                       |

| COOPELESCA<br>Sistema de distribución          |                   | Estructura de<br>costos sin CVC               |
|--|-------------------|---|
| Categoría tarifaria                            | detalle del cargo | Rige desde el<br>1/jul/2018 al<br>31/dic/2018 |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>       |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |   |
| Bloque 0-30                                    | Cargo fijo        | 2 147,40                                      |
| Bloque 31-200                                  | cada kWh          | 71,58   |
| Bloque 201 y más                               | kWh adicional     | 89,99   |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>    |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            | cada kWh          | 93,05   |
| -  |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |   |
| Bloque 0-3000                                  | Cargo fijo        | 226 980,00                                    |
| Bloque 3001 y más                              | cada kWh          | 75,66   |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                   |   |
| Bloque 0-10                                    | Cargo fijo        | 45 830,70                                     |
| Bloque 11 y más                                | cada kW           | 4 583,07                                      |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>        |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            | cada kWh          | 93,05   |
| -  |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |   |
| Bloque 0-3000                                  | Cargo fijo        | 226 980,00                                    |
| Bloque 3001 y más                              | cada kWh          | 75,66   |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                   |   |
| Bloque 0-10                                    | Cargo fijo        | 45 830,70                                     |
| Bloque 11 y más                                | cada kW           | 4 583,07                                      |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>     |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>            |                   |   |
| Periodo Punta                                  | cada kWh          | 74,65   |
| Periodo Valle                                  | cada kWh          | 63,40   |
| Periodo Noche                                  | cada kWh          | 57,26   |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>            |                   |   |
| Periodo Punta                                  | cada kW           | 4 294,71                                      |
| Periodo Valle                                  | cada kW           | 4 294,71                                      |

| COOPEGUANACASTE<br>Sistema de distribución     |                   | Estructura de costos<br>sin CVC               |
|--|-------------------|---|
| Categoría tarifaria                            | detalle del cargo | Rige desde el<br>1/jul/2018 al<br>31/dic/2018 |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>       |                   |   |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                   |   |
| Bloque 0-30                                    | Cargo fijo        | 1 956,90                                      |
| Bloque 31-200                                  | cada kWh          | 65,23   |
| Bloque 201 y más                               | kWh adicional     | 91,96   |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>    |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                   |   |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                   |   |
|  | cada kWh          | 96,24   |
| -  |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                   |   |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                   |   |
| Bloque 0-3000                                  | Cargo fijo        | 182 880,00                                    |
| Bloque 3001 y más                              | cada kWh          | 60,96   |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>            |                   |   |
| Bloque 0-10                                    | Cargo fijo        | 90 020,30                                     |
| Bloque 11 y más                                | cada kW           | 9 002,03                                      |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>        |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b> |                   |   |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                   |   |
|  | cada kWh          | 96,24   |
| -  |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>   |                   |   |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                   |   |
| Bloque 0-3000                                  | Cargo fijo        | 182 880,00                                    |
| Bloque 3001 y más                              | cada kWh          | 60,96   |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>            |                   |   |
| Bloque 0-10                                    | Cargo fijo        | 90 020,30                                     |
| Bloque 11 y más                                | cada kW           | 9 002,03                                      |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>     |                   |   |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>            |                   |   |
| Periodo Punta                                  | cada kWh          | 80,21   |
| Periodo Valle                                  | cada kWh          | 69,51   |
| Periodo Noche                                  | cada kWh          | 62,03   |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>            |                   |   |
| Periodo Punta                                  | cada kW           | 3 633,75                                      |
| Periodo Valle                                  | cada kW           | 3 633,75                                      |



| COOPESANTOS<br>Sistema de distribución                       |                   | Estructura de<br>costos sin CVC               |
|--|-------------------|---|
| Categoría tarifaria  | detalle del cargo | Rige desde el<br>1/jul/2018 al<br>31/dic/2018 |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>                     |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |   |
| Bloque 0-40  | Cargo fijo        | 3 281,20                                      |
| Bloque 41-200  | cada kWh          | 82,03   |
| Bloque 201 y más   | kWh adicional     | 132,75  |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>                  |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |   |
|  | cada kWh          | 158,66  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |   |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 288 180,00                                    |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 96,06   |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |   |
| Bloque 0-15  | Cargo fijo        | 235 994,85                                    |
| Bloque 16 y más  | cada kW           | 15 732,99                                     |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>                      |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |   |
|  | cada kWh          | 158,66  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |   |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 288 180,00                                    |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 96,06   |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |   |
| Bloque 0-15  | Cargo fijo        | 235 994,85                                    |
| Bloque 16 y más  | cada kW           | 15 732,99                                     |
| <b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b> |                   |   |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>               |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |   |
| Bloque 0-250   | cada kWh          | 113,33  |
| Bloque 251 y más   | cada kWh          | 158,66  |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>                 |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |   |
| Bloque 0-3000  | Cargo fijo        | 288 180,00                                    |
| Bloque 3001 y más  | cada kWh          | 96,06   |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |   |
| Bloque 0-15  | Cargo fijo        | 235 994,85                                    |
| Bloque 16 y más  | cada kW           | 15 732,99                                     |
| <b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>                   |                   |   |
| <i>Por consumo de energía (kWh)</i>                          |                   |   |
| Periodo Punta  | cada kWh          | 75,56   |
| Periodo Valle  | cada kWh          | 30,23   |
| Periodo Noche  | cada kWh          | 19,43   |
| <i>Por consumo de potencia (kW)</i>                          |                   |   |
| Periodo Punta  | cada kW           | 11 543,94                                     |
| Periodo Valle  | cada kW           | 8 385,68                                      |

| <b>COOPESANTOS</b><br><b>Sistema de distribución</b> |                          | <b>Estructura de costos sin CVC</b>            |
|--|--------------------------|--|
| <b>Categoría tarifaria</b>                           | <b>detalle del cargo</b> | <b>Rige desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018</b> |
| Periodo Noche  | cada kW                  | 5 279,23                                       |

| <b>COOPEALFARORUIZ</b><br><b>Sistema de distribución</b> |                          | <b>Estructura de costos sin CVC</b>            |
|--|--------------------------|--|
| <b>Categoría tarifaria</b>                               | <b>detalle del cargo</b> | <b>Rige desde el 1/jul/2018 al 31/dic/2018</b> |
| <b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>                 |                          |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>                      |                          |  |
|  | Bloque 0-30              | Cargo fijo 2 207.40                            |
|  | Bloque 31-200            | cada kWh 73.58                                 |
|  | Bloque 201 y más         | kWh adicional 95.66                            |
| <b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>              |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>           |                          |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>                      |                          |  |
|  |                          | cada kWh 103.01                                |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>             |                          |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>                      |                          |  |
|  | Bloque 0-3000            | Cargo fijo 187 620.00                          |
|  | Bloque 3001 y más        | cada kWh 62.54                                 |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>                      |                          |  |
|  | Bloque 0-15              | Cargo fijo 146 641.80                          |
|  | Bloque 16 y más          | cada kW 9 776.12                               |
| <b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>                  |                          |  |
| ○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>           |                          |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>                      |                          |  |
|  |                          | cada kWh 103.01                                |
| ○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>             |                          |  |
| <u>Por consumo de energía (kWh)</u>                      |                          |  |
|  | Bloque 0-3000            | Cargo fijo 187 620.00                          |
|  | Bloque 3001 y más        | cada kWh 62.54                                 |
| <u>Por consumo de potencia (kW)</u>                      |                          |  |
|  | Bloque 0-15              | Cargo fijo 146 641.80                          |
|  | Bloque 16 y más          | cada kW 9 776.12                               |

- II. Agradecer a los diferentes participantes de la audiencia pública, por sus aportes al proceso tarifario.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el

extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

MARIO MORA QUIRÓS  
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 9006-2018.—Solicitud N° 062-2018.—( IN2018244119 ).

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE LA UNION

| De acuerdo con las facultades que confieren los artículos 17, 19, 36 de la Ley de Bienes Inmuebles N° 7509, reformas y reglamento, artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 y el inciso d) del artículo 137 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se notifica por este medio a los siguientes sujetos pasivos, por haber agotado este Municipio los medios previos de notificación, o porque no quisieron recibir la notificación, o por no existir dirección o la misma es inexacta (de acuerdo al artículo 30 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el contribuyente deberá comunicar a la Administración Tributaria de la Municipalidad de la Unión, su domicilio fiscal, dando las referencias necesarias, para su fácil y correcta localización), por lo anterior, publica los avalúo que se indican a continuación. |                             |                 |                      |              |                   |                        |                 |                   |
|---|-----------------------------|-----------------|----------------------|--------------|-------------------|------------------------|-----------------|-------------------|
| NOMBRE  | N° CÉDULA FÍSICA O JURÍDICA | NUMERO DE FINCA | N° AVALÚO            | FECHA AVALÚO | VALOR TERRENO (C) | VALOR CONSTRUCCION (C) | VALOR TOTAL (C) | VALOR DERECHO (C) |
| ORTIZ AGUIÑAGA MARIA ELENA  | 14840012600                 | 227560          | AVM-227560-3290-2018 | 14/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| XAVIER HERRERA XIRINACHIS   | 110000459                   | 227714          | AVM-227714-3291-2018 | 14/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| ALVARADO MONTENEGRO YENY MARIA  | 108450600                   | 228094          | AVM-228094-3292-2018 | 14/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| PADILLA ALFARO MARCIA   | 111360901                   | 227817          | AVM-227817-3293-2018 | 14/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| ROSALES ROSALES CLARA LUZ   | 501650425                   | 231498          | AVM-231498-3297-2018 | 14/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| MARIN RODRIGUEZ ADRIANA MARIA   | 107930771                   | 227552          | AVM-227552-3298-2018 | 14/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| SOLANO GONZALEZ JAIME   | 103400947                   | 227602          | AVM-227602-3300-2018 | 14/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| CONEJO SANABRIA JOSE JOAQUIN  | 105980527                   | 227557          | AVM-227557-3301-2018 | 15/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| VARGAS MORA GINETTE   | 105030856                   | 227966          | AVM-227966-3305-2018 | 15/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| RAMIREZ VILLALTA MARVIN GERRADO   | 203750309                   | 227900          | AVM-3314-227900-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| MENESES GRANADOS MARCO ANTONIO  | 302190358                   | 231853          | AVM-3315-231853-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| ROSALES ROSALES CLARA LUZ   | 501650425                   | 231497          | AVM-3317-231497-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| RODRIGUEZ VARGAS LUIS GUSTAVO   | 106510744                   | 227661          | AVM-3318-227661-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| CALVO CALVO ELSA MARIA  | 700501004                   | 227824          | AVM-3321-227824-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| TORTOS PEREZ GONZALO  | 302160587                   | 235507          | AVM-3323-235507-2018 | 16/3/2018    | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| ZÚÑIGA PÉREZ LILLEANA   | 106150113                   | 227720          | AVM-3324-227780-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| ARIAS CHACON MANUEL RICARDO   | 106900437                   | 227764          | AVM-3325-227764-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| SANCHO CAMACHO OLMAN VINICIO  | 109640559                   | 228229          | AVM-3326-228229-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| ELIZETH VERONICA REYES  | 155803537524                | 227570          | AVM-3328-227570-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| MARIN LEON ANA JAHAIRA  | 109720314                   | 227580          | AVM-3329-227580-2018 | 16/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| MENESES JIMENEZ GRETTEL ELENA   | 106590223                   | 227890          | AVM-3333-227890-2018 | 19/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| BARRANTES SILES MARIA ISABEL  | 501740467                   | 235653          | AVM-3335-235653-2018 | 19/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| VAVERDE MADRIGAL JORGE ENRIQUE  | 104410310                   | 227871          | AVM-3336-227871-2018 | 19/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| CHACON SALAZAR JORGE ANGEL  | 104800886                   | 227779          | AVM-3338-227779-2018 | 19/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| PEREZ SANCHEZ MARIA ELSA  | 301170174                   | 228033          | AVM-3340-235595-2018 | 19/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| ROJAS SANCHEZ LUIS ALONSO   | 112070384                   | 235595          | AVM-3342-208053-2018 | 19/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| SANCHO VILLALOBOS CARLOS  | 302460094                   | 227677          | AVM-3343-227677-2018 | 19/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |
| MURILLO LI CARLOS ALBERTO   | 105660937                   | 228079          | AVM-3352-228079-2018 | 21/03/2018   | ₡ -               | ₡ -                    | ₡ 844.000       | ₡ 844.000         |

|                                       |            |        |                      |            |   |   |   |   |   |         |   |         |
|---------------------------------------|------------|--------|----------------------|------------|---|---|---|---|---|---------|---|---------|
| MATA VEGA LUCRECIA                    | 302290419  | 227807 | AVM-3353-227807-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| G A D CUBANOS S.A.                    | 3101406671 | 213942 | AVM-3354-213942-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BUSTOS ORTIZ ARTURO                   | 107030594  | 213935 | AVM-3355-213935-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| JIMENEZ CALDERON MARIA DE LOS ANGELES | 107560316  | 213931 | AVM-3356-213931-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BOZA HERNANDEZ ALBERTO                | 107240251  | 227780 | AVM-3357-227780-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VALVERDE MADRIGAL JORGE ENRIQUE       | 104410310  | 227872 | AVM-3358-227872-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CASTILLO MORA GRETTEL                 | 302830975  | 213946 | AVM-3359-213946-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GOMEZ ARAYA JOHN FELIPE               | 107430803  | 213945 | AVM-3360-213945-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CHAVES QUIROS CESAR                   | 109930159  | 213948 | AVM-3361-213948-2018 | 21/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| QUESADA SANABRIA LUZ MARINA           | 301530100  | 227769 | AVM-3363-227769-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BARQUERO SOTO JAQUELINE               | 110710160  | 227974 | AVM-3365-227974-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BEJARANO OROZCO JULIO ALBERTO         | 104130284  | 228111 | AVM-3366-228111-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CHINCHILLA CHAVES RIGOBERTO           | 900540981  | 227601 | AVM-3367-227601-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SOLANO RAMIREZ JEANNETTE              | 302060252  | 228221 | AVM-3369-228221-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SANABRIA VAGAS MARJORIE               | 302310289  | 235533 | AVM-3370-235533-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CERVANTES MONTERO ELSA MYRIAM         | 106070169  | 213191 | AVM-3372-213191-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| NAVARRO HERNANDEZ MARTIN ALBERTO      | 110610240  | 228009 | AVM-3373-228009-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ZÚÑIGA ZÚÑIGA MARIA ANTONIA           | 501410478  | 228035 | AVM-3375-228035-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MARIN QUIROS SANDRA                   | 109300018  | 227653 | AVM-3376-227653-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SOLANO SOTO LIGIA MARIA               | 202790360  | 227716 | AVM-3377-227716-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ALVARADO QUIROS OLGA MARTA            | 108380880  | 227698 | AVM-3380-227698-2018 | 22/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| HERNANDEZ CAMBRONERO MARIA DEL CARMEN | 107970780  | 227825 | AVM-3383-227825-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CERVANTES FLORES AIDA                 | 302050360  | 228248 | AVM-3384-228248-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VARGAS CULLELL JORGE                  | 105180148  | 228304 | AVM-3386-228304-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| OROZCO CALVO DIANA REBECA             | 304740237  | 228266 | AVM-3388-228266-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| FIGUEROA ANA MARIA                    | 184979231  | 228252 | AVM-3390-228252-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ALVARADO VALVERDE OMAR                | 104270057  | 228083 | AVM-3396-228083-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ZAMORA OPORTA ELOISA GUILLERMINA      | 800740071  | 228012 | AVM-3397-228012-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CAMPOS GALLO ADRIANA MARIA            | 109300934  | 228186 | AVM-3398-228186-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CASTILLO OBANDO AIDA LUZ              | 301950586  | 228036 | AVM-3402-228036-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| PORRAS VARGAS SILVIA ELENA            | 112370767  | 228148 | AVM-3403-228148-2018 | 23/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MOLINA RAMIREZ MARILYN                | 109420884  | 213826 | AVM-3404-213826-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MURILLO MURILLO MODESTA               | 800740737  | 213207 | AVM-3405-213207-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BADILLA VASQUEZ ELIZABETH DE JESUS    | 105580319  | 213210 | AVM-3406-213210-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |

|                                      |              |        |                      |            |   |   |   |   |   |         |   |         |
|--------------------------------------|--------------|--------|----------------------|------------|---|---|---|---|---|---------|---|---------|
| BARCELO FIGUEROA LEISY               | 800820729    | 213211 | AVM-3407-213211-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CASTILLO CALDEROSN CHRISTIAN ESTEBAN | 111130138    | 213831 | AVM-3408-213831-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ANGULO DUATE MARVIN                  | 501880084    | 213779 | AVM-3409-213779-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| PINEDA ESCOBAR FRANCISCO             | 800410129    | 228291 | AVM-3410-228291-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GARBANZO GARCIA MARVIN               | 104520898    | 213780 | AVM-3411-213780-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MONGE MONGE JOSE GUILLERMO           | 106880997    | 228309 | AVM-3412-228309-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CONEJO RODRIGUEZ NORMAN              | 109900958    | 213272 | AVM-3413-213272-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| QUESADA RAMIREZ CELIA MARGARITA      | 106760353    | 213788 | AVM-3414-213788-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ESCUELA DE LABORATORIO TECNICA S.A.  | 3101107883   | 213192 | AVM-3415-213192-2018 | 27/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CALDERON UGARTE NEREYDA FELICITA     | 155801306819 | 213806 | AVM-3416-213806-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ESCUELA DE LABORATORIO TECNICA S.A.  | 3101107883   | 213193 | AVM-3417-213193-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ESCUELA DE LABORATORIO TECNICA S.A.  | 3101107883   | 228307 | AVM-3418-228307-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| LARA DIAZ RANDALL ANDRES             | 108920691    | 213623 | AVM-3419-213623-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GARCIA ANDRADE NELSON ALONSO         | 109660679    | 213626 | AVM-3420-213626-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| RAMIREZ CAMACHO GERMAN GERARDO       | 600940217    | 228308 | AVM-3421-228308-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ESQUIVEL AGUILAR ALFREDO             | 103110758    | 213629 | AVM-3422-213629-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GONZALEZ MERLO GUADALUPE JOSEFINA    | 801040710    | 228299 | AVM-3423-228299-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CANALES CANALES MARIA CONSUELO       | 800630571    | 213718 | AVM-3424-213718-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| HINS ROSE ALVARO ALFREDO             | 700670232    | 228070 | AVM-3425-228070-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MORALES PRADO BELISA                 | 900720269    | 227627 | AVM-3426-227627-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| JIMENEZ RAMOS RAFAEL FRANCISCO       | 700820478    | 227152 | AVM-3429-228152-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ALVARADO UJUETA ZAIDA                | 104580890    | 227729 | AVM-3431-227729-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GRANADOS TORRES GERARDO ANTONIO      | 105580806    | 228243 | AVM-3432-228243-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MUÑOZ ARAYA JOSE ALBERTO             | 110130322    | 227747 | AVM-3433-227747-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ARROYO BONILLA ROLANDO ANTONIO       | 900460321    | 228280 | AVM-3434-228280-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ABARCA PICADO JOHNNY                 | 107700317    | 227841 | AVM-3435-227841-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SANCHEZ ROJAS LUCIA MAYELA           | 105720387    | 227886 | AVM-3436-227886-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VILLAREAL MONTERO LEDA VICTORIA      | 602090351    | 227884 | AVM-3437-227884-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| DUARTE MORALES JOSE ROBERTO          | 106460882    | 227876 | AVM-3438-227876-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ARAYA MONTOYA NICKOLAS               | 111830726    | 213650 | AVM-3441-213650-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GRANADOS REDONDO FRANKLIN WILLIAM    | 700480658    | 213651 | AVM-3442-213651-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SANCHEZ SALAS ROY ROLANDO            | 106360303    | 213655 | AVM-3443-213655-2018 | 2/4/2018   | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CAMPOS FERNANDEZ OSCAR               | 107620598    | 213260 | AVM-3445-213260-2018 | 2/4/2018   | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ABARCA CASTILLO MAYELA MARIA         | 105890001    | 228301 | AVM-3446-228301-2018 | 2/4/2018   | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |

|                                      |               |        |                      |           |   |   |   |   |   |         |   |         |
|--------------------------------------|---------------|--------|----------------------|-----------|---|---|---|---|---|---------|---|---------|
| HERRERA PANIAGUA MARIA EUGENIA       | 104550873     | 227889 | AVM-3447-227889-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| DEL VALLE CARAZO VIRGINIA DEL CARMEN | 102700658     | 213265 | AVM-3449-213265-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SANCHEZ MAROTO IRIS GUISELLE         | 900810491     | 213262 | AVM-3451-213262-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| HERNANDEZ ROJAS ADILIA               | 204580999     | 228298 | AVM-3452-228298-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| HERRERA CEDEÑO MARVIN                | 302590869     | 213261 | AVM-3453-213261-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| OVIEDO NAVARRO FREDDY GERARDO        | 104340874     | 213195 | AVM-3454-213195-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GRANT MALAVASSI ANGELA MARIA         | 302350118     | 213199 | AVM-3455-213199-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| RIVERA MORA JUAN                     | 107340436     | 213818 | AVM-3456-213818-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CHACON ALVAREZ RAFAEL ANGEL          | 401010641     | 213202 | AVM-3457-213202-2018 | 2/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CANO GUTIERREZ RUFINA MERCEDES       | 2701102046738 | 213824 | AVM-3458-213824-2018 | 3/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| LOPEZ MORALES FELIX MANUEL           | 105370461     | 213202 | AVM-3459-213201-2018 | 3/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| EL CEDRO IMPERIAL S.A.               | 3101368296    | 213198 | AVM-3461-213198-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CHACON HERRERA CARLOS EDUARDO        | 204530558     | 213694 | AVM-3462-213694-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BARQUERO ARAYA MARIA MARCELA         | 107400347     | 213834 | AVM-3463-213834-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| FORMULARIOS Y SISTEMAS LEO S.A.      | 3101230782    | 213259 | AVM-3464-213259-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| FERNANDEZ SANCHEZ ROSA MARIA         | 301690799     | 213833 | AVM-3466-213833-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VEGA DRIAS EDWIN JAVIER              | 601870056     | 213212 | AVM-3468-213212-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| RODRIGUEZ GARCIA ANA LORENA          | 107040586     | 213717 | AVM-3469-213717-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| UREÑA MONGE ROBERTO                  | 106090855     | 227680 | AVM-3470-227680-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| RAYO GUTIERREZ CARMELINA             | 800670821     | 227587 | AVM-3472-227587-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SOTO GUERRERO MAURICIO               | 107230318     | 213695 | AVM-3473-213695-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ALVARADO UJUETA ZAIDA                | 104580890     | 227728 | AVM-3474-227728-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MARIN QUIROS SANDRA                  | 109300018     | 227652 | AVM-3476-227652-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CHAVES FRANCYS VICTORIA              | 447323603     | 235626 | AVM-3478-235626-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SALAZAR GOMEZ MANUEL ENRIQUE         | 107710256     | 213936 | AVM-3490-213936-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GARCIA OVIEDO ANIS                   | 302330917     | 213938 | AVM-3494-213938-2018 | 9/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CABRERA Y ASOCIADOS S.A.             | 3101312155    | 228129 | AVM-3501-228129-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GOMEZ AGUILAR LUISA MARIA            | 302240473     | 227553 | AVM-3502-227553-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| GRANADOS SANCHEZ BERNARDITA          | 303710910     | 227868 | AVM-3507-227868-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SOLANO MORALES ALVARO FRANCISCO      | 104080449     | 227996 | AVM-3510-227996-2018 | 5/4/2018  | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| PITALUA LOPEZ NOILY ALEJANDRA        | 108050619     | 227651 | AVM-3511-227651-2018 | 10/4/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BUSTOS ORTIZ ARTURO                  | 107030594     | 213934 | AVM-3514-213934-2018 | 10/4/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SALAZAR SOLANO MANFRETT              | 108650980     | 213938 | AVM-3515-213933-2018 | 10/4/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BELLIDO BELLIDO MARGARITA            | 501770375     | 228194 | AVM-3516-228194-2018 | 10/4/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |

|                                       |              |        |                      |            |   |   |   |   |   |         |   |         |
|---------------------------------------|--------------|--------|----------------------|------------|---|---|---|---|---|---------|---|---------|
| COTO LININGER ROBERT ARTHUR           | 184794111    | 227898 | AVM-3517-227898-2018 | 10/4/2018  | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| NAJERA COTO RODRIGO ALEJANDRO         | 301440837    | 213929 | AVM-3520-213929-2018 | 10/4/2018  | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| ZAMORA ARIAS EDWIN GERARDO            | 204400820    | 213913 | AVM-3521-213913-2018 | 10/4/2018  | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| PICADO COTO MARCELA                   | 109100128    | 213917 | AVM-3522-213917-2018 | 16/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| ORTIZ AGUIÑAGA MARIA ELENA            | 148400121600 | 227561 | AVM-3524-227561-2018 | 16/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| ARLEY MESEN MARIA ZOILA               | 302120152    | 227988 | AVM-3525-227988-2018 | 16/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| MUÑOZ GONZALEZ SANDRA VIRGINIA        | 107680044    | 228213 | AVM-3526-228213-2018 | 16/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| MATA ARIAS LIZBETH LUCIA              | 106590128    | 228258 | AVM-3533-228258-2018 | 16/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| PEREZ RECINOS DINA                    | 109030161    | 213704 | AVM-3547-213704-2018 | 19/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| GUZMAN SANCHEZ DORIS GUISELLE         | 302160316    | 213705 | AVM-3548-213705-2018 | 23/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| MONDRAGON FONSECA MEILYN              | 111440666    | 227649 | AVM-3549-227649-2018 | 23/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| SANCHEZ BARBOZA LIZBETH PATRICIA      | 110270919    | 227590 | AVM-3550-227590-2018 | 23/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| RICHMOND OBANDO VICTOR                | 302050333    | 227637 | AVM-3551-227637-2018 | 23/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| ANGULO LIZANO ANDREA                  | 110670927    | 227648 | AVM-3552-227648-2018 | 23/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| RODRIGUEZ GARCIA ANA LORENA           | 107040586    | 213716 | AVM-3555-213716-2018 | 23/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| ALTODANO ARROLIGA MIREYA ARGENTINA    | 103980653    | 213714 | AVM-3556-213714-2018 | 23/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| MORALES MESEN MATILDE CANDIDA         | 202811337    | 213902 | AVM-3559-213902-2018 | 23/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| VILLALOBOS HIDALGO YESENIA PATRICIA   | 108270413    | 213894 | AVM-3560-213894-2018 | 24/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| CORRALES GARCIA LUCILA                | 104131063    | 213900 | AVM-3561-213900-2018 | 24/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| SOLANO CAMPOS MARIA ESTER             | 103200584    | 213901 | AVM-3562-213901-2018 | 24/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| ACUÑA QUESADA MARIO ALBERTO           | 104840346    | 235492 | AVM-3563-235492-2018 | 24/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| SOLANO MORALES JESUS AURELIO          | 106060761    | 213858 | AVM-3564-213858-2018 | 24/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| SALAZAR JIMENEZ YENCY                 | 602690929    | 213867 | AVM-3565-213867-2018 | 24/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| VILLALOBOS DURAN MARIA DE LOS ANGELES | 301580163    | 213889 | AVM-3566-213889-2018 | 24/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| HERNANDEZ CAMPOS CECILIA              | 302730157    | 213893 | AVM-3567-213893-2018 | 24/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| LAINIZ CASTILLO CANDIDA ROSA          | 800540628    | 214003 | AVM-3575-214003-2018 | 26/04/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| JEHU SOCIEDAD ANONIMA                 | 3101556696   | 214023 | AVM-3600-214023-2018 | 27/03/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| CAMACHO SOLIS CARLOS LUIS             | 302030533    | 214020 | AVM-3601-214020-2018 | 27/03/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| FONSECA VINDAS CLAUDIA                | 302100760    | 214021 | AVM-3602-214021-2018 | 27/03/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| FERNANDEZ VEGA JOSE MARVIN            | 105030528    | 214022 | AVM-3603-214022-2018 | 27/03/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| GARCIA UREÑA MARTHA YALILE            | 106440397    | 214024 | AVM-3604-214024-2018 | 27/03/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| ROJAS CHAVES FRANCISCO ANTONIO        | 301360089    | 214025 | AVM-3605-214025-2018 | 27/03/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| LOPEZ VELVERDE ANA CECILIA            | 3024100204   | 228256 | AVM-3606-228256-2018 | 27/03/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |
| SOLANO SOLANO ADOLFO                  | 302150809    | 214033 | AVM-3608-214033-2018 | 28/03/2018 | ₺ | - | ₺ | - | ₺ | 844.000 | ₺ | 844.000 |



|  |            |        |                      |            |   |   |   |   |   |         |   |         |
|--|------------|--------|----------------------|------------|---|---|---|---|---|---------|---|---------|
| SERRANO LEDEZMA ANA LORENA                         | 104051190  | 214032 | AVM-3609-214032-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SEGURA GAMBOA LILLIANA                             | 108270552  | 214029 | AVM-3610-214029-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MESEN BARQUERO EDUARDO                             | 301740006  | 213924 | AVM-3613-213924-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SANABRIA FONSECA LUZ MARIA                         | 301610446  | 213606 | AVM-3614-213906-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MONGE ARIAS ANA CECILIA                            | 107260771  | 213892 | AVM-3615-213892-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| FERNANDEZ RODRIGUEZ GERARDA                        | 301730790  | 213891 | AVM-3616-213891-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ORTIZ MALAVASSI LAURA MARIA                        | 104240240  | 213886 | AVM-3617-213886-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CAMPOS UREÑA CARLOS                                | 103300467  | 213876 | AVM-3618-213876-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CASTRO CHAVARRIA CARLOS LUIS                       | 202590917  | 228040 | AVM-3619-228040-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MALAVASSI MONGE PAUL CLAUDIO                       | 104240226  | 227990 | AVM-3620-227990-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| HERNANDEZ ALVAREZ LUZMILDA                         | 601470278  | 227809 | AVM-3622-227809-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BENAVIDES ZAMORA RIGOBERTO                         | 202340790  | 227604 | AVM-3623-227604-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SOTO ACOSTA WILLY                                  | 105650642  | 227668 | AVM-3624-227668-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CERDAS PRUDENTE HOLBER                             | 602710565  | 227656 | AVM-3625-227656-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VEGA SEGURA ROSA VIRGINIA                          | 302290513  | 227576 | AVM-3626-227576-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VECO VEHICULOS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A. | 3101039263 | 214218 | AVM-3627-214218-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VECO VEHICULOS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A. | 3101039263 | 214213 | AVM-3628-214213-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VECO VEHICULOS Y EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION S.A. | 3101039263 | 214212 | AVM-3629-214212-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| ROJAS MORA JESSICA                                 | 111210895  | 214210 | AVM-3630-214210-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| BOZA SEGURA JOSE VICTORIANO                        | 302140394  | 214206 | AVM-3631-214206-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CASTILLO ZÚÑIGA MAYELA                             | 601440402  | 227679 | AVM-3632-227679-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| VARGAS VILLALOBOS YADIRA                           | 900810142  | 227827 | AVM-3633-227827-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| LEIVA ACUÑA REBECA                                 | 109510125  | 227888 | AVM-3634-227888-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CASTILLO ZÚÑIGA MAYELA                             | 601440402  | 227678 | AVM-3635-227678-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| JIMENEZ BLANCO FRANCISCO JAVIER                    | 106450775  | 227630 | AVM-3637-227630-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| RODRIGUEZ SOLANO DAVID RICARDO                     | 109330582  | 228112 | AVM-3638-228112-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SANABRIA BARQUERO VICTOR ALBERTO                   | 108140341  | 213733 | AVM-3643-213733-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CORRALES BARBOZA CARLOS ALBERTO                    | 104091311  | 213738 | AVM-3644-213738-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| LEIVA ARRIETA MARIA DE LOS ANGELES                 | 302030557  | 213742 | AVM-3645-213742-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| MATA ROJAS VALERIO                                 | 502250626  | 213746 | AVM-3646-213746-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CALVO PADILLA GIOVANNI                             | 109390782  | 213748 | AVM-3647-213748-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| SOTO HERNANDEZ MARLENE JOHANNA                     | 108380887  | 213844 | AVM-3648-213844-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| CALVO MATA MARIA CECILIA                           | 301760829  | 213868 | AVM-3650-213868-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |
| RODRIGUEZ PARRA JORGE LUIS                         | 105100763  | 213888 | AVM-3651-213888-2018 | 28/03/2018 | ₡ | - | ₡ | - | ₡ | 844.000 | ₡ | 844.000 |

|  |              |         |                           |            |   |               |   |               |   |                |   |                |
|--|--------------|---------|---------------------------|------------|---|---------------|---|---------------|---|----------------|---|----------------|
| GAMBOA BRENES NORMA                        | 301500352    | 213978  | AVM-3652-213978-2018      | 28/03/2018 | ₡ | -             | ₡ | -             | ₡ | 844.000        | ₡ | 844.000        |
| GAMBOA BRENES NORMA                        | 301500352    | 213977  | AVM-3653-213977-2018      | 28/03/2018 | ₡ | -             | ₡ | -             | ₡ | 844.000        | ₡ | 844.000        |
| SANCHEZ ARCIA MARIA EUGENIA                | 800830044    | 213968  | AVM-3654-213968-2018      | 28/03/2018 | ₡ | -             | ₡ | -             | ₡ | 844.000        | ₡ | 844.000        |
| CONEJO VILLALOBOS VIVIAN                   | 109080959    | 235569  | AVM-3660-235569-2018      | 28/03/2018 | ₡ | -             | ₡ | -             | ₡ | 844.000        | ₡ | 844.000        |
| ORTIZ BALTODANO ROSA AUXILIADORA           | 155806566819 | 227718  | AVM-3664-227718-2018      | 28/03/2018 | ₡ | -             | ₡ | -             | ₡ | 844.000        | ₡ | 844.000        |
| SANABRIA BRIZUELA PAULO ALBERTO            | 303370365    | 228168  | AVM-3666-228168-2018      | 28/03/2018 | ₡ | -             | ₡ | -             | ₡ | 844.000        | ₡ | 844.000        |
| MALAVASI HERNANDEZ SANDRA INES             | 106630941    | 0198009 | AVM-0198009-2350-2017     | 13/10/2017 | ₡ | 18.798.834,00 | ₡ | -             | ₡ | 18.798.834,00  | ₡ | 18.798.834,00  |
| SOTO COLLADO GUSTAVO ADOLFO                | 108250957    | 0216094 | AVM-0002-0216094-2018     | 2/3/2018   | ₡ | 22.344.000,00 | ₡ | 48.702.060,00 | ₡ | 71.046.060,00  | ₡ | 71.046.060,00  |
| VASQUEZ BADILLA LUIS ANDRES                | 205990473    | 0204259 | AVM-0003-0204259-2018     | 27/02/2018 | ₡ | 18.972.000,00 | ₡ | 19.295.550,00 | ₡ | 38.267.550,00  | ₡ | 38.267.550,00  |
| ALVAREZ CRUZ LUIS ALBERTO                  | 501940348    | 0185522 | AVM-0010-0185522-2018     | 21/02/2018 | ₡ | 22.966.650,00 | ₡ | 41.923.728,00 | ₡ | 64.890.378,00  | ₡ | 64.890.378,00  |
| TORRES DEL ESTE B VEINTITRES ANTURIOS S.A. | 3101419896   | 0215967 | AVM-0015-0215967-2018     | 26/02/2018 | ₡ | 19.286.400,00 | ₡ | 27.031.725,00 | ₡ | 46.318.125,00  | ₡ | 46.318.125,00  |
| BOZA HERNANDEZ JUAN ANDRES                 | 107660974    | 0204076 | AVM-0017-0204076-2018     | 26/02/2018 | ₡ | 22.464.000,00 | ₡ | 24.599.040,00 | ₡ | 47.063.040,00  | ₡ | 47.063.040,00  |
| EXCLUSIVE DESIGN KARDIEN S.A.              | 3101500104   | 0194817 | AVM-0019-0194817-2018     | 23/02/2018 | ₡ | 22.568.625,00 | ₡ | 36.953.400,00 | ₡ | 59.522.025,00  | ₡ | 59.522.025,00  |
| MARIN MURILLO FRANCISCO JAVIER             | 113210845    | 0216057 | AVM-0021_001-0216057-2018 | 27/02/2018 | ₡ | 18.696.000,00 | ₡ | 18.052.500,00 | ₡ | 36.748.500,00  | ₡ | 18.374.250,00  |
| DIAZ MONGE PAULA ANDREA                    | 113030769    | 0216057 | AVM-0021_002-0216057-2018 | 27/02/2018 | ₡ | 18.696.000,00 | ₡ | 18.052.500,00 | ₡ | 36.748.500,00  | ₡ | 18.374.250,00  |
| SOLORZANO GONZALEZ ROXANA                  | 107920097    | 0171787 | AVM-0023_001-0171787-2018 | 27/02/2018 | ₡ | 17.981.525,00 | ₡ | 27.081.780,00 | ₡ | 45.063.305,00  | ₡ | 39.024.822,13  |
| SOLORZANO GONZALEZ ROXANA                  | 107920097    | 0171787 | AVM-0023_002-0171787-2018 | 27/02/2018 | ₡ | 17.981.525,00 | ₡ | 27.081.780,00 | ₡ | 45.063.305,00  | ₡ | 6.038.482,87   |
| LEIVA ROBLES HUGO JOSE                     | 106750847    | 0216267 | AVM-0025-0216267-2018     | 26/02/2018 | ₡ | 19.000.800,00 | ₡ | 25.025.800,00 | ₡ | 44.026.600,00  | ₡ | 44.026.600,00  |
| LAW WAN CHING YEE                          | 800820435    | 0189967 | AVM-0027-0189967-2018     | 27/02/2018 | ₡ | 16.500.000,00 | ₡ | 38.031.015,00 | ₡ | 54.531.015,00  | ₡ | 54.531.015,00  |
| MONTURIOL ROJAS LORENA MARIA               | 106990413    | 0170680 | AVM-0036_01-0170680-2018  | 26/02/2018 | ₡ | 18.720.000,00 | ₡ | 42.763.050,00 | ₡ | 61.483.050,00  | ₡ | 30.741.525,00  |
| ARREDONDO MONTURIOL FABRIZIO               | 117050271    | 0170680 | AVM-0036_02-0170680-2018  | 26/02/2018 | ₡ | 18.720.000,00 | ₡ | 42.763.050,00 | ₡ | 61.483.050,00  | ₡ | 10.243.076,13  |
| ARREDONDO MONTURIOL MARIELA                | 113980337    | 0170680 | AVM-0036_03-0170680-2018  | 26/02/2018 | ₡ | 18.720.000,00 | ₡ | 42.763.050,00 | ₡ | 61.483.050,00  | ₡ | 10.243.076,13  |
| ARREDONDO MONTURIOL FIORELLA               | 115610162    | 0170680 | AVM-0036_04-0170680-2018  | 26/02/2018 | ₡ | 18.720.000,00 | ₡ | 42.763.050,00 | ₡ | 61.483.050,00  | ₡ | 10.255.372,74  |
| HERRERA ARAYA SONIA                        | 203280369    | 0189953 | AVM-0042-0189953-2018     | 28/02/2018 | ₡ | 21.500.000,00 | ₡ | 38.802.806,00 | ₡ | 60.302.806,00  | ₡ | 60.302.806,00  |
| CARRILLO HERRERA VERNOR ANTONIO            | 106240707    | 0165664 | AVM-4301_001-0165664-2018 | 23/02/2018 | ₡ | 24.541.650,00 | ₡ | 33.308.880,00 | ₡ | 57.850.530,00  | ₡ | 28.925.265,00  |
| CALDERON SOLANO MARITZA                    | 302290153    | 0165664 | AVM-4301_002-0165664-2018 | 23/02/2018 | ₡ | 24.541.650,00 | ₡ | 33.308.880,00 | ₡ | 57.850.530,00  | ₡ | 28.925.265,00  |
| REZVANI MONGE DANIELA                      | 112370889    | 0204326 | AVM-0045-0204326-2018     | 26/02/2018 | ₡ | 18.432.000,00 | ₡ | 22.535.955,00 | ₡ | 40.967.955,00  | ₡ | 40.967.955,00  |
| MARIN SALAZAR BERNARDITA MARIA             | 401470807    | 0204324 | AVM-0048-0204324-2018     | 23/02/2018 | ₡ | 19.008.000,00 | ₡ | 28.947.600,00 | ₡ | 47.955.600,00  | ₡ | 47.955.600,00  |
| FIDUCIARIA CUSCATLAN S.A.                  | 3101090811   | 0201660 | AVM-0051-0201660-2018     | 27/02/2018 | ₡ | 21.217.062,50 | ₡ | 65.208.000,00 | ₡ | 86.425.062,50  | ₡ | 86.425.062,50  |
| PEÑARANDA MONGE LINET                      | 104660049    | 0189904 | AVM-0053-0189904-2018     | 28/02/2018 | ₡ | 17.234.250,00 | ₡ | 59.055.040,00 | ₡ | 76.289.290,00  | ₡ | 76.289.290,00  |
| HERNANDEZ LI YENDRY                        | 108500328    | 0157519 | AVM-0055-0157519-2018     | 2/3/2018   | ₡ | 33.676.375,00 | ₡ | 73.971.000,00 | ₡ | 107.647.375,00 | ₡ | 107.647.375,00 |
| PICADO ORTEGA LEONARDO                     | 112520124    | 0193593 | AVM-0056_001-0193593-2018 | 1/3/2018   | ₡ | 20.160.000,00 | ₡ | 38.029.200,00 | ₡ | 58.189.200,00  | ₡ | 29.094.600,00  |
| CASTRO JIMENEZ GABRIELA                    | 303600493    | 0193593 | AVM-0056_002-0193593-2018 | 1/3/2018   | ₡ | 20.160.000,00 | ₡ | 38.029.200,00 | ₡ | 58.189.200,00  | ₡ | 29.094.600,00  |
| VARGAS COUSIN JORGE ARTURO                 | 601680976    | 0204244 | AVM-0058-0204244-2018     | 1/3/2018   | ₡ | 20.400.000,00 | ₡ | 37.106.850,00 | ₡ | 57.506.850,00  | ₡ | 57.506.850,00  |

|  |              |         |                           |            |                 |                  |                  |                  |
|--|--------------|---------|---------------------------|------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| VALENCIANO GUTIERREZ CINDY PATRICIA    | 205510613    | 0189958 | AVM-0060_001-0189958-2018 | 27/02/2018 | ₡ 24.250.000,00 | ₡ 57.817.760,00  | ₡ 82.067.760,00  | ₡ 41.033.880,00  |
| VALERIN PEÑA ESTEBAN ANTONIO           | 110710306    | 0189958 | AVM-0060_002-0189958-2018 | 27/02/2018 | ₡ 24.250.000,00 | ₡ 57.817.760,00  | ₡ 82.067.760,00  | ₡ 41.033.880,00  |
| CECILIANO NAVARRO GIOVANNI FRANCISCO   | 107480342    | 0183827 | AVM-0061-0183827-2018     | 2/3/2018   | ₡ 13.994.062,50 | ₡ 54.013.000,00  | ₡ 68.007.062,50  | ₡ 68.007.062,50  |
| APARTAMENTOS VANOT A B S S.A.          | 3101399638   | 0171772 | AVM-0062-0171772-2018     | 28/02/2018 | ₡ 26.689.812,50 | ₡ 40.347.846,00  | ₡ 67.037.658,50  | ₡ 67.037.658,50  |
| RUIZ UGALDE ALFONSO                    | 204950921    | 0204107 | AVM-0063-0204107-2018     | 1/3/2018   | ₡ 21.726.000,00 | ₡ 55.482.900,00  | ₡ 77.208.900,00  | ₡ 77.208.900,00  |
| INVERSIONES ALVESA DEL SUR S.A.        | 3101292053   | 0189962 | AVM-0066-0189962-2018     | 1/3/2018   | ₡ 24.750.000,00 | ₡ 55.162.624,00  | ₡ 79.912.624,00  | ₡ 79.912.624,00  |
| DURAN ARAYA VILMA MARIA DEL SOCORRO    | 502080374    | 0172244 | AVM-0070-0172244-2018     | 28/02/2018 | ₡ 24.750.000,00 | ₡ 54.841.600,00  | ₡ 79.591.600,00  | ₡ 79.591.600,00  |
| SCOTT WRIGHT JORGE                     | 106790610    | 0178115 | AVM-0071-0178115-2018     | 28/02/2018 | ₡ 19.603.675,00 | ₡ 36.516.480,00  | ₡ 56.120.155,00  | ₡ 56.120.155,00  |
| MORAGA MADRIGAL RANDOR                 | 108680681    | 0204315 | AVM-0072-0204315-2018     | 1/3/2018   | ₡ 25.869.312,00 | ₡ 56.330.802,00  | ₡ 82.200.114,00  | ₡ 82.200.114,00  |
| RODRIGUEZ MONTERO RANDALL EMILIO       | 109370826    | 534390  | AVM-0077-0534390-2018     | 2/3/2018   | ₡ 27.183.357,00 | ₡ 92.410.000,00  | ₡ 119.593.357,00 | ₡ 119.593.357,00 |
| CALDERON MARIN NURIA                   | 106270750    | 0165644 | AVM-0078-0165644-2018     | 1/3/2018   | ₡ 20.954.850,00 | ₡ 38.820.474,00  | ₡ 59.775.324,00  | ₡ 59.775.324,00  |
| QUIROS BARRIENTOS JUAN CARLOS          | 106100651    | 0140459 | AVM-0080-0140459-2018     | 1/3/2018   | ₡ 31.789.040,00 | ₡ 51.606.825,00  | ₡ 83.395.865,00  | ₡ 83.395.865,00  |
| BQ CORPORACION DEL ESTE S.A.           | 3101132414   | 0111342 | AVM-0084-0111342-2018     | 1/3/2018   | ₡ 17.600.000,00 | ₡ 42.002.400,00  | ₡ 59.602.400,00  | ₡ 59.602.400,00  |
| LATYCHEV LATYCHEV VALERI               | 800770260    | 0208635 | AVM-0086-0208635-2018     | 1/3/2018   | ₡ 19.200.000,00 | ₡ 40.075.200,00  | ₡ 59.275.200,00  | ₡ 59.275.200,00  |
| ZUÑIGA CALVO ADRIANA                   | 109940251    | 0172353 | AVM-0090_001-0172353-2018 | 28/02/2018 | ₡ 26.086.800,00 | ₡ 42.567.162,00  | ₡ 68.653.962,00  | ₡ 34.326.981,00  |
| ROCHA GUTIERREZ KENNETH                | 205400200    | 0205526 | AVM-0091-0205526-2018     | 1/3/2018   | ₡ 23.760.000,00 | ₡ 49.381.200,00  | ₡ 73.141.200,00  | ₡ 73.141.200,00  |
| VARGAS ROJAS MONICA MARIELA            | 109880983    | 0216089 | AVM-0092-0216089-2018     | 1/3/2018   | ₡ 19.483.200,00 | ₡ 64.495.500,00  | ₡ 83.978.700,00  | ₡ 83.978.700,00  |
| ARIAS RODRIGUEZ AYDEE MARIA            | 400780094    | 0204237 | AVM-0094-0204237-2018     | 1/3/2018   | ₡ 20.400.000,00 | ₡ 37.969.800,00  | ₡ 58.369.800,00  | ₡ 58.369.800,00  |
| INMOBILIARIA LA ESTACIA DE GUSCAR S.A. | 3101499182   | 0201562 | AVM-0095-0201562-2018     | 27/02/2018 | ₡ 24.956.887,50 | ₡ 63.536.000,00  | ₡ 88.492.887,50  | ₡ 88.492.887,50  |
| MORA GAONA MARTHA ISABEL               | 117001560104 | 0212043 | AVM-0096-0212043-2018     | 1/3/2018   | ₡ 22.325.760,00 | ₡ 56.105.280,00  | ₡ 78.431.040,00  | ₡ 78.431.040,00  |
| ARGUEDAS HIDALGO LUIS DIEGO            | 900260164    | 0082941 | AVM-0099-0082941-2018     | 28/02/2018 | ₡ 19.200.000,00 | ₡ 16.483.500,00  | ₡ 35.683.500,00  | ₡ 35.683.500,00  |
| VILLALTA SOLANO JAVIER                 | 109630186    | 0189955 | AVM-0100-0189955-2018     | 27/02/2018 | ₡ 24.500.000,00 | ₡ 53.127.360,00  | ₡ 77.627.360,00  | ₡ 77.627.360,00  |
| ALQUIMINIA L Y N S.A.                  | 3101312237   | 0185555 | AVM-0101-0185555-2018     | 6/3/2018   | ₡ 26.625.262,50 | ₡ 29.400.200,00  | ₡ 56.025.462,50  | ₡ 56.025.462,50  |
| FONSECA SANCHEZ SERGIO                 | 108800247    | 0189801 | AVM-0104-0189801-2018     | 8/3/2018   | ₡ 24.250.000,00 | ₡ 46.464.000,00  | ₡ 70.714.000,00  | ₡ 70.714.000,00  |
| CARBALLO MIRANDA ALEXIS                | 106910779    | 0142918 | AVM-0106-0142918-2018     | 6/3/2018   | ₡ 28.099.312,50 | ₡ 20.300.000,00  | ₡ 48.399.312,50  | ₡ 48.399.312,50  |
| CORPORACION JUMAGA INV LIMITADA        | 3102578034   | 0208587 | AVM-0107-0208587-2018     | 6/3/2018   | ₡ 16.704.000,00 | ₡ 39.732.000,00  | ₡ 56.436.000,00  | ₡ 56.436.000,00  |
| VILLEGAS DEL VALLE LIDIA               | 113280921    | 0208582 | AVM-0108-028582-2018      | 6/3/2018   | ₡ 16.320.000,00 | ₡ 39.732.000,00  | ₡ 56.052.000,00  | ₡ 56.052.000,00  |
| UREÑA PAEZ JOSE ABEL                   | 111100548    | 0208580 | AVM-0109_001-0208580-2018 | 7/3/2018   | ₡ 16.128.000,00 | ₡ 39.732.000,00  | ₡ 55.860.000,00  | ₡ 27.930.000,00  |
| BECCERRA QUIROS ANA MORENA             | 112540897    | 0208580 | AVM-0109_002-0208580-2018 | 7/3/2018   | ₡ 16.128.000,00 | ₡ 39.732.000,00  | ₡ 55.860.000,00  | ₡ 27.930.000,00  |
| RODRIGUEZ ACOSTA AMALI AMARIA          | 103700649    | 0172344 | AVM-0121-0172344-2018     | 7/3/2018   | ₡ 27.550.875,00 | ₡ 39.299.238,00  | ₡ 66.850.113,00  | ₡ 66.850.113,00  |
| NAVARRO JIMENEZ CAROLINA               | 110100122    | 0184444 | AVM-0125-0184444-2018     | 7/3/2018   | ₡ 25.775.685,00 | ₡ 79.161.600,00  | ₡ 104.937.285,00 | ₡ 104.937.285,00 |
| VIALES PADILLA RANDALL                 | 107210735    | 0140414 | AVM-0129_001-0140414-2018 | 6/3/2018   | ₡ 35.417.728,00 | ₡ 148.495.850,00 | ₡ 183.913.578,00 | ₡ 91.956.789,00  |
| GRUPO MORA CHAVES S.A.                 | 3101462517   | 0183836 | AVM-0130-0183836-2018     | 7/3/2018   | ₡ 41.184.712,50 | ₡ 135.966.000,00 | ₡ 177.150.712,50 | ₡ 177.150.712,50 |
| PEREZ HIDALGO ANDRES                   | 111740596    | 0208618 | AVM-0131-0208618-2018     | 6/3/2018   | ₡ 17.088.000,00 | ₡ 34.848.000,00  | ₡ 51.936.000,00  | ₡ 51.936.000,00  |

|  |            |         |                           |            |                 |                  |                  |                 |
|--|------------|---------|---------------------------|------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|
| BARRANTES SOLANO WALKIRIA                      | 108410997  | 0211511 | AVM-0137-0211511-2018     | 6/3/2018   | ₺ 18.126.108,00 | ₺ 19.950.000,00  | ₺ 38.076.108,00  | ₺ 38.076.108,00 |
| CORDERO QUESADA JULIO GILBERTO                 | 302010082  | 0189943 | AVM-0139_001-0189943-2018 | 7/3/2018   | ₺ 23.250.000,00 | ₺ 32.819.094,00  | ₺ 56.069.094,00  | ₺ 28.034.547,00 |
| CORDERO CALDERON JUAN CARLOS                   | 303610632  | 0189943 | AVM-0139_001-0189943-2018 | 7/3/2018   | ₺ 23.250.000,00 | ₺ 32.819.094,00  | ₺ 56.069.094,00  | ₺ 28.034.547,00 |
| LEWIS ALVAREZ WILLIAM MAURICIO                 | 701190005  | 0204265 | AVM-0140_01-0204265-2018  | 28/02/2018 | ₺ 15.130.000,00 | ₺ 40.773.546,00  | ₺ 55.903.546,00  | ₺ 27.951.773,00 |
| CORTES SANCHEZ HAZEL EUGENIA                   | 109730031  | 0204265 | AVM-0140_02-0204265-2018  | 28/02/2018 | ₺ 15.130.000,00 | ₺ 40.773.546,00  | ₺ 55.903.546,00  | ₺ 27.951.773,00 |
| RODRIGUEZ VARGAS ADOLFO FRANCISCO              | 205280965  | 0216040 | AVM-0148-0216040-2018     | 7/3/2018   | ₺ 19.286.400,00 | ₺ 45.064.602,00  | ₺ 64.351.002,00  | ₺ 64.351.002,00 |
| RIVERA MARQUEZ ERICKA                          | 110100706  | 0191539 | AVM-0152-0191539-2018     | 7/3/2018   | ₺ 21.853.510,00 | ₺ 39.085.200,00  | ₺ 60.938.710,00  | ₺ 60.938.710,00 |
| LEITON BARKER CARLOS ESTEBAN                   | 108020918  | 0178120 | AVM-0158-0178120-2018     | 8/3/2018   | ₺ 26.284.687,50 | ₺ 43.827.524,00  | ₺ 70.112.211,50  | ₺ 70.112.211,50 |
| CASA GRANDE DE MONSERRATH SEGUNDA S.A.         | 3101616233 | 0216178 | AVM-0159-0216178          | 6/3/2018   | ₺ 19.286.400,00 | ₺ 41.820.900,00  | ₺ 61.107.300,00  | ₺ 61.107.300,00 |
| DURAN CUBERO ANA MAYELA                        | 105710298  | 0092360 | AVM-0167_006-0092360-2018 | 6/3/2018   | ₺ 9.558.675,00  | ₺ 64.025.280,00  | ₺ 73.583.955,00  | ₺ 36.791.977,50 |
| BORBON CUBERO LUIS FERNANDO                    | 108320610  | 0092360 | AVM-0167_001-0092360-2018 | 6/3/2018   | ₺ 9.558.675,00  | ₺ 64.025.280,00  | ₺ 73.583.955,00  | ₺ 36.791.977,50 |
| PIO ALEJANDRO COTO AVENDAÑO                    | 107310345  | 0178144 | AVM-0170-0178144-2018     | 8/3/2018   | ₺ 19.806.187,50 | ₺ 49.198.800,00  | ₺ 69.004.987,50  | ₺ 69.004.987,50 |
| CARVAJAL NARANJO ROSEMARY                      | 202200691  | 0172201 | AVM-0174_001-0172201-2018 | 6/3/2018   | ₺ 30.010.587,50 | ₺ 36.869.976,00  | ₺ 66.880.563,50  | ₺ 33.440.281,75 |
| CAPA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA                     | 3101493243 | 0165654 | AVM-0175-0165654-2018     | 7/3/2018   | ₺ 20.698.650,00 | ₺ 64.416.000,00  | ₺ 85.114.650,00  | ₺ 85.114.650,00 |
| MATARRITA ULATE JOHNNY ALEXANDER               | 601640625  | 0205641 | AVM-0177-0205641-2018     | 6/3/2018   | ₺ 23.760.000,00 | ₺ 61.902.000,00  | ₺ 85.662.000,00  | ₺ 85.662.000,00 |
| SUEÑOS DE MONSERRAT LOTE OCHO-I S.A.           | 3101633057 | 0216039 | AVM-0181-0216039-2018     | 5/3/2018   | ₺ 19.286.400,00 | ₺ 44.932.800,00  | ₺ 64.219.200,00  | ₺ 64.219.200,00 |
| ZÚÑIGA CHAVERRI NELSON SALVADOR                | 303040217  | 0194792 | AVM-0184-0194792-2018     | 8/3/2018   | ₺ 24.250.000,00 | ₺ 62.537.640,00  | ₺ 86.787.640,00  | ₺ 86.787.640,00 |
| MARIN MENDEZ FRANKLIN                          | 104200350  | 0141601 | AVM-0185_001-0141601-2018 | 8/3/2018   | ₺ 54.731.600,00 | ₺ 116.495.858,00 | ₺ 171.227.458,00 | ₺ 85.613.729,00 |
| GUILLEN VALVERDE GEIDY                         | 105410281  | 0141601 | AVM-0185_002-0141601-2018 | 8/3/2018   | ₺ 54.731.600,00 | ₺ 116.495.858,00 | ₺ 171.227.458,00 | ₺ 85.613.729,00 |
| INMOBILIARIA CORPORATIVA CARVEGO DEL ESTE S.A. | 3101271549 | 0172198 | AVM-0187-0172198-2018     | 6/3/2018   | ₺ 20.608.575,00 | ₺ 31.595.850,00  | ₺ 52.204.425,00  | ₺ 52.204.425,00 |
| CARBALLO PEREZ ADRIAN FRANCISCO                | 110890195  | 0201592 | AVM-0188-0201592-2018     | 7/3/2018   | ₺ 23.735.000,00 | ₺ 51.049.944,00  | ₺ 74.784.944,00  | ₺ 74.784.944,00 |
| CRATER DEL NGORONGORO S.A.                     | 3101227972 | 0170638 | AVM-0191-0170638-2018     | 7/3/2018   | ₺ 18.709.860,00 | ₺ 32.030.856,00  | ₺ 50.740.716,00  | ₺ 50.740.716,00 |
| GUZMAN CHAVARRIA MARIANELLA                    | 105960487  | 0190043 | AVM-0193-0190043-2018     | 8/3/2018   | ₺ 30.931.875,00 | ₺ 62.548.200,00  | ₺ 93.480.075,00  | ₺ 93.480.075,00 |
| VELASQUEZ LUNA MARVIN FRANCISCO                | 113040533  | 0100187 | AVM-0196-0100187-2018     | 7/3/2018   | ₺ 18.969.417,00 | ₺ 21.441.165,00  | ₺ 40.410.582,00  | ₺ 40.410.582,00 |
| INVERSIONES LA SAUCEÑA JRG S.A.                | 3101370921 | 0167842 | AVM-0200-0167842-2018     | 7/3/2018   | ₺ 25.662.000,00 | ₺ 74.259.900,00  | ₺ 99.921.900,00  | ₺ 99.921.900,00 |
| MARIN ZUÑIGA OLIVER                            | 104050756  | 0244510 | AVM-0201_001-0244510-2018 | 14/03/2018 | ₺ 15.991.560,00 | ₺ 69.768.000,00  | ₺ 85.759.560,00  | ₺ 42.879.780,00 |
| MARIN ZUÑIGA CUPERTINO                         | 103400621  | 0244510 | AVM-0201_002-0244510-2018 | 14/03/2018 | ₺ 15.991.560,00 | ₺ 69.768.000,00  | ₺ 85.759.560,00  | ₺ 42.879.780,00 |
| TENORIO PORTILLA JOSE MANUEL                   | 103610360  | 0189842 | AVM-0202-0189842-2018     | 9/3/2018   | ₺ 23.250.000,00 | ₺ 704.000,00     | ₺ 23.954.000,00  | ₺ 23.954.000,00 |
| NAVARRO CERDAS JOSE FRANCISCO                  | 302530850  | 0170681 | AVM-0204_001-0170681-2018 | 13/03/2018 | ₺ 27.279.200,00 | ₺ 71.136.000,00  | ₺ 98.415.200,00  | ₺ 49.207.600,00 |
| VENEGAS SALAZAR XINIA DAMARIS                  | 108350628  | 0170681 | AVM-0204_002-0170681-2018 | 13/03/2018 | ₺ 27.279.200,00 | ₺ 71.136.000,00  | ₺ 98.415.200,00  | ₺ 49.207.600,00 |
| RUIZ HERNANDEZ FANNY                           | 900050451  | 0081127 | AVM-0205-0081127-2018     | 13/03/2018 | ₺ 22.662.640,00 | ₺ 37.026.000,00  | ₺ 59.688.640,00  | ₺ 59.688.640,00 |
| DELGADO ARGUEDAS ANA GRACIELA                  | 204500018  | 0156989 | AVM-0206_001-0156989-2018 | 14/03/2018 | ₺ 12.346.425,00 | ₺ 77.076.000,00  | ₺ 89.422.425,00  | ₺ 44.711.212,50 |
| DELGADO ARGUEDAS ANA GRACIELA                  | 204500018  | 0156989 | AVM-0206_002-0156989-2018 | 14/03/2018 | ₺ 12.346.425,00 | ₺ 77.076.000,00  | ₺ 89.422.425,00  | ₺ 44.711.212,50 |
| LASER POINT SOCIEDAD ANONIMA                   | 3101323425 | 0195446 | AVM-0208-0195446-2018     | 14/03/2018 | ₺ 44.072.160,00 | ₺ -              | ₺ 44.072.160,00  | ₺ 44.072.160,00 |

|  |            |         |                           |            |                 |                  |                  |                  |
|--|------------|---------|---------------------------|------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| VARGAS MARITZA MAYELA                        | 155068692  | 0189941 | AVM-0209-0189941-2018     | 13/03/2018 | ₡ 23.500.000,00 | ₡ -              | ₡ 23.500.000,00  | ₡ 23.500.000,00  |
| GOYENAGA HERNANDEZ PEDRO RAFAEL              | 103190532  | 0189989 | AVM-0213-0189989-2018     | 13/03/2018 | ₡ 21.500.000,00 | ₡ -              | ₡ 21.500.000,00  | ₡ 21.500.000,00  |
| SANCHEZ CHEANG EDWIN                         | 108910812  | 0214788 | AVM-0214-0214788-2018     | 13/03/2018 | ₡ 35.934.640,00 | ₡ -              | ₡ 35.934.640,00  | ₡ 35.934.640,00  |
| SEDUCA HOKMA SOCIEDAD ANONIMA                | 3101201863 | 0160788 | AVM-0222-0160788-2018     | 13/03/2018 | ₡ 34.002.720,00 | ₡ -              | ₡ 34.002.720,00  | ₡ 34.002.720,00  |
| AGUILAR SOLANO OLMAN                         | 302320707  | 0103114 | AVM-0226-0103114-2018     | 13/03/2018 | ₡ 7.178.587,50  | ₡ 6.112.500,00   | ₡ 13.291.087,50  | ₡ 13.291.087,50  |
| ARRIETA LOPEZ LUIS MANUEL                    | 302300465  | 0160778 | AVM-0227-0160778-2018     | 13/03/2018 | ₡ 42.575.760,00 | ₡ -              | ₡ 42.575.760,00  | ₡ 42.575.760,00  |
| AUTOBUSES METROPOLITANOS UNIDOS DEL SUR S.A. | 3101433609 | 0214732 | AVM-0228-0214732-2018     | 13/03/2018 | ₡ 33.891.648,00 | ₡ -              | ₡ 33.891.648,00  | ₡ 33.891.648,00  |
| LOPEZ MADRIGAL LUIS RODRIGO                  | 106050009  | 0153919 | AVM-0229_001-0153919-2018 | 13/03/2018 | ₡ 23.118.480,00 | ₡ 56.917.400,00  | ₡ 80.035.880,00  | ₡ 80.035.880,00  |
| ACUÑA GONZALEZ ANTONIO GERARDO               | 110550576  | 0214834 | AVM-0233-0214834-2018     | 13/03/2018 | ₡ 29.307.096,00 | ₡ -              | ₡ 29.307.096,00  | ₡ 29.307.096,00  |
| DELICIAS MEXICANAS S.A.                      | 3101261505 | 0190017 | AVM-0236-0190017-2018     | 13/03/2018 | ₡ 21.500.000,00 | ₡ -              | ₡ 21.500.000,00  | ₡ 21.500.000,00  |
| HARBOTTE QUIROS ROBERT                       | 107920331  | 0157547 | AVM-0237-0157547-2018     | 13/03/2018 | ₡ 23.640.750,00 | ₡ 46.500.300,00  | ₡ 70.141.050,00  | ₡ 70.141.050,00  |
| ARCIA BENAVIDES ISRAEL                       | 111760900  | 0216071 | AVM-0238-0216071-2018     | 13/03/2018 | ₡ 26.492.400,00 | ₡ -              | ₡ 26.492.400,00  | ₡ 26.492.400,00  |
| MASIS MORA JOSE EUGENIO                      | 106190548  | 0157534 | AVM-0239-0157534-2018     | 14/03/2018 | ₡ 25.312.500,00 | ₡ 47.025.000,00  | ₡ 72.337.500,00  | ₡ 72.337.500,00  |
| MENDEZ MORALES MAIKEL                        | 109090334  | 0214754 | AVM-0240-0214754-2018     | 13/03/2018 | ₡ 30.609.124,00 | ₡ -              | ₡ 30.609.124,00  | ₡ 30.609.124,00  |
| QUIROS SOLIS GERARDO EVER                    | 107750556  | 0176372 | AVM-0242-0176372-2018     | 13/03/2018 | ₡ 38.442.096,00 | ₡ -              | ₡ 38.442.096,00  | ₡ 38.442.096,00  |
| NICE PUBLICIDAD S.A.                         | 3101353990 | 0189992 | AVM-0243-0189992-2018     | 13/03/2018 | ₡ 23.400.000,00 | ₡ -              | ₡ 23.400.000,00  | ₡ 23.400.000,00  |
| BOYD LITTLE JOYCE IVANN                      | 700501392  | 0189949 | AVM-0246-0189949-2018     | 13/03/2018 | ₡ 24.063.750,00 | ₡ -              | ₡ 24.063.750,00  | ₡ 24.063.750,00  |
| DECORACION Y PISOS DECOPIPOS S.A.            | 3101324676 | 0214771 | AVM-0249-0214771-2018     | 13/3/2018  | ₡ 22.153.180,00 | ₡ -              | ₡ 22.153.180,00  | ₡ 22.153.180,00  |
| UMAÑA CARBALLO JOSE EDUARDO                  | 302510923  | 0201655 | AVM-0250-0201655-2018     | 13/03/2018 | ₡ 21.089.250,00 | ₡ -              | ₡ 21.089.250,00  | ₡ 21.089.250,00  |
| OBANDO TAMES GERMAN                          | 302180508  | 0178100 | AVM-0254-0178100-2018     | 12/3/2018  | ₡ 20.670.700,00 | ₡ 64.820.910,00  | ₡ 85.491.610,00  | ₡ 85.491.610,00  |
| UGALDE OROZCO MARIA DE LOS ANGELES           | 202770152  | 0197460 | AVM-0256-0197460-2018     | 13/03/2018 | ₡ 41.794.500,00 | ₡ 133.406.000,00 | ₡ 175.200.500,00 | ₡ 175.200.500,00 |
| INVERSIONES MURANO JOHER S.A.                | 3101285663 | 0172327 | AVM-0263-0172327-2018     | 13/03/2018 | ₡ 23.042.550,00 | ₡ -              | ₡ 23.042.550,00  | ₡ 23.042.550,00  |
| RODRIGUEZ ULLOA FABIO                        | 105490836  | 165668  | AVM-0266_001-0165668-2018 | 13/03/2018 | ₡ 24.751.237,50 | ₡ 8.338.320,00   | ₡ 33.089.557,50  | ₡ 16.544.778,75  |
| BARRIOS ARAYA MAYRA                          | 104960243  | 165668  | AVM-0266_002-0165668-2018 | 13/03/2018 | ₡ 24.751.237,50 | ₡ 8.338.320,00   | ₡ 33.089.557,50  | ₡ 16.544.778,75  |
| SANCHEZ CHEANG EDWIN                         | 108910812  | 0214792 | AVM-0267-0214792-2018     | 13/03/2018 | ₡ 32.966.710,00 | ₡ -              | ₡ 32.966.710,00  | ₡ 32.966.710,00  |
| 3-101-481005 S.A.                            | 3101481005 | 0207606 | AVM-0269-0207606-2018     | 14/03/2018 | ₡ 19.127.880,00 | ₡ -              | ₡ 19.127.880,00  | ₡ 19.127.880,00  |
| INMOBILIARIA CHAVEZ RAMIREZ S.A.             | 3101257170 | 0185488 | AVM-0270-0185488-2018     | 14/03/2018 | ₡ 24.264.800,00 | ₡ -              | ₡ 24.264.800,00  | ₡ 24.264.800,00  |
| VILLALOBOS MONTOYA MARCOS                    | 301950671  | 0081105 | AVM-0272-0081105-2018     | 13/03/2018 | ₡ 19.200.000,00 | ₡ 29.779.200,00  | ₡ 48.979.200,00  | ₡ 48.979.200,00  |
| BERMUDEZ LEON JUAN DE DIOS                   | 105280566  | 077826  | AVM-0273-0077826-2018     | 14/03/2018 | ₡ 12.194.700,00 | ₡ 21.365.640,00  | ₡ 33.560.340,00  | ₡ 33.560.340,00  |
| VARGAS RODRIGUEZ KARINA MARIA                | 110860886  | 0195413 | AVM-0276-0195413-2018     | 13/03/2018 | ₡ 18.568.630,00 | ₡ 68.352.570,00  | ₡ 86.921.200,00  | ₡ 86.921.200,00  |
| SOLANO ACEVEDO SILVIA YOLANDA                | 107530827  | 0105036 | AVM-0278_001-0105036-2018 | 14/03/2018 | ₡ 13.131.900,00 | ₡ 10.836.000,00  | ₡ 23.967.900,00  | ₡ 7.988.501,07   |
| SOLANO ACEVEDO KATIA                         | 107810377  | 0105036 | AVM-0278_002-0105036-2018 | 14/03/2018 | ₡ 13.131.900,00 | ₡ 10.836.000,00  | ₡ 23.967.900,00  | ₡ 7.988.501,07   |
| SOLANO RODRIGUEZ LUIS DANIEL                 | 115220987  | 0105036 | AVM-0278_003-0105036-2018 | 14/03/2018 | ₡ 13.131.900,00 | ₡ 10.836.000,00  | ₡ 23.967.900,00  | ₡ 7.988.501,07   |
| MADRIGAL SANDI HILDA                         | 103900608  | 0110332 | AVM-0279-0110332-2018     | 12/3/2018  | ₡ 10.357.425,00 | ₡ 36.290.400,00  | ₡ 46.647.825,00  | ₡ 46.647.825,00  |

|                                     |              |         |                           |            |                 |                  |                  |                  |
|-------------------------------------|--------------|---------|---------------------------|------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| MESEN BARQUERO MARIA EUGENIA        | 302660733    | 0060921 | AVM-0281_001-0060921-2018 | 15/03/2018 | ₺ 11.649.904,00 | ₺ 12.629.500,00  | ₺ 24.279.404,00  | ₺ 19.423.523,20  |
| MESEN BARQUERO MARIA EUGENIA        | 302660733    | 0060921 | AVM-0281_001-0060921-2018 | 15/03/2018 | ₺ 11.649.904,00 | ₺ 12.629.500,00  | ₺ 24.279.404,00  | ₺ 4.855.880,80   |
| VARGAS CALDERON LIGIA PATRICIA      | 302340729    | 0166446 | AVM-0283_002-0166446-2018 | 15/03/2018 | ₺ 3.840.000,00  | ₺ 32.947.200,00  | ₺ 36.787.200,00  | ₺ 36.787.200,00  |
| ACUÑA ESTRADA YENORY                | 302280476    | 0075774 | AVM-0284_0075774-2018     | 14/03/2018 | ₺ 8.779.200,00  | ₺ 43.801.600,00  | ₺ 52.580.800,00  | ₺ 52.580.800,00  |
| VARGAS GARITA MARIA DE LOS ANGELES  | 108240146    | 0183833 | AVM-0289-0183833-2018     | 13/03/2018 | ₺ 26.539.350,00 | ₺ 50.800.200,00  | ₺ 77.339.550,00  | ₺ 77.339.550,00  |
| ROJAS VARGAS MARCOS VINICIO         | 106570380    | 0053148 | AVM-0296-0053148-2018     | 12/3/2018  | ₺ 14.857.080,00 | ₺ 17.586.261,00  | ₺ 32.443.341,00  | ₺ 32.443.341,00  |
| HANG KUM CHEANG CHAN                | 800250151    | 0142955 | AVM-0297-0142955-2018     | 13/03/2018 | ₺ 28.125.000,00 | ₺ 85.199.400,00  | ₺ 113.324.400,00 | ₺ 113.324.400,00 |
| VARGAS MORA ANA IRIS                | 302640623    | 0067605 | AVM-0298_004-0067605-2018 | 14/03/2018 | ₺ 11.108.370,00 | ₺ 19.331.500,00  | ₺ 30.439.870,00  | ₺ 30.439.870,00  |
| RIVERA ARLEY MAX ALBERTO            | 302110197    | 0082767 | AVM-0299-0082767-2018     | 13/03/2018 | ₺ 13.932.450,00 | ₺ 3.363.750,00   | ₺ 17.296.200,00  | ₺ 17.296.200,00  |
| BUZANO RUIZ GRETTEL MYRNA           | 108450064    | 0180558 | AVM-0306-0180558-2018     | 20/03/2018 | ₺ 32.678.964,00 | ₺ 100.654.400,00 | ₺ 133.333.364,00 | ₺ 133.333.364,00 |
| FALLAS JIMENEZ LUZ MARIA            | 101700492    | 0178147 | AVM-0319-0178147-2018     | 21/03/2018 | ₺ 19.164.000,00 | ₺ -              | ₺ 19.164.000,00  | ₺ 19.164.000,00  |
| URBANIZADORA EDGELCAR S.A.          | 3101203111   | 0177927 | AVM-0320-0177927-2018     | 21/03/2018 | ₺ 16.562.160,00 | ₺ -              | ₺ 16.562.160,00  | ₺ 16.562.160,00  |
| EGOSE SOCIEDAD ANONIMA              | 3101064403   | 0214821 | AVM-0327-0214821          | 21/03/2018 | ₺ 34.753.950,00 | ₺ -              | ₺ 34.753.950,00  | ₺ 34.753.950,00  |
| GRANADOS CACERES DORA ALEJANDRA     | 107250035    | 0189880 | AVM-0328-0189880-2018     | 21/03/2018 | ₺ 23.825.250,00 | ₺ -              | ₺ 23.825.250,00  | ₺ 23.825.250,00  |
| LAO JOA ANA ISABEL                  | 110140027    | 0167915 | AVM-0336_001-0167915-2018 | 21/02/2018 | ₺ 22.360.000,00 | ₺ 62.320.000,00  | ₺ 84.680.000,00  | ₺ 42.340.000,00  |
| MENDOZA MONTIEL ISAAC DANIEL        | 155803506123 | 0167915 | AVM-0336_002-0167915-2018 | 21/02/2018 | ₺ 22.360.000,00 | ₺ 62.320.000,00  | ₺ 84.680.000,00  | ₺ 42.340.000,00  |
| BRISAS OTOÑALES S.A.                | 3101262818   | 0183120 | AVM-0346-0183120-2018     | 21/03/2018 | ₺ 51.476.460,00 | ₺ -              | ₺ 51.476.460,00  | ₺ 51.476.460,00  |
| COTO TRISTAN ROSA GABRIELA          | 108200088    | 0214872 | AVM-0348-0214872-2018     | 21/03/2018 | ₺ 27.319.656,00 | ₺ -              | ₺ 27.319.656,00  | ₺ 27.319.656,00  |
| LEANDRO ASTORGA ANA GABRIELA        | 303560188    | 0205820 | AVM-0352-0205820-2018     | 21/03/2018 | ₺ 23.248.020,00 | ₺ -              | ₺ 23.248.020,00  | ₺ 23.248.020,00  |
| URBANIZADORA EDGELCAR S.A.          | 3101203111   | 0177853 | AVM-0355-0177853-2018     | 20/03/2018 | ₺ 15.914.313,00 | ₺ -              | ₺ 15.914.313,00  | ₺ 15.914.313,00  |
| QUIROS SALAS GERARDO                | 600840642    | 0103217 | AVM-0356-0103217-2018     | 19/03/2018 | ₺ 16.777.440,00 | ₺ 23.420.400,00  | ₺ 40.197.840,00  | ₺ 40.197.840,00  |
| EL GAUCHO DE LOS ANDES DEL SUR S.A. | 3101352570   | 0160792 | AVM-0358-0160792-2018     | 16/03/2018 | ₺ 31.997.520,00 | ₺ -              | ₺ 31.997.520,00  | ₺ 31.997.520,00  |
| ARGUEDAS RAMIREZ MARIA GABRIELA     | 108310136    | 0189900 | AVM-0359-0189900-2018     | 16/03/2018 | ₺ 20.209.612,50 | ₺ -              | ₺ 20.209.612,50  | ₺ 20.209.612,50  |
| SOLANO RODRIGUEZ TERESITA ISABEL    | 302550495    | 0172234 | AVM-0360-0172234-2018     | 16/03/2018 | ₺ 24.757.425,00 | ₺ 28.695.150,00  | ₺ 53.452.575,00  | ₺ 53.452.575,00  |
| URBANIZADORA EDGELCAR S.A.          | 3101203111   | 0177852 | AVM-0361-0177852-2018     | 20/03/2018 | ₺ 18.232.362,00 | ₺ -              | ₺ 18.232.362,00  | ₺ 18.232.362,00  |
| PIEDRA SOTO WILLIAM VICENTE         | 109500277    | 0073731 | AVM-0362_001-0073731-2018 | 21/03/2018 | ₺ 17.461.747,50 | ₺ 1.403.550,00   | ₺ 18.865.297,50  | ₺ 8.866.689,93   |
| AGUERO CORDERO JOSE RAMON           | 302700519    | 0073731 | AVM-0362_002-0073731-2018 | 21/03/2018 | ₺ 17.461.747,50 | ₺ 1.403.550,00   | ₺ 18.865.297,50  | ₺ 8.866.689,93   |
| CAMPOS CASTILLO MARIA TERESA        | 302020391    | 0161984 | AVM-0363_001-0161984-2018 | 20/03/2018 | ₺ 18.211.860,00 | ₺ 23.565.930,00  | ₺ 41.777.790,00  | ₺ 41.777.790,00  |
| SALAZAR VARGAS EDGAR                | 103100931    | 0124370 | AVM-365_006-0124370-2018  | 20/03/2018 | ₺ 15.348.525,00 | ₺ 9.817.950,00   | ₺ 25.166.475,00  | ₺ 25.166.475,00  |
| MORA MC ADAM RODOLFO                | 104920181    | 0172246 | AVM-0371-0172246-2018     | 16/03/2018 | ₺ 24.250.000,00 | ₺ 41.698.800,00  | ₺ 65.948.800,00  | ₺ 65.948.800,00  |
| MORA BERMUDEZ JESUS ALBERTO         | 107830031    | 0172223 | AVM-0373_002-0172223-2018 | 16/03/2018 | ₺ 24.757.425,00 | ₺ 61.300.800,00  | ₺ 86.058.225,00  | ₺ 43.029.112,50  |
| AMADORA RAMIREZ KATTIA              | 107860341    | 0172223 | AVM-0373_001-0172223-2018 | 16/03/2018 | ₺ 24.757.425,00 | ₺ 61.300.800,00  | ₺ 86.058.225,00  | ₺ 43.029.112,50  |
| CASTRO CASTRO CLARA ISABEL          | 104660440    | 0086143 | AVM-0374-0086143-2018     | 20/03/2018 | ₺ 20.763.655,50 | ₺ 26.775.240,00  | ₺ 47.538.895,50  | ₺ 47.538.895,50  |
| GRANT YOUNG WILLROY ALEXANDER       | 107700915    | 0166758 | AVM-0375-0166758-2018     | 16/03/2018 | ₺ 27.777.728,00 | ₺ -              | ₺ 27.777.728,00  | ₺ 27.777.728,00  |

|   |              |         |                           |            |                 |                  |                  |                  |
|---|--------------|---------|---------------------------|------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| HERNANDEZ MONGE SERGIO ALBERTO            | 106070947    | 0157524 | AVM-0377-0157524-2018     | 21/03/2018 | ₡ 32.458.187,50 | ₡ 94.469.298,00  | ₡ 126.927.485,50 | ₡ 126.927.485,50 |
| HERNANDEZ ALVARADO CINTHYA ROSELLA        | 108190954    | 0045399 | AVM-0378-0045399-2018     | 16/03/2018 | ₡ 18.132.240,00 | ₡ 930.000,00     | ₡ 19.062.240,00  | ₡ 19.062.240,00  |
| VINDAS CESPEDES NORMA                     | 105630840    | 0214899 | AVM-0379-0214899-2018     | 19/03/2018 | ₡ 36.225.756,00 | ₡ -              | ₡ 36.225.756,00  | ₡ 36.225.756,00  |
| VILLALOBOS JIMENEZ RODRIGO EDUARDO        | 104850924    | 0214773 | AVM-0381-0214773-2018     | 19/03/2018 | ₡ 25.100.880,00 | ₡ -              | ₡ 25.100.880,00  | ₡ 25.100.880,00  |
| SOTO ROJAS MONICA                         | 109540197    | 0214729 | AVM-0382-0214729-2018     | 19/03/2018 | ₡ 30.611.728,00 | ₡ -              | ₡ 30.611.728,00  | ₡ 30.611.728,00  |
| URBANIZADORA EDGELCAR S.A.                | 3101203111   | 0177841 | AVM-0383-0177841-2018     | 20/03/2018 | ₡ 18.454.635,00 | ₡ -              | ₡ 18.454.635,00  | ₡ 18.454.635,00  |
| RAMIREZ JACOME ADIELA                     | 420715701477 | 0185490 | AVM-0386-0185490-2018     | 19/03/2018 | ₡ 28.504.475,00 | ₡ -              | ₡ 28.504.475,00  | ₡ 28.504.475,00  |
| 3101505970 S.A.                           | 3101505970   | 0185497 | AVM-0391-0185497-2018     | 16/03/2018 | ₡ 27.082.737,50 | ₡ -              | ₡ 27.082.737,50  | ₡ 27.082.737,50  |
| CONSTRUCCIONES INTERNACIONALES CONIN S.A. | 3101147424   | 0214746 | AVM-0392-0214746-2018     | 19/03/2018 | ₡ 38.600.324,00 | ₡ -              | ₡ 38.600.324,00  | ₡ 38.600.324,00  |
| LATITUD SIETE GRADOS S.A.                 | 3101300537   | 0183825 | AVM-0393-0183825-2018     | 21/03/2018 | ₡ 26.740.350,00 | ₡ 15.852.068,00  | ₡ 42.592.418,00  | ₡ 42.592.418,00  |
| CASCANTE VALVERDE MARIA ELENA             | 104120299    | 0081129 | AVM-0395-0081129-2018     | 20/03/2018 | ₡ 19.200.000,00 | ₡ 34.188.000,00  | ₡ 53.388.000,00  | ₡ 53.388.000,00  |
| VARGAS SANABRIA ASDRUBAL                  | 107440631    | 0166755 | AVM-0398-0166755-2018     | 16/03/2018 | ₡ 38.248.224,00 | ₡ -              | ₡ 38.248.224,00  | ₡ 38.248.224,00  |
| FIDUCIARIA CUSCATLAN S.A.                 | 3101090811   | 0205530 | AVM-0399-0205530-2018     | 21/03/2018 | ₡ 23.760.000,00 | ₡ 45.825.186,00  | ₡ 69.585.186,00  | ₡ 69.585.186,00  |
| ALFARO BOURRQUET WILBERT                  | 107130797    | 0183812 | AVM-0447-0183812-2018     | 5/4/2018   | ₡ 18.072.800,00 | ₡ 53.578.800,00  | ₡ 71.651.600,00  | ₡ 71.651.600,00  |
| ALFARO CHAMBERLAIN MARICRUZ               | 1071960647   | 0183140 | AVM-0453-0183140-2018     | 2/4/2018   | ₡ 80.265.528,00 | ₡ -              | ₡ 80.265.528,00  | ₡ 80.265.528,00  |
| LEIVA VEGA ROXANA MARIA                   | 105390544    | 0167911 | AVM-0462-01679112018      | 28/03/2018 | ₡ 19.719.180,00 | ₡ 59.910.192,00  | ₡ 79.629.372,00  | ₡ 79.629.372,00  |
| SOLANO BRENES NIDIA CONSUELO DE LO        | 302460547    | 0156832 | AVM-0474_001-0156832-2018 | 27/03/2018 | ₡ 61.895.470,00 | ₡ 176.523.600,00 | ₡ 238.419.070,00 | ₡ 119.209.535,00 |
| SOLORZANO MENA ALRJANDR ALBERTO           | 105180141    | 0156832 | AVM-0474_002-0156832-2018 | 27/03/2018 | ₡ 61.895.470,00 | ₡ 176.523.600,00 | ₡ 238.419.070,00 | ₡ 119.209.535,00 |
| FERNANDEZ VASQUEZ MARJORIE                | 105950683    | 0184144 | AVM-0481-0184144-2018     | 2/4/2018   | ₡ 20.487.405,00 | ₡ 59.205.300,00  | ₡ 79.692.705,00  | ₡ 79.692.705,00  |
| FAACAFA S.A.                              | 3101007688   | 0081113 | AVM-0491-0081113-2018     | 28/03/2018 | ₡ 22.889.360,00 | ₡ -              | ₡ 22.889.360,00  | ₡ 22.889.360,00  |
| ADRIAN DE JESUS MENDEZ GUTIERREZ          | 303140635    | 0165148 | AVM-0492-0165148-2018     | 26/03/2018 | ₡ 11.645.442,00 | ₡ 23.232.000,00  | ₡ 34.877.442,00  | ₡ 34.877.442,00  |
| JIMENEZ VALVERDE RAFAEL                   | 106470176    | 0202208 | AVM-0496-0202208-2018     | 28/03/2018 | ₡ 21.250.746,00 | ₡ -              | ₡ 21.250.746,00  | ₡ 21.250.746,00  |
| ALQUERU S.A.                              | 3101097469   | 0178467 | AVM-0500-0178467-2018     | 27/03/2018 | ₡ 39.711.994,00 | ₡ 83.539.500,00  | ₡ 123.251.494,00 | ₡ 123.251.494,00 |
| AMADOR COTO EDUARDO JULIO                 | 302200618    | 0091935 | AVM-0526-0091935-2018     | 10/4/2018  | ₡ 19.564.860,00 | ₡ 639.149,00     | ₡ 20.204.009,00  | ₡ 20.204.009,00  |
| MONTEMATA S.A.                            | 3101220593   | 0177836 | AVM-0536-0177836-2018     | 10/4/2018  | ₡ 18.601.848,00 | ₡ -              | ₡ 18.601.848,00  | ₡ 18.601.848,00  |
| DELGADO QUIJANO JOSELYN                   | 116030374    | 0165639 | AVM-0539-0165639-2018     | 9/4/2018   | ₡ 19.800.000,00 | ₡ -              | ₡ 19.800.000,00  | ₡ 19.800.000,00  |
| VILLAS SOLYMONTE DEL ESTE S.A.            | 3101213169   | 0160745 | AVM-0541-0160745-2018     | 10/4/2018  | ₡ 37.690.725,00 | ₡ -              | ₡ 37.690.725,00  | ₡ 37.690.725,00  |
| CORPORACION CORIS S.A.                    | 3101316676   | 0185609 | AVM-0556-0185609-2018     | 10/4/2018  | ₡ 24.183.850,00 | ₡ -              | ₡ 24.183.850,00  | ₡ 24.183.850,00  |
| QUESADA VIQUEZ JOSE ROLANDO               | 203150514    | 0189897 | AVM-0558_001-0189958-2018 | 9/4/2018   | ₡ 25.110.875,00 | ₡ -              | ₡ 25.110.875,00  | ₡ 12.555.437,50  |
| FIGUEROA RAMOS EUNICE                     | 302110399    | 0189897 | AVM-0558_002-0189958-2018 | 9/4/2018   | ₡ 25.110.875,00 | ₡ -              | ₡ 25.110.875,00  | ₡ 12.555.437,50  |
| RENTAS INMOBILIARIAS VL S.A.              | 3101582429   | 0208266 | AVM-0559-0208266-2018     | 12/4/2018  | ₡ 16.656.255,00 | ₡ -              | ₡ 16.656.255,00  | ₡ 16.656.255,00  |
| MEDAGLIA ROJAS LUZ ARGENTINA              | 301250154    | 0177941 | AVM-0560_002-0177941-2018 | 10/4/2018  | ₡ 12.521.025,00 | ₡ -              | ₡ 12.521.025,00  | ₡ 6.260.512,60   |
| CASTILLO CONEJO MARLENE                   | 106220859    | 0142715 | AVM-0561-0142715-2018     | 12/4/2018  | ₡ 16.003.575,00 | ₡ -              | ₡ 16.003.575,00  | ₡ 16.003.575,00  |
| ESPINAL DIAZ IRMA                         | 800640203    | 0083496 | AVM-0569-0083496-2018     | 9/4/2018   | ₡ 19.392.000,00 | ₡ 37.283.875,00  | ₡ 56.675.875,00  | ₡ 56.675.875,00  |

|  |            |         |                          |           |                 |                 |                  |                  |
|--|------------|---------|--------------------------|-----------|-----------------|-----------------|------------------|------------------|
| HEWITT SANABRIA JESSICA ALEJANDRA  | 110300464  | 0189980 | AVM-0571-0189980-2018    | 9/4/2018  | ₡ 24.750.000,00 | ₡ -             | ₡ 24.750.000,00  | ₡ 24.750.000,00  |
| RETRAROS INFANTILES S.A.   | 3101295890 | 0183848 | AVM-0590-0183848-2018    | 10/4/2018 | ₡ 24.778.075,00 | ₡ -             | ₡ 24.778.075,00  | ₡ 24.778.075,00  |
| RONITH Y ALEJANDRA S.A.  | 3101341682 | 0183818 | AVM-3284-183818-2018     | 6/3/2018  | ₡ 32.087.625,00 | ₡ 89.964.000,00 | ₡ 122.051.625,00 | ₡ 122.051.625,00 |
| MONTERO DENT HEIDY LILLIANA  | 105930038  | 097114  | AVM-3287_001-097114-2018 | 7/3/2018  | ₡ 12.770.145,00 | ₡ 13.810.500,00 | ₡ 26.580.645,00  | ₡ 13.290.322,50  |
| MONTERO DENT JOHNNY ALEXANDER  | 106420727  | 097114  | AVM-3287_002-097114-2018 | 7/3/2018  | ₡ 12.770.145,00 | ₡ 13.810.500,00 | ₡ 26.580.645,00  | ₡ 13.290.322,50  |
| SANCHO HERNANDEZ EDUARDO   | 106340829  | 202602  | AVM-3289-202602-2018     | 8/3/2018  | ₡ 18.377.000,00 | ₡ 20.467.200,00 | ₡ 38.844.200,00  | ₡ 38.844.200,00  |
| Los expedientes se encuentran a disposición del sujeto pasivo en nuestra oficina, ubicada en el Palacio Municipal, de la esquina noreste del Parque, Tres Ríos centro. |            |         |                          |           |                 |                 |                  |                  |
|  |            |         |                          |           |                 |                 |                  |                  |

Tres Ríos, 01 de abril del 2018.—Sección de Valoración de Bienes Inmuebles.—Ing. Yenci Alvarado Fernández, Coordinadora.—Dr. Luis Carlos Villalobos Monestel, Alcalde Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 116723.—( IN2018241419 ).